



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 7
Miércoles, 11 de Junio de 2025		

Sesion Unica

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(De la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, así como de las y los Legisladores, Diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Diputada Mayra Espino Suárez, Senador Gilberto Hernández Villafuerte, Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, Sen. Virgilio Mendoza Amezcua, Diputado Mario Alberto López Hernández, Diputado Adolfo Alatraste Cantú, Senador Virginia Magaña Fonseca, Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo, Dip. Blanca Estela Hernández Rodríguez, Diputada María Graciela Gaitán Díaz, Senador Luis Alfonso Silva Romo, Diputada Casandra Prisilla De Los Santos Flores, Diputada Deliamaria González Flandez, Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Dip. Ivan Marin Rangel, Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva, Dip. Juan Carlos Valladares Eichelmann, Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, del grupo parlamentario del PVEM y el Senador Armando Ayala Robles, del grupo parlamentario de MC)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3625

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

De la **Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez**, así como de las y los legisladores, **Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo**, **Dip. Mayra Espino Suárez**, **Sen. Gilberto Hernández Villafuerte**, **Dip. María Luisa Mendoza Mondragón**, **Sen. Virgilio Mendoza Amezcua**, **Dip. Mario Alberto López Hernández**, **Dip. Adolfo Alatraste Cantú**, **Sen. Virginia Magaña Fonseca**, **Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo**, **Dip. Blanca Estela Hernández Rodríguez**, **Dip. María Graciela Gaitán Díaz**, **Sen. Luis Alfonso Silva Romo**, **Dip. Casandra Prisilla De Los Santos Flores**, **Dip. Deliamaria González Flandez**, **Dip. Ernesto Núñez Aguilar**, **Dip. Ivan Marin Rangel**, **Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva**, **Dip. Juan Carlos Valladares Eichelmann**, **Dip. Marco Antonio De La Mora Torreblanca** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el **Sen. Armando Ayala Robles** del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II 56, 62, 63, 64, 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PARA LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES Y SE ABROGA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

*“Quien anhele un mañana habitable,
que sume su voz y su acción
a la gran batalla de nuestro tiempo:
el cambio climático es el adversario a vencer”*

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se estima que para 2050 la población mundial alcanzará los 9 mil millones de personas, de las cuales el 55% vivirá en ciudades. La presión sobre los recursos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

naturales aumentará, a la vez que se necesitarán nuevas infraestructuras, servicios y viviendas. Las ciudades ya representan casi dos tercios de la demanda energética mundial, producen hasta el 50% de los residuos sólidos y son responsables del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se estima que, para 2050, los niveles de residuos sólidos urbanos se duplicarán a nivel mundial¹.

En este contexto, la lógica lineal - extraer, producir, desechar - ha propiciado que la demanda mundial de materiales se duplique en las últimas cinco décadas, con un consumo que podría pasar de 89 gigatoneladas (Gt) en 2017 a 167 Gt en 2060 si no se adoptan políticas correctivas (OECD, 2019)². Esa trayectoria intensifica la presión sobre los ecosistemas y representa casi el 90% de la pérdida de biodiversidad, según la Comisión Europea (2020)³.



Esta tendencia está impactando de manera directa a la biodiversidad, ya que el cambio climático se ha convertido en la tercera mayor amenaza para las especies del planeta: al menos el 5% de las especies animales enfrenta amenazas directas, especialmente los invertebrados⁴. Además, la desertificación avanza sin tregua; Cada año, el mundo pierde 24 mil millones de toneladas de suelo fértil. Además, la degradación de las tierras secas reduce el producto interno nacional de los países en desarrollo hasta en un 8 % anual⁵.

¹ Economía circular en ciudades y regiones. OCDE. Fuente: <https://www.oecd.org/en/topics/circular-economy-in-cities-and-regions.html#:~:text=Description:%20The%20OECD%20Programme%20on,and%20evaluation%20of%20the%20circular>

² OCDE (2019), *Perspectivas mundiales de los recursos materiales hasta 2060: factores económicos y consecuencias ambientales*, Publicaciones de la OCDE, París, Fuente: https://www.oecd.org/en/publications/global-material-resources-outlook-to-2060_9789264307452-en.html?utm_source=chatgpt.com

³ Economía circular. La UE aspira a realizar la transición hacia una economía circular para que Europa sea más limpia y competitiva. Comisión Europea. Fuente: https://environment.ec.europa.eu/topics/circular-economy_en?utm_source=chatgpt.com

⁴ El cambio climático emerge como tercer mayor amenaza a la vida salvaje. Infobae. Mayo 2025. Fuente: <https://www.infobae.com/america/agencias/2025/05/20/el-cambio-climatico-emerge-como-tercer-mayor-amenaza-a-la-vida-salvaje/#:~:text=Una%20nueva%20investigaci%C3%B3n%20publicada%20en,%22doble%20a%20triple%20amenaza%22>

⁵ Unos 24.000 millones de toneladas de suelo fértil se pierden cada año por la desertificación. Noticias ONU. Junio 2019 Cambio climático y medioambiente. Fuente: <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457861>

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En este contexto y de acuerdo con el informe *Global Carbon Budget* de 2024, las emisiones globales de dióxido de carbono superaron los 41 mil millones de toneladas, la cifra más alta registrada en la historia, resultado del uso persistente de combustibles fósiles⁶.

En los últimos años, nuestro país ha llegado a clasificarse dentro de las 15 naciones con más emisiones en todo el orbe, aunque con porcentajes calculados en alrededor del 1.5% de las emisiones totales del compuesto y lejos de las cantidades emitidas en territorios como los de China (32% aproximadamente), Estados Unidos (13%) e India (7.3%)⁷

Un solo gas es responsable del 30% del aumento de las temperaturas del planeta desde la Revolución Industrial: el metano. Aunque la producción de dióxido de carbono es mucho mayor, el metano es hasta 80 veces más potente que el CO₂ para calentar el planeta. Y parte del riesgo es que es el gas de efecto invernadero que más rápido está aumentando. Desde 2020, se ha incrementado progresivamente, hasta llegar al punto de que, en 2024, el metano casi supera el récord registrado en 2019. Esto en cuanto a ese gas producido por los combustibles fósiles, como señaló en su reporte anual la Agencia Internacional de Energía⁸.



⁶ Las emisiones globales de CO₂ alcanzaron un nuevo récord en 2024. Energías renovables. Abril 2025. Fuente: <https://www.agenciasinc.es/Noticias/Las-emisiones-de-CO2-alcanzaran-los-41.600-millones-de-toneladas-en-2024>

⁷ México fija objetivo: reducir 35% los gases de efecto invernadero. El Economista. Mayo 2025. Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/mexico-fija-objetivo-reducir-35-gases-efecto-invernadero-20250528-761065.html>

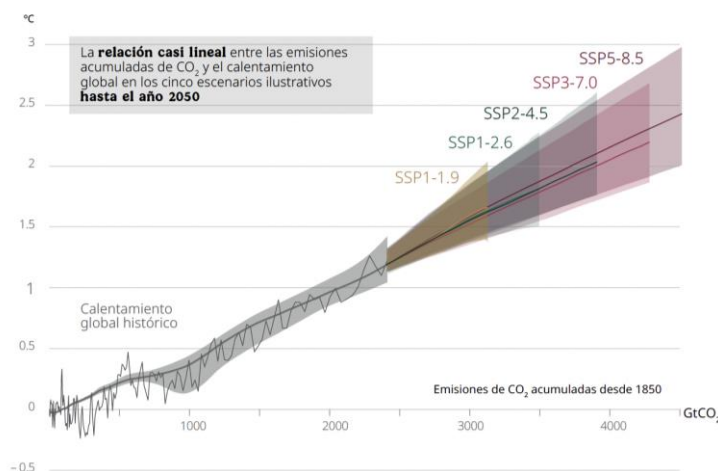
⁸ El metano de los combustibles fósiles casi supera el récord en 2024. Medio Ambiente. France 24. Fuente: <https://www.france24.com/es/programas/medio-ambiente/20250516-el-metano-de-los-combustibles-f%C3%B3siles-casi-supera-el-r%C3%A9cord-en-2024>

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Uno de los sectores que más contribuyen a las emisiones en México, pero que al mismo tiempo tiene mayor potencial de mitigación, es el manejo de residuos y sobre este tema, actualmente, México emite alrededor de 784 millones de toneladas anuales de dióxido de carbono.

Cada tonelada de emisiones de CO₂ contribuye al calentamiento global

Aumento de la temperatura global en superficie desde 1850–1900 (°C) en función de las emisiones acumuladas de CO₂ (GtCO₂)



Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10–20–40

La evidencia científica sobre el colapso de los ecosistemas es contundente. En la Antártida, el deshielo continúa a un ritmo exponencial, perdiéndose más de 151 mil millones de toneladas de hielo anualmente, una masa comparable al Monte Everest⁹. Este fenómeno provoca un incremento constante del nivel del mar que pone en riesgo a más de 200 millones de personas que habitan zonas costeras.

En México, los efectos del calentamiento global ya se sienten con especial severidad. Nuestro país se calienta a un ritmo más acelerado que el promedio global y tan sólo en el mes de abril de 2025 se registraron temperaturas superiores a los 35 °C en al menos 21 entidades federativas y estados como Sonora, Tabasco, Chiapas y San Luis Potosí alcanzando picos de hasta 45 °C.¹⁰ Estos registros no son anecdóticos: son parte de una nueva realidad que trae consigo impactos

⁹ El ritmo del deshielo de la Antártida se triplica en 30 años. Ciencia. El País. Fuente: https://elpais.com/elpais/2018/06/13/ciencia/1528885672_779885.html

¹⁰ El calentamiento en México supera la media global. Agtechamerica. Mayo 2025. Fuente: <https://agtechamerica.com/el-calentamiento-en-mexico-supera-la-media-global/#:~:text=Durante%20el%20a%C3%B1o%202021%2C%20se%20registraron%20eventos,35%20%C2%B0C%20y%20los%2045%20%C2%B0C%2C%20una>

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

negativos en la salud pública, la producción agrícola, la disponibilidad de agua y la incidencia de incendios forestales.

Hablando de residuos, México produce más de 120 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, lo que representa más de 44 millones de toneladas al año. De esta cantidad, menos del 10% se recicla efectivamente¹¹. Esta cifra revela un rezago estructural que impide aprovechar el potencial energético y de materiales secundarios, y que además contribuye directamente a las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente metano (CH₄), uno de los gases más agresivos para el clima.

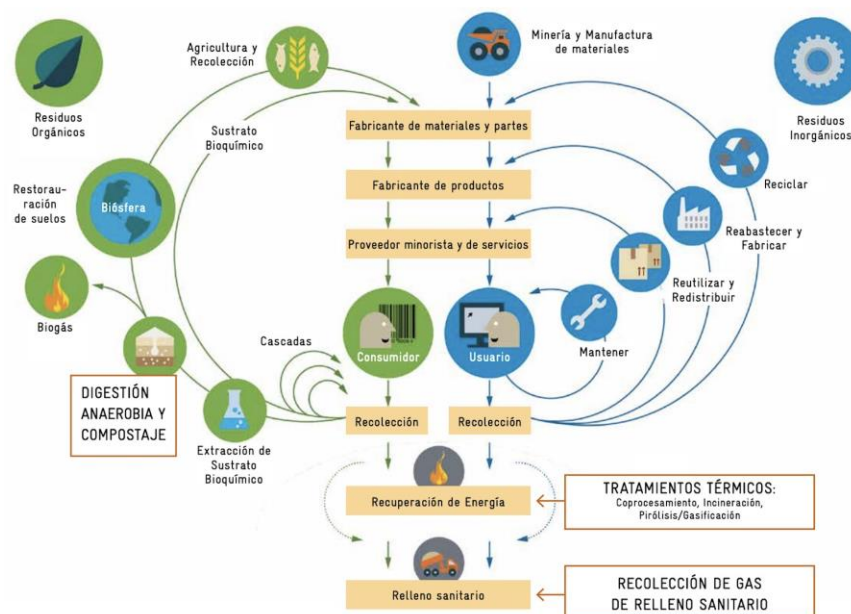
La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) 2024-2030 identifica como prioridad nacional una transición sistémica que incluya una gestión eficiente de residuos sólidos y una economía circular baja en carbono. A nivel mundial, se estima que la generación de residuos sólidos urbanos podría aumentar de 2,100 millones de toneladas en 2023 a 3,800 millones en 2050 si no se actúa de inmediato. Frente a esta realidad, es indispensable pasar de un modelo de gestión de residuos reactivo a uno preventivo, donde se priorice el rediseño de productos, la eliminación de plásticos innecesarios y el fomento de esquemas de reutilización¹².

¹¹ Residuos sólidos en México: una evaluación del marco jurídico y de política pública desde una perspectiva climática. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. 2024. Fuente: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Cemda-informe-v06_compressed.pdf

¹² El fin de la era de los residuos. Transformación de la basura en recursos. 2024 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Fuente: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44992/GWMO2024-Executive-summary_SP.pdf?sequence=12&isAllowed=y



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



Tomando en cuenta lo anterior, el concepto de economía circular plantea el uso racional de los recursos naturales mediante el diseño regenerativo, reutilización, remanufactura y reciclaje. El Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea (CEAP 2020) establece que mantener los materiales dentro del ciclo productivo puede crear hasta 700 mil empleos y añadir 0.5 % al PIB de la UE antes de 2030 (European Commission, 2020)¹³

En términos climáticos, la Fundación Ellen MacArthur estima que adoptar un modelo circular completo permitiría a Europa reducir a la mitad sus emisiones de CO₂ para 2030 en los sectores de movilidad, alimentación y edificación (Ellen MacArthur Foundation, 2015)¹⁴. La reducción proviene de tres frentes: menor demanda de materiales vírgenes, eficiencia energética en procesos industriales y captura de valor de residuos orgánicos.

La visión “Growth Within” modeló un ahorro anual en costos de materiales de hasta 600 mil millones de euros, equivalente a 8% del volumen de negocios actual de la Unión Europea, si se escala la circularidad en plásticos, acero, aluminio y alimentos

¹³ Un nuevo Plan de Acción de Economía Circular. Comisión Europea 2020. Fuente: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1583933814386&uri=COM:2020:98:FIN>

¹⁴ La economía circular en detalle. Fundación Ellen MacArthur. Septiembre 2019. Fuente: https://www.ellenmacarthurfoundation.org/the-circular-economy-in-detail-deep-dive?utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

(Ellen MacArthur Foundation, 2015)¹⁵. Dicho potencial se confirma en sectores intensivos: el Foro Económico Mundial indica que estrategias circulares en acero, cemento, aluminio y plásticos podrían recortar 40 % de las emisiones procedentes de materiales pesados para 2050 (World Economic Forum, 2021)¹⁶.

En Estados Unidos, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) calcula que reciclar latas de aluminio ahorra 95 % de la energía de producir aluminio primario; en 2014, el reciclaje total del país evitó 1,1 cuatrillones de BTU, equivalentes al consumo anual de 25 millones de hogares (US EPA, 2024)¹⁷.

Ahora bien, la circularidad en las urbes y metrópolis es responsable de más del 25% de las emisiones globales de Gases de efecto invernadero (GEI), puede aportar hasta 360 mil millones de dólares en beneficios netos anuales para 2050 mediante mayor reutilización de materiales y diseño modular (World Economic Forum & McKinsey, 2024)¹⁸. El Plan Maestro “Residuo Cero” para ciudades del sur de Europa documenta reducciones de desechos entre 30 y 50% y tasas de recolección selectiva de hasta 90% cuando se introducen modelos de negocio circulares, generando ahorros municipales directos y menores tarifas para los usuarios (Zero Waste Cities, 2020)¹⁹.

En este contexto, la economía circular se plantea como una solución integral. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), más del 90% de los materiales extraídos y utilizados en el mundo son desperdiciados, y solo el 7.2% de los insumos materiales regresan a la economía como materiales secundarios. Incorporar estrategias circulares en las políticas climáticas nacionales podría reducir hasta en un 40% las emisiones asociadas a cemento, acero, plásticos y aluminio para 2050. En el sector alimentario, las reducciones podrían llegar al

¹⁵ Crecimiento interior: una visión de economía circular para una Europa competitiva. Fundación Ellen MacArthur. Septiembre 2014. Fuente: https://www.ellenmacarthurfoundation.org/growth-within-a-circular-economy-vision-for-a-competitive-europe?utm_source=chatgpt.com

¹⁶ Cuatro formas en que la economía circular puede ayudar a la industria pesada a reducir las emisiones. World Economic Forum, 2021. Fuente: https://www.weforum.org/stories/2021/04/4-ways-circular-economy-help-heavy-industry-reduce-emissions-wcef/?utm_source=chatgpt.com

¹⁷ El reciclaje. Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Noviembre 2024. Fuente: https://espanol.epa.gov/espanol/el-reciclaje?utm_source=chatgpt.com

¹⁸ Comentario: Por qué un entorno construido circular tiene sentido económico y ambiental. Perspectiva de la industria de la revista Ethical Corporation, parte de Thomson Reuters. Febrero 2024. Fuente: https://www.reuters.com/sustainability/climate-energy/comment-why-circular-built-environment-makes-economic-environmental-sense-2024-02-23/?utm_source=chatgpt.com

¹⁹ Plan de Acción de Residuo Cero. Zero Waste Europe 2020. Fuente: https://zerowastecities.eu/wp-content/uploads/2021/05/Masterplan_Castellano_2020_07_07_zwe_zero_waste_cities.pdf?utm_source=chatgpt.com



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

49%. Sin estrategias de reutilización, reciclaje y prolongación del ciclo de vida de productos, la transición a tecnologías limpias podría ser inviable o insostenible desde una perspectiva ambiental y social.

Comparativamente, los países miembros de la OCDE muestran una diversidad de resultados. Estados Unidos genera más de 800 kg per cápita de residuos anualmente. El Reino Unido ha reducido de forma significativa el volumen de residuos enviados a vertederos, bajando de 109 kg per cápita en 2019 a 69 kg en 2022, pero aún enfrenta retos en el tratamiento sostenible de los residuos incinerados. Por su parte, los datos de la oficina estadística de la Unión Europea (Eurostat) muestran que, la Unión Europea logró reducir la generación de residuos municipales a 511 kg/hab en 2023, cuatro kilos menos que en 2022, gracias a la extensión de la responsabilidad ampliada del productor y a regímenes de depósito y retorno (Eurostat, 2024)²⁰.

Un caso de éxito es Corea del Sur, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Manejo de Residuos (2022), en Corea del Sur se procesan cada año cerca de 4.56 millones de toneladas de restos de alimentos (*de hogares, restaurantes y negocios menores*), de esa cantidad, 4.44 millones de toneladas son recicladas para otros usos. Eso significa que se recicla más del 97% de los residuos de alimentos²¹.

De acuerdo con el Global E-waste Monitor 2024 (UNITAR/UIT), casi el 25% de los Residuos Electrónicos acaba en la basura convencional, lo que supone 14 millones de toneladas perdidas anualmente, equivalentes al peso de 24 mil de los aviones de pasajeros más pesados del mundo, junto con miles de millones de dólares en cobre, oro y otros materiales críticos. Las barreras para el reciclaje incluyen la falta de información, la ausencia de incentivos y la complejidad de la logística inversa de recolección²².

El caso del plástico es representativo. Sólo el 9% de los residuos plásticos se recicla en el mundo, mientras que el 46% termina en vertederos, el 22% no se recoge y el 17% es incinerado. El resto, una proporción indeterminada pero significativa, acaba

²⁰ La generación de residuos municipales en la UE se reduce por segundo año consecutivo. Residuos profesional. Febrero 2025. Fuente: https://www.residuosprofesional.com/generacion-residuos-municipales-ue-2023/?utm_source=chatgpt.com

²¹ "Paga por tus desperdicios": cómo Corea del Sur logra reciclar el 97% de sus residuos de alimentos. Mundo. Septiembre 2024. BBC. Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cq8xzxpek7lo>

²² Observatorio Internacional sobre residuos electrónicos 2024. e Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR). Fuente: https://ewastemonitor.info/wp-content/uploads/2024/12/GEM_2024_ES_11_NOV-web.pdf

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

en ecosistemas marinos, afectando irreversiblemente la biodiversidad oceánica. Estas cifras exigen una transformación estructural del modelo económico lineal vigente. Que se escuche claro es urgente una transformación radical de los sistemas de producción y consumo. La gestión de residuos debe pasar de un enfoque correctivo a uno preventivo, donde el rediseño de productos y la adopción de modelos de reutilización sean la norma.

En términos de competitividad, el reciclaje de plásticos en Europa aún es incipiente debido a su baja rentabilidad actual y a los elevados costos. Sin embargo, de acuerdo con el informe de Bain & Company la inversión en esta industria podría superar los 400 mil millones de euros en un horizonte de 20 a 30 años. Hoy, reciclar poliolefinas cuesta más del doble que producirlas a partir de materias primas vírgenes, y la demanda, muy sensible al precio y de volumen limitado, no basta para impulsar el cambio. El informe señala que impulsando políticas públicas como mandatos de mezcla progresiva pueden cerrar la brecha entre oferta y demanda. Con un incremento anual de entre 1 y 2% en el uso de plásticos reciclados, este tipo de productos podrían consolidar al menos 15% del mercado europeo de plásticos para 2040. Este modelo de crecimiento escalonado permitiría distribuir la inversión de forma manejable y mantener márgenes saludables para los inversores²³.

Las ventajas no son sólo ambientales, también económicas y sociales. Se estima que la economía circular podría generar más de 4.8 millones de empleos en América Latina y el Caribe, y hasta 11 millones en África para 2030. La inclusión de trabajadores informales en estas nuevas cadenas de valor, el acceso a empleos verdes y dignos, y la reducción de la desigualdad son elementos centrales para que esta transición sea justa y equitativa. Por otro lado, las prácticas agroecológicas regenerativas mejoran la salud del suelo, aumentan la resiliencia frente a desastres naturales y reducen la inseguridad alimentaria.

Los países que han comenzado a incorporar la circularidad en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs) muestran avances significativos. Sudán del Sur podría reducir 109.87 millones de toneladas de CO₂ equivalente y secuestrar otras 45.06 millones para 2030. En Lao PDR, la adopción de 17 intervenciones circulares permitiría pasar de 106 a 58 millones de toneladas de CO₂ equivalente por año, con un impacto económico estimado en 16 mil millones de dólares en PIB y 1.6 millones de empleos verdes hacia 2050. Estas experiencias demuestran que la circularidad no es una aspiración teórica, sino una estrategia viable y eficaz.

²³ El reciclaje químico en Europa necesita 400.000 millones y 30 años para competir con la producción de plástico virgen. Residuos profesionales. Mayo 2025. Fuente: <https://www.residuosprofesional.com/el-reciclaje-quimico-en-europa/>

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

El proyecto que se somete a la consideración de las y los integrantes del Congreso se inscribe de manera directa en el **Eje General 4: Desarrollo Sustentable** del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 impulsado por la presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicho eje concibe la justicia social y la justicia ambiental como un mismo imperativo, y subraya que México debe “fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular” para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos. En esa línea estratégica, nuestro proyecto puede considerarse como instrumento normativo capaz de convertir los desechos en materia prima, evitar la sobreexplotación de recursos naturales y generar empleo verde en las comunidades más rezagadas.

La propuesta avanza precisamente sobre la ruta marcada por la Estrategia 4.3 del PND, que ordena “reducir las emisiones de gases de efecto invernadero” y, de manera específica, “promover la economía circular para optimizar el uso de recursos, mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación”. Para lograrlo, el proyecto establece obligaciones claras de separación, valorización y trazabilidad de residuos, incentiva la innovación tecnológica en reciclaje y prevé mecanismos de certificación que recompensan las prácticas empresariales sustentables, cumpliendo el objetivo presidencial de convertir los residuos en motor de desarrollo local.

Asimismo, el PND reconoce a Tula, Hidalgo, como el núcleo de la estrategia federal para demostrar cómo la economía circular puede escalar a nivel industrial y regional. En este Plan se anuncia la construcción en esa localidad del “proyecto de economía circular más ambicioso del mundo”, concebido como un complejo ambiental capaz de integrar en un solo sitio la valorización de residuos, el tratamiento avanzado de aguas, la generación de energía a partir de fuentes recuperadas y la producción de insumos reciclados; la meta explícita es reducir la contaminación, generar empleo y funcionar como palanca para que la Ciudad de México, avance en el cumplimiento de sus objetivos ambientales.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente (Semarnat), encabezada por la Dra. Alicia Bárcena, en la presentación de la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 planteó que se tiene la meta de reducir 140 mil toneladas de CO₂ hacia 2030 y de recortar en 35 % las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero. El propio PND fija como indicador llevar las emisiones netas de 599 MtCO₂e proyectadas para 2024 a 533 MtCO₂e en 2030.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En términos económicos, el Plan México establece como décimo compromiso transversal promover “inversiones con prácticas Ambiental, Social y de Gobernanza (ASG), reúso de agua, sistemas de manejo de residuos sólidos y acciones de impacto comunitario.

Por todo lo anterior, invitamos a las y los legisladores a hacer propio este proyecto para convertirlo en piedra angular de la política ambiental del sexenio. Su adopción permitirá alinear la acción legislativa con las prioridades del Gobierno de México, ofrecer resultados tangibles en la lucha contra el cambio climático y consolidar la economía circular como palanca de bienestar. Es la hora de demostrar que el Congreso acompaña la visión presidencial y, con responsabilidad histórica, dota al país de la herramienta jurídica que la sociedad y el futuro de nuestras hijas e hijos demandan.

La separación entre residuos sólidos y orgánicos, la valorización energética, el rediseño de productos y la recolección selectiva deben incorporarse como ejes estratégicos de la nueva legislación ambiental. Una regulación moderna, alineada con los compromisos climáticos y con el conocimiento técnico disponible, es la única vía para transformar la gestión de residuos en un pilar de la política ambiental. Esta transformación no es solo una responsabilidad institucional, sino un compromiso ético con el presente y el futuro del país.

La urgencia del cambio climático, la acelerada pérdida de biodiversidad y el crecimiento exponencial de residuos nos obligan a replantear el modelo de desarrollo. La transición hacia una economía circular no es una opción: es una necesidad histórica. México tiene la capacidad, el conocimiento y el compromiso para liderar este proceso. Pero para lograrlo, debemos construir un marco legal ambicioso, inclusivo y transparente, que permita cerrar el círculo virtuoso entre producción, consumo, reciclaje y regeneración ambiental. Solo así, podremos aspirar a un futuro justo, resiliente y verdaderamente sostenible.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ha sido una base importante, pero en el contexto del año 2025, su alcance resulta insuficiente frente a los desafíos climáticos actuales. Se requiere una actualización legal que permita incorporar criterios de mitigación, resiliencia, circularidad, eficiencia energética y eficacia en la política de residuos.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Al vincular la economía circular con la gestión integral de residuos y la reducción de emisiones de carbono, cerraríamos el círculo virtuoso de la sostenibilidad. Necesitamos una regulación que no sólo gestione residuos, sino que los eviten desde el origen. Esta visión sistémica es esencial para que México logre sus metas de reducción del 35% de emisiones para 2030, establecidas en su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC).

En particular, la falta de vinculación entre el ciclo de vida de los materiales y los impactos económicos, sociales y climáticos generados por su desecho ha mostrado que es momento de dar el siguiente paso y aunque la ley vigente contempla instrumentos como los planes de manejo y el principio de responsabilidad compartida, es claro que el ritmo vertiginoso de los desafíos ambientales actuales, en especial los vinculados al cambio climático y la transición hacia una economía circular, exige un marco más robusto y actualizado.

La falta de disposiciones específicas que impulsen el diseño ecológico, desarrolle mercados secundarios, promuevan la logística inversa o contabilicen las emisiones de carbono asociadas al ciclo de los materiales, nos ofrece una valiosa lección: debemos pasar de la gestión postconsumo a un modelo preventivo, regenerativo y articulado con los compromisos climáticos y económicos del país.

En ese sentido, la integración conceptual y normativa entre economía circular, gestión integral de residuos y reducción de emisiones de carbono representa no sólo una evolución natural del marco jurídico ambiental, sino una oportunidad estratégica para alinear nuestras políticas públicas con las mejores prácticas internacionales. La economía circular introduce un rediseño sistémico del proceso productivo y de consumo, basado en la eficiencia y la conservación de recursos, mientras que la gestión de residuos aporta la dimensión operativa para cerrar ciclos, promover la trazabilidad e impulsar la valorización de materiales. Juntas, conforman una visión de largo plazo que ya no sólo busca gestionar residuos, sino anticiparlos, reconvertirlos en recursos y fomentar un desarrollo verdaderamente sustentable.

El componente climático completa este nuevo paradigma. Sabemos que los rellenos sanitarios representan una fuente relevante de emisiones de metano, y que gran parte de las emisiones indirectas del sistema económico provienen de procesos intensivos en recursos. Por ello, una economía circular bien diseñada reduce la presión sobre el medio ambiente desde el origen, disminuyendo la extracción de materias primas, el uso de energía y la generación de residuos. Al integrar la dimensión climática al marco legal en esta materia, se da respuesta a una de las

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

asignaturas pendientes de la regulación vigente: su contribución estructural a la transición hacia una economía baja en carbono.

Esta propuesta legislativa se alinea, además, con las reformas impulsadas en diversas regiones del mundo, donde la circularidad de los materiales, la valorización energética y la contabilidad ambiental ya son parte esencial del diseño legal. Países en Europa, América Latina y Asia han demostrado que una regulación moderna, coherente y transversal puede detonar empleos verdes, atraer inversión sostenible y generar beneficios sociales tangibles. México no puede quedarse al margen de esta transformación global. Un marco legal que articule los tres componentes, circularidad, gestión y reducción de emisiones, permitirá claridad normativa, eficiencia institucional y certidumbre jurídica para los actores públicos y privados involucrados.

Desde una perspectiva económica, la modernización regulatoria que plantea este proyecto permitirá dinamizar cadenas de valor actualmente desaprovechadas, como el reciclaje avanzado, la remanufactura, la valorización energética y la generación de energía limpia a partir de residuos. Estas actividades, que hasta ahora han permanecido en esquemas marginales o informales, pueden adquirir una dimensión estratégica si se integran a una política nacional con incentivos fiscales, mecanismos de financiamiento y políticas industriales orientadas a la sustentabilidad. Esta evolución representa una oportunidad para que México combine competitividad y transición ecológica, bajo principios de justicia social y eficiencia ambiental.

El medio ambiente también será un beneficiario directo de esta transformación regulatoria. Una menor disposición final implica menos contaminación, menores riesgos sanitarios y mejor calidad del aire y del agua. Además, se mejora sustancialmente el control sobre residuos peligrosos y de manejo especial, cuya trazabilidad y valorización hoy es aún limitada. Con un marco legal que articule la prevención, el rediseño y la gestión eficiente, se fortalece el derecho de las personas a vivir en un entorno sano, digno y seguro.

En el plano social, la nueva ley permitirá avanzar hacia una integración progresiva de todas aquellas personas que viven del reciclaje, quienes podrán incorporarse a cadenas de valor formales con garantías laborales, protección social y acceso a esquemas de capacitación. La corresponsabilidad de todos los actores involucrados, productores, consumidores, recicladores y autoridades, se convertirán en eje articulador de una nueva cultura de sustentabilidad, respaldada por procesos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

de educación ambiental que generen conciencia, participación y compromiso colectivo.

La dimensión internacional también cobra relevancia. Esta reforma permitirá que México fortalezca su cumplimiento con compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París, el Convenio de Basilea, la Agenda 2030 y otros instrumentos multilaterales. De manera particular, se potencia la posibilidad de cumplir con nuestras Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y demostrar, con resultados verificables, una transición real hacia sistemas de producción y consumo bajos en emisiones.

Desde una óptica institucional, esta nueva arquitectura normativa contribuye a ordenar y clarificar competencias, evitar duplicidades, fortalecer la coordinación intergubernamental y mejorar la rendición de cuentas. Se generan herramientas técnicas, jurídicas y administrativas para que los tres órdenes de gobierno actúen de forma armónica y eficaz, superando las barreras que hoy fragmentan la gestión de los residuos en el territorio nacional.

Con esta ley, México gana capacidad de planeación estratégica, fortalece su marco de política climática, y establece una plataforma sólida para detonar innovación, inversión verde y bienestar social. No se trata únicamente de una modernización técnica, sino de una apuesta de fondo por una economía regenerativa que permita construir una nación más justa, competitiva y ambientalmente responsable.

Estamos en un momento decisivo. La experiencia acumulada en la aplicación de la ley vigente nos ofrece un aprendizaje valioso, pero es hora de dar el siguiente paso. Evolucionar hacia una legislación que articule economía circular, gestión de residuos y reducción de emisiones no solo es pertinente: es indispensable para el país que queremos construir.

Un país donde el desarrollo vaya de la mano con la protección ambiental, donde los residuos sean recurso y la ley sea instrumento de transformación.

Ese es el desafío que hoy, con visión, compromiso y responsabilidad, debemos asumir.

2. Justificación del título de la Ley.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

El título **“Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la Reducción de Emisiones de Carbono”**, responde de forma integral a los desafíos más apremiantes del país en materia ambiental, climática y de aprovechamiento de recursos. Esta denominación refleja una visión sistémica y armónica con los instrumentos internacionales suscritos por México, y se alinea plenamente con el marco establecido en la **Ley General de Cambio Climático (LGCC)**, así como con las metas y líneas estratégicas incluidas en su *Actualización 2022–2030*, particularmente en lo relativo a mitigación sectorial y acciones de economía circular.

La LGCC, establece de forma clara el mandato de regular y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y de promover una economía sustentable y baja en carbono. En coherencia con ello, la nueva ley propuesta articula un régimen especializado en residuos, con base en principios de circularidad, eficiencia y responsabilidad compartida. Esta sinergia normativa no implica duplicidad, sino la consolidación de un instrumento jurídico sectorial que refuerza las disposiciones generales del régimen climático, garantizando operatividad mediante disposiciones específicas orientadas a resultados medibles.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2021)²⁴. *Evaluación global del metano: Beneficios y costos de reducir las emisiones de metano*, el metano (CH₄) representa una de las principales amenazas climáticas debido a su capacidad de calentamiento global. A pesar de representar una menor proporción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, su efecto a corto plazo es devastador: el metano tiene un poder de calentamiento 80 veces superior al del dióxido de carbono (CO₂) en un horizonte temporal de 20 años, y representa cerca del 30% del aumento actual de la temperatura global (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 2021, p. 4). Esta característica lo convierte en un gas de altísimo impacto climático, especialmente cuando proviene de fuentes como el manejo de residuos orgánicos, los vertederos y la actividad agropecuaria, sectores que, de no ser regulados con urgencia, continuarán intensificando los efectos del calentamiento global.

Reducir las emisiones de metano ofrece beneficios climáticos casi inmediatos. De acuerdo con el informe del PNUMA, si se aplican medidas técnicas disponibles actualmente, sería posible reducir el 45% de las emisiones antropogénicas de

²⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2021). *Evaluación global del metano: Beneficios y costos de reducir las emisiones de metano*. <https://www.unep.org/resources/report/global-methane-assessment-benefits-and-costs-mitigating-methane-emissions>

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

metano para 2030, lo que evitaría el calentamiento de 0.3 °C hacia mediados de siglo (PNUMA, 2021, p. 7). Esta mitigación evitaría 260,000 muertes prematuras, 775,000 visitas hospitalarias por asma, 73 mil millones de horas de trabajo perdidas por calor extremo y la pérdida de 25 millones de toneladas de cultivos al año (PNUMA, 2021, p. 8). El informe destaca que estas acciones, además de ser eficaces, son económicamente viables, pues el 60% de las reducciones necesarias puede lograrse a bajo o nulo costo neto.

Los beneficios de controlar el metano no sólo son climáticos, sino también económicos y sociales. La implementación de medidas de mitigación puede generar retornos de inversión positivos y mejorar la calidad del aire de forma significativa. Asimismo, contribuye a fortalecer los compromisos internacionales como el Acuerdo de París, alineando las políticas nacionales con el Marco Global para la Acción contra el Metano. Según el documento, esta acción coordinada es una de las oportunidades más eficaces disponibles actualmente para reducir rápidamente la velocidad del cambio climático (PNUMA, 2021, p. 6). En ese sentido, establecer disposiciones legales específicas que limiten las emisiones de metano, por ejemplo, en la gestión de residuos, no es solo una acción ambiental, sino una estrategia clave para proteger la salud pública, aumentar la resiliencia alimentaria y avanzar hacia una economía baja en carbono.

En este contexto, la LGCC exige priorizar las acciones de mitigación con mayor impacto y menor costo. La gestión de residuos cumple con este criterio, y la nueva ley lo aborda directamente mediante mecanismos normativos, económicos y técnicos, como los esquemas de valorización energética y recuperación de materiales secundarios.

Asimismo, la LGCC establece como uno de sus objetivos específicos el aprovechamiento energético de los residuos. La propuesta legislativa avanza sobre este punto al incorporar expresamente mecanismos para la termovalorización, el co-procesamiento, la pirolisis y la conversión de residuos orgánicos en biogás y otras fuentes de energía renovable, asegurando además que estas prácticas se lleven a cabo bajo estándares de sostenibilidad y control de emisiones.

El documento de actualización de la Estrategia Nacional también establece que la transición hacia una economía baja en carbono debe estar sustentada en instrumentos jurídicos sectoriales que reconozcan la interdependencia entre sectores como el energético, el industrial y el de residuos. En respuesta, la nueva ley propone una plataforma legal coherente con esta visión, integrando medidas de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

política industrial, logística inversa, etiquetado ecológico y responsabilidad extendida del productor como elementos claves de cumplimiento climático.

La LGCC exige, que cada sector cuente con planes específicos de mitigación. La nueva ley dota al sector residuos de una hoja de ruta clara, con metas y obligaciones, alineadas con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

Por su parte, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**, en su artículo 1, establece como objeto la valorización y gestión integral de los residuos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Sin embargo, no contempla en su texto la dimensión climática ni mecanismos específicos de reducción de GEI. Por ello, se requiere un nuevo ordenamiento que, sin abrogar lo logrado, lo evolucione hacia un marco normativo que integre a la economía circular como eje estructural, tal como lo demanda el marco climático actual.

La LGPGIR confiere a la federación la responsabilidad de formular programas nacionales en materia de residuos. La nueva ley complementa esta atribución al establecer obligaciones legales claras sobre cómo estos programas deben vincularse con las metas de reducción de emisiones, estableciendo indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación conforme a los lineamientos de la transparencia climática.

Desde la dimensión internacional, el Acuerdo de París, que es fuente directa de obligaciones para México conforme a la LGCC, reconoce que la acción climática requiere enfoques transversales, entre ellos la producción limpia, el consumo responsable y la minimización de residuos. La nueva ley ofrece los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta transversalidad en el sector residuos, algo que ni la LGCC ni la LGPGIR abordan de forma integral.

En términos de arquitectura legal, esta ley refuerza el principio de transversalidad establecido en la LGCC, integrando componentes de producción, consumo, reciclaje, reconversión energética, innovación tecnológica y trazabilidad. Esta transversalidad es esencial para vincular efectivamente la política de residuos con la política energética, la industrial y la ambiental, haciendo de la circularidad un principio operativo y no solo retórico.

La nueva ley también fortalece la acción institucional coordinada, al definir roles precisos para la federación, los estados y los municipios, asegurando una implementación escalonada y realista conforme a las capacidades territoriales. Esta articulación supera las limitaciones actuales de la LGPGIR, que aunque reconoce la concurrencia, no ofrece instrumentos jurídicos eficaces para su operación armónica.

3. Cambio de hábitos

Es indispensable subrayar que uno de los pilares más poderosos de esta nueva legislación es la transformación de los hábitos ciudadanos como eje estructural de la economía circular. La ley no sólo establece nuevas obligaciones regulatorias, sino que busca detonar un cambio cultural profundo y duradero, partiendo del reconocimiento de que sin la participación consciente de las personas en la separación y entrega diferenciada de sus residuos, ninguna estrategia de gestión podrá alcanzar su máximo potencial.

En este contexto, el proyecto de ley enfatiza que la separación desde el punto de generación, mínimamente en fracciones orgánicas e inorgánicas, no es una simple sugerencia, sino una obligación estructural en todos los programas municipales y en el diseño operativo de los Organismos de Gestión. Esto encuentra respaldo empírico en las experiencias europeas que han logrado altos porcentajes de reciclaje, como Alemania y Suecia, donde el compromiso ciudadano con la separación ha permitido reducir la disposición final en vertederos a menos del 10%, conforme a los objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 (Aguirre et al., 2023, pp. 6–8).

La experiencia surcoreana evidencia que la combinación de política pública y educación ciudadana puede transformar radicalmente la gestión de los residuos orgánicos: en menos de tres décadas el país pasó de reciclar apenas 2.6 % de sus restos alimenticios a un asombroso 97.5 %. Este salto proviene, ante todo, de una estrategia pedagógica que convirtió el problema de los vertederos en un asunto de responsabilidad colectiva. A partir de campañas frecuentes, claras y dirigidas a todos los grupos poblacionales, el gobierno transmitió no solo la técnica de separar los desechos, sino también las consecuencias ambientales y económicas de no hacerlo. El resultado fue una cultura cívica donde la separación de residuos se interioriza como norma social y donde el cumplimiento se refuerza por un fuerte sentido comunitario de “hacer lo correcto”.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Sobre esa base educativa se edificó en Corea del Sur un sistema de gestión que combina incentivos financieros, tecnología y regulación estricta. Desde 1995 se introdujo el esquema “paga-lo-que-desechas”, primero por volumen y desde 2013 por peso exacto, lo que vincula de forma directa el costo individual con la cantidad efectivamente tirada. La obligatoriedad de emplear bolsas oficiales, calcomanías o contenedores con identificación por radiofrecuencia hace posible medir con precisión cada kilogramo, mientras que las sanciones que se imponen a los hogares superan los 1, 300 pesos y para empresas sobrepasan los 133 mil pesos, con lo que se ha logrado disuadir de malas prácticas en la gestión de residuos. El respaldo tecnológico, sumado a una recolección municipal eficiente, asegura trazabilidad y evita que los residuos orgánicos terminen en vertederos, transformándolos en recursos para compostaje o alimentación animal.

Finalmente, el éxito coreano muestra que la aceptación social se fortalece la transparencia del sistema inspira confianza. Así, Corea del Sur ofrece un modelo integral en el que la educación ambiental, los instrumentos económicos y la gobernanza tecnológica convergen para minimizar el desperdicio de alimentos y mitigar su impacto climático, demostrando que un enfoque coordinado puede convertir un reto urbano en una oportunidad de sostenibilidad.

Tomando en cuenta lo anterior, el tratamiento de residuos orgánicos sin contaminación permite, por una parte, obtener composta de calidad que puede ser utilizada como biofertilizante en la agricultura sostenible, y por otra, generar biogás con potencial de sustituir energías fósiles, lo que contribuye directamente a la reducción de emisiones de metano, un gas de efecto invernadero con alta capacidad de calentamiento global. Esta valorización es doblemente beneficiosa: mitiga el cambio climático y genera empleo verde en territorios rurales y periurbanos, impulsando el desarrollo local sustentable (Gobierno de México, 2024, PND 2025–2030, eje transversal de sostenibilidad).

Del otro lado, los residuos inorgánicos limpios como el plástico, el metal, el vidrio y el papel mantienen su pureza, lo que reduce significativamente los costos de procesamiento y mejora su calidad como materia prima secundaria. Esta pureza, sin residuos orgánicos adheridos, permite que estos materiales se reincorporen más eficientemente a los ciclos industriales, consolidando mercados de reciclaje y fomentando la innovación en el ecodiseño de productos. Al evitar la contaminación cruzada, se mejora la eficiencia energética de las plantas de reciclaje, se reduce el consumo de agua y se disminuyen los residuos no valorizables.



La separación en origen, por tanto, no es sólo una práctica ambientalmente responsable, sino una decisión económica inteligente. Cuanto mayor sea el nivel de separación desde los hogares, escuelas, oficinas y comercios, mayores serán las tasas de recuperación, menores los costos para los municipios, y más eficiente y rentable será la operación de toda la cadena de valor de los residuos. Así lo demuestra el modelo de economía circular adoptado por países líderes, donde la ciudadanía, plenamente informada y comprometida, actúa como primer eslabón de una red articulada de aprovechamiento (Aguirre et al., 2023, p. 9).

El éxito del sistema descansa en la acción cotidiana de millones de personas. Por ello, se deben utilizar todos los medios posibles, campañas en medios de comunicación, plataformas digitales, programas escolares, incentivos económicos y esquemas de reconocimiento, para consolidar una nueva narrativa: los residuos son recursos si se separan, y son problemas si se mezclan. La ley confiere a los municipios la responsabilidad de garantizar que esta visión esté presente en el diseño urbano, la logística de recolección, y en la infraestructura pública disponible para la entrega diferenciada.

4. Economía circular y su relación con la gestión integral de los residuos

La evolución de la economía circular en el mundo ha sido el resultado de una larga y compleja toma de conciencia sobre los límites de los modelos económicos lineales, particularmente frente al agotamiento de recursos naturales, la sobrecarga de los ecosistemas y el cambio climático (Geissdoerfer et al., 2017).

Europa ha sido la región pionera en articular este paradigma con fuerza normativa, comenzando con estrategias como el “Paquete de Economía Circular” de la Comisión Europea en 2015, que introdujo objetivos vinculantes para reciclaje, prevención de residuos y reutilización, todo enmarcado en una política industrial con visión sistémica. El Green Deal Europeo y el nuevo Plan de Acción para la Economía Circular de 2020 reforzaron este marco, dotándolo de instrumentos regulatorios que definen el modelo de desarrollo económico de los países miembros (Comisión Europea, 2020)²⁵.

25

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?format=PDF&uri=cellar%3A8a8ef5e8-99a0-11e5-b3b7-01aa75ed71a1.0012.02%2FDOC_1&utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Francia ha tenido un papel fundamental al integrar el principio de economía circular en su legislación de forma transversal. Su Loi relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire de 2020 introdujo obligaciones para fabricantes e importadores bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor, prohibió la destrucción de productos nuevos no vendidos y obligó a los productores a facilitar la reparación y el acceso a repuestos (Assemblée nationale, 2020)²⁶. La ley impone diseño con criterios de durabilidad, reciclabilidad y trazabilidad, convirtiendo el ecodiseño en componente legal vinculante.

Alemania, desde principios de los noventa, avanzó con una de las legislaciones más técnicas: la Ley de Economía Circular (Kreislaufwirtschaftsgesetz) que establece la prioridad de la prevención de residuos sobre otras formas de gestión (Bundesministerium für Umwelt, 1994)²⁷. Su modelo exige a fabricantes asumir el ciclo completo de sus productos, fomenta la logística inversa y desarrolla mercados secundarios robustos para materiales reciclados.

España ha adoptado un enfoque convergente con la UE, aprobando en 2022 la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular²⁸, que establece objetivos de reciclaje, prohibiciones al plástico de un solo uso, incentivos fiscales para productos reutilizables y vigilancia de planes municipales de prevención (Boletín Oficial del Estado, 2022). Introduce la figura del “fin de condición de residuo” para permitir que materiales valorizados retornen al ciclo económico.

En los países nórdicos, la economía circular se ha integrado culturalmente. Finlandia lanzó la primera hoja de ruta nacional en 2016, desarrollada por SITRA, basada en simbiosis industrial, eficiencia energética, rediseño de productos y formación ciudadana (SITRA, 2016)²⁹. Suecia ofreció incentivos fiscales reduciendo el IVA a la reparación de electrodomésticos y ropa para promover una cultura del mantenimiento (Naturvårdsverket, 2019)³⁰.

En América del Sur, Chile promulgó la Ley REP en 2016, estableciendo metas obligatorias de recolección y valorización para neumáticos, aceites, baterías y envases; complementada por una estrategia nacional de economía circular con

²⁶ https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000041553759/?utm_source=chatgpt.com

²⁷ https://faolex.fao.org/docs/pdf/ger158313.pdf?utm_source=chatgpt.com

²⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5809>

²⁹ https://www.sitra.fi/en/projects/leading-the-cycle-finnish-road-map-to-a-circular-economy-2016-2025/?utm_source=chatgpt.com

³⁰ https://www.heyfashion.org/legislation-tracker/a-new-circular-economy-action-plan-ceap-kjnas-bs4mt-y4y6b-53b6c-cmgsw-nndm4-45byj-53zrw-gh7yy?utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

énfasis en innovación tecnológica, educación ambiental y modelos basados en servicio (Ley REP, 2016)³¹.

Colombia avanzó con una Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y una estrategia de economía circular lanzada en 2019, que incluye transformación de sistemas productivos, consumo responsable y valorización energética, definiendo roles para recicladores, empresas y entes territoriales (MinHacienda, 2019)³².

Brasil estructuró su Política Nacional de Residuos Sólidos con responsabilidad compartida. Aunque enfrenta retos, ha avanzado en sector neumáticos bajo sistemas colectivos autorizados, y ha fortalecido cadenas de logística inversa en embalajes, electrónicos y aceites (PNRS, 2010; ABRELPE, 2020)³³.

Japón, desde la Ley Básica para el Establecimiento de una Sociedad Circular en 2000, basa su política en las 3R (Reducir, Reutilizar, Reciclar), con exigencias técnicas avanzadas y monitoreo estricto de flujos materiales, impulsando innovación industrial para bienes reparables y reciclados (MOEJ, 2000)³⁴.

Corea del Sur vincula la transición circular con su agenda digital y verde. La Ley de Gestión de Recursos y Reciclaje obliga a fabricantes a reducir residuos desde el diseño y establece un sistema nacional de trazabilidad para residuos electrónicos y plásticos, integrando digitalización y logística inversa (Korea Ministry of Environment, 2018)³⁵.

Italia destaca en agroalimentación mediante consorcios como CONAI y CIC, logrando altas tasas de valorización, compostaje, biogás y uso eficiente de subproductos, e incentivando ecodiseño y uso de materiales secundarios (CONAI, 2021; CIC, 2021)³⁶.

Bélgica, especialmente en Flandes y Bruselas, implementa plataformas colaborativas como Vlaanderen Circulair para fomentar innovación empresarial,

³¹ https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894&utm_source=chatgpt.com

³² https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf?utm_source=chatgpt.com

³³ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12305.htm?utm_source=chatgpt.com

³⁴ https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/3799/en?utm_source=chatgpt.com

³⁵ https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=51210&key=39&type=part&utm_source=chatgpt.com

³⁶ https://www.conai.org/en/about-conai/results/?utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

remanufactura y modelos servitizados, con transparencia y financiación pública (Vlaanderen Circulair, 2020).

Países Bajos persiguen una economía totalmente circular para 2050, con cinco flujos prioritarios y metas vinculantes, fuerte inversión pública y gobernanza descentralizada; el sector construcción destaca por materiales reciclados, estándares de desmontaje y bancos digitales de materiales (Ministerie I&W, 2016). Canadá, especialmente Ontario y Québec, avanza con EPR para envases y electrónicos, y desarrolla estándares para reciclaje de baterías y vehículos al final de su vida útil, incluyendo incentivos para recuperación de litio, cobalto y tierras raras (Environment Canada, 2021).

Australia adoptó el Plan Nacional de Residuos de 2018 con metas afines a los ODS, prohibió exportación de plásticos y promueve inversión en valorización nacional, además de una plataforma de datos sobre flujos de residuos para guiar políticas (DoEE, 2018).

Sudáfrica usa la economía circular para impulsar empleo verde, reciclaje, recolección diferenciada y valorización de residuos; el programa Good Green Deeds apoya cooperativas de recicladores con campañas nacionales (DEA, 2020).

India, aunque parcialmente, presenta avances en reciclaje de plásticos y e-waste. La ley E-Waste Management Rules exige registro de sistemas de recolección y reciclaje, apoya eco-organismos certificados con trazabilidad, e incluye pilotos para integrar recicladores informales (MoEFCC, 2016).

Singapur implementa un Plan Maestro de Economía Circular 2030 que incluye infraestructura tecnológica, reciclaje térmico con recuperación energética, trazabilidad digital y campañas para cambiar hábitos de consumo, con una estrategia estatal de largo plazo (Ministry of Sustainability, 2021).

Finalmente, Noruega, Austria y Dinamarca integran criterios de ciclo de vida en compras públicas, introducen esquemas fiscales diferenciados y establecen bancos de materiales en sectores como construcción, energía y transporte, demostrando que la economía circular es una estrategia competitiva, eficiente y justa, convirtiendo la gestión de residuos en una fuente de valor para una economía resiliente (Ellen MacArthur Foundation, 2021).

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Tomando en cuenta la experiencia de otras naciones del mundo, en América Latina, diversas capitales han empezado a incorporar estos aprendizajes; la Ciudad de México declaró la economía circular como eje rector de su Ley publicada el 28 de febrero de 2023³⁷, definiéndola como un modelo que alarga la vida de los materiales, regenera la naturaleza y elimina la generación de desechos a través de la innovación en diseño, con participación obligada de los sectores público, privado y social. Tal marco se instrumenta mediante el *Programa de Gestión Integral de Residuos 2021-2025* (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México [SEDEMA], 2021)³⁸, que enlaza *Basura Cero* y la Agenda 2030 y se propone recuperar 3 200 toneladas diarias de desechos con potencial de aprovechamiento para 2025, a la par de crear empleo verde y mitigar emisiones de CO₂ equivalente (SEDEMA, 2021).

México, no obstante, parte de una situación crítica: en 2017 se depositaban 86 mil toneladas diarias en 2,203 sitios de disposición final, de los cuales apenas 9.67 % capturaban biogás y 16.3 % contaban con sistemas de lixiviados, mientras que casi la mitad carecía de infraestructura básica de protección ambiental (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], 2020)³⁹.

El *Diagnóstico Básico 2020* recuerda que sólo 190 de esos sitios disponen de báscula y que menos del 35 % controla los accesos, cuadro que explica por qué la mayor parte de los 2 373 millones de pesos federales asignados a proyectos de residuos entre 2013 y 2018 terminó en rehabilitación de rellenos y compra de vehículos de recolección, sin transformar el modelo lineal dominante (SEMARNAT, 2020)⁴⁰.

El *Inventario de Residuos Sólidos 2023* ilustra la oportunidad: la capital mexicana ya valoriza 438 346 toneladas anuales de materiales como PET, vidrio y aluminio y coprocesa 262 714 neumáticos, demostrando que existe infraestructura y *know-how* para escalar la circularidad si se establecen reglas claras, incentivos y mediciones transparentes (SEDEMA, 2023)⁴¹. Precisamente por ello la legislación local reconoce siete erres—reducir, reutilizar, reparar, renovar, reciclar, rechazar y reflexionar—como pasos de adopción gradual, y pone especial énfasis en fomentar

37

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c71c26848cf53394b562a59079d500ce6603d774.pdf>

38 <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos-solidos>

39 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

40 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

41 https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2023_Completo.pdf

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

modelos de negocio que capturen valor económico al tiempo que preservan capital natural (SEDEMA, 2023).

La reforma federal que se propone, inspirada en estos referentes, integra por primera vez los principios de preservación de capital, optimización de recursos y eliminación de externalidades negativas dentro de la regulación nacional de residuos, distinción que el propio *Diagnóstico Básico* subraya al advertir que “la economía del reciclaje no es economía circular” porque sólo la segunda enfatiza la regeneración sistémica (SEMARNAT, 2020). El texto incorpora además instrumentos de certificación y trazabilidad digital para que productores y transformadores demuestren el contenido reciclado, la huella de carbono y la correcta disposición de subproductos, alineando la estructura normativa mexicana con tendencias globales de pasaportes de producto y derecho a reparación (SEMARNAT, 2020).

Al articularse con la *Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40*, que demanda recortar 35% de las emisiones de gases de efecto invernadero hacia 2030 y prioriza al sector residuos como vector clave de mitigación, este proyecto habilita la captura obligatoria de metano en rellenos y entre otras fuentes de financiamiento, la inversión requerida se propone encausarla con esquemas de participación público-privada y con el reordenamiento del gasto ya existente.

La simbiosis entre economía circular y gestión de residuos no es sólo ambiental; constituye una estrategia industrial. El *Plan México* contempla ventanilla única digital y depreciación acelerada para inversiones verdes⁴², lo que atraerá a empresas globales interesadas en componentes con contenido reciclado o energía baja en carbono.

Con estos elementos, podríamos establecer una transición para que nuestro país pase de gestionar desperdicios a gestionar recursos; de ver el carbono y el metano como desechos a tratarlos como activos energéticos; y de relegar la política ambiental a un compartimento aislado a convertirla en columna vertebral de desarrollo con bienestar y soberanía.

Integrar economía circular y gestión de residuos en un solo sistema normativo asegura coherencia, eficiencia y transparencia, ubicará al país en la vanguardia de la acción climática y sentará las bases para desarrollar un mercado interno robusto para materiales secundarios y tecnología limpia. Por ello, la aprobación de esta reforma no es solamente un paso legislativo, sino la piedra angular de un nuevo

⁴² <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-presenta-ventanilla-electronica-ambiental>

pacto con la naturaleza y con las generaciones venideras, un pacto que honra los compromisos internacionales al tiempo que construye una prosperidad genuinamente mexicana y profundamente sostenible.

5. Nueva Categoría de residuos: Estratégicos para la Economía Circular y la Mitigación de Emisiones

La regulación de residuos peligrosos en México ya está federalizada, lo que ha generado certidumbre para la inversión y la operación de infraestructura especializada. Sin embargo, el régimen vigente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial permanece fragmentado entre las entidades federativas, provocando reglas diversas que encarecen proyectos y desalientan la creación de plantas de valorización o reciclaje.

La propuesta de elevar a rango federal la clasificación y gestión de flujos clave, tal como se hizo con los residuos peligrosos, unifica criterios técnicos, elimina barreras normativas estatales y simplifica los permisos, facilitando la llegada de inversión en esquemas de economía circular. Al incluir la categoría de Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones, se crea un marco nacional homogéneo que obliga a productores e importadores a cumplir metas de reúso y gestión con las mismas reglas en todo el país.

Al centralizar en la Federación la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, programas y listas de residuos, en lugar de 32 versiones estatales, se construye un Sistema Nacional de Información único donde confluyen datos de generación, trazabilidad y emisiones, permitiendo a autoridades y al sector privado planear con certeza la ubicación y capacidad de plantas de separación, compostaje, pirólisis o digestión anaerobia.

La homogeneidad regulatoria significa que una empresa que quiera instalar una planta de reciclaje en Nuevo León, Quintana Roo o Chihuahua enfrentará los mismos requisitos de clasificación, subclasificación y trazabilidad,. Además, con reglas claras sobre precios de referencia para la venta de materiales recuperados, los municipios y las empresas pueden planear sus flujos de ingresos, transformando la recolección en un negocio sostenible.

El proyecto refuerza la Responsabilidad Extendida del Productor y la Responsabilidad Compartida como mandatos federales, estandarizando

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

obligaciones de recolectar, separar y reportar en cualquier punto de venta o plataforma de comercio electrónico. Así, la fase comercial deja de ser un cuello de botella y se convierte en un aliado operativo que conecta a los Generadores con los Organismos de Gestión y Transformadores, incrementando la eficiencia del circuito.

Como ejemplo de la diversidad de criterios que existen en las entidades federativas, pondremos como ejemplo lo que ocurre con el plástico:

En Aguascalientes, la Ley de Protección Ambiental para el Estado prohíbe expresamente la distribución de bolsas plásticas convencionales y obliga a que todas las bolsas comercializadas sean de materiales biodegradables, definiendo con detalle los parámetros de descomposición y los protocolos de certificación. Baja California, en cambio, centra su norma en la prohibición del obsequio, venta o entrega de bolsas al consumidor final por parte de los comercios, exigiendo acuerdos de colaboración con recicladores y organizaciones sociales para el acopio de residuos plásticos, sin imponer criterios de compostabilidad tan estrictos como los aguascalentenses.

En Baja California Sur la regulación adopta un enfoque mixto: restringe la venta y facilitación de bolsas y otros envases plásticos de un solo uso, pero reconoce excepciones para ciertos productos higiénicos y médicos. Esa norma detalla la obligación de colocar contenedores específicos dentro de los establecimientos y de reportar mensualmente los volúmenes recogidos, una exigencia administrativa ausente en los estados vecinos. Campeche, por su parte, concentra su prohibición en las bolsas de plástico de baja densidad y define plazos muy acotados para su eliminación progresiva, aunque no establece incentivos de carácter fiscal ni esquemas de certificación de biocompostabilidad, creando un vacío que otros ordenamientos cubren con deducciones y sellos ecológicos.

La Ciudad de México va más allá al regular no solo las bolsas, sino todo tipo de envases plásticos, imponiendo la obligación de cambio a empaques reutilizables o compostables en sectores específicos como el restaurantero y de servicios de entrega a domicilio. Su Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal incorpora un listado negativo de plásticos prohibidos y designa rutas diferenciadas para la recolección de fracciones orgánica e inorgánica, al tiempo que penaliza con clausura temporal a los establecimientos reincidentes.

En Chiapas, la legislación ambiental exige la sustitución paulatina de envases plásticos de un solo uso por alternativas biodegradables y otorga un período de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

gracia para la comercialización de popotes, bolsas y utensilios desechables. A diferencia de la Ciudad de México, no impone sanciones de clausura sino multas económicas proporcionales al volumen de residuos generados, lo que flexibiliza la transición pero puede debilitar la presión para el cumplimiento inmediato.

Chihuahua incorpora en su Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos una obligación de etiquetado en todos los productos de plástico, señalando su grado de reciclabilidad y compostabilidad, y exige a distribuidores y tiendas instalar estaciones de acopio. Esa exigencia de información al consumidor no figura en ordenamientos como el de Coahuila, cuya norma limita su alcance a la prohibición genérica de determinados productos plásticos sin involucrar al usuario final en la separación y devolución.

Colima establece un sistema de franquicias municipales: cada ayuntamiento puede fijar sus propias medidas de prohibición o restricción, lo que deriva en criterios divergentes entre municipios de la misma entidad. Mientras unos prohíben bolsas de menos de 50 micras, otros permiten plásticos pigmentados si cumplen ciertos tests de biodegradabilidad. Esta variabilidad contrasta con la homogeneidad buscada en la iniciativa de ley nacional, que pretende unificar criterios en los 32 estados.

Durango, en su Ley de Gestión Ambiental Sustentable, obliga a los generadores comerciales a depositar un porcentaje mínimo de sus empaques plásticos en contenedores especiales y a pagar una tarifa adicional por su disposición, generando un fondo estatal para financiar proyectos de reciclaje. Este esquema financiero, basado en “pagar por generar”, introduce un mecanismo de incentivos y sanciones ausente en la regulación de entidades como Guanajuato, que apenas limita la venta de bolsas sin crear un fondo de recursos para infraestructura de valorización.

En el estado de México, la normativa exige a los fabricantes e importadores presentar un Plan de Manejo de Envases que detalle metas anuales de reúso y reciclaje, así como auditorías externas que certifiquen el cumplimiento. Esa obligación de planear y auditar contrasta con la Ley de Querétaro, donde bastan reportes simples de volúmenes vendidos y recogidos, sin requerir validación de terceros, lo que puede debilitar la veracidad de los datos.

Por último, entidades como Yucatán incorporan en su regulación el concepto de “plásticos de liberación controlada”, permitiendo productos que degraden en un

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

plazo definido bajo condiciones específicas, siempre que se acompañen de pruebas de laboratorio. Esa sofisticación técnica es propia de marcos regulatorios avanzados, pero choca con la simplicidad de la norma de Zacatecas, que prohíbe “todos los plásticos no reutilizables” sin distinguir grados de biodegradabilidad.

Estos ejemplos muestran la urgente necesidad de unificar criterios para evitar confusión en la industria y lagunas regulatorias que obstaculizan la inversión en tecnología de reciclaje y compostaje. La propuesta de ley nacional consolida las mejores prácticas de cada entidad federativa, creando una clasificación uniforme, metas claras y obligaciones compartidas que aseguran la transición hacia una economía circular integral.

Como ejemplo, me referiré a dos tipos de residuos que necesitamos regular con un nuevo enfoque:

5.1 Neumáticos fuera de uso

La magnitud del reto que representan los neumáticos fuera de uso quedó patente cuando el Tire Industry Project del World Business Council for Sustainable Development estimó que el mundo genera ya más de mil millones de unidades, alrededor de diecisiete millones de toneladas, cada año, volúmenes cuya compleja mezcla de caucho, acero y aditivos impide su biodegradación natural a escala humana (World Business Council for Sustainable Development, 2021)⁴³

Los marcos jurídicos tardaron en reaccionar: hasta finales de los 90’s la práctica dominante seguía siendo el depósito a cielo abierto o el vertido en rellenos. La percepción de los riesgos de incendio, proliferación de vectores y lixiviados tóxicos llevó a la Unión Europea a prohibir la admisión de neumáticos en los vertederos mediante la Directiva 1999/31/CE, hito que obligó a los Estados miembros a reconducir flujos enteros de materiales hacia rutas de valorización (Consejo de la Unión Europea, 1999)⁴⁴

Pocos años después, la Directiva 2008/98/CE consolidó la responsabilidad extendida del productor (REP) como principio rector y, con su reforma de 2018, fijó requisitos mínimos para los sistemas colectivos, homologación de metas y

⁴³ https://www.wbcsd.org/actions/tire-industry-project/?utm_source=chatgpt.com

⁴⁴ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=legissum%3A121208&utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

transparencia financiera, instaurando la piedra angular de la economía circular aplicada a los neumáticos (Parlamento Europeo & Consejo, 2008/2018)⁴⁵

Francia asumió el liderazgo al incorporar la REP para neumáticos en la Ley AGECE de 2020, cuyo artículo 60 obliga a las administraciones públicas a adquirir neumáticos renovados y establece la afiliación obligatoria de fabricantes e importadores a eco-organismos autorizados, supervisados por el Ministerio para la Transición Ecológica (Assemblée nationale, 2020)⁴⁶

Ese andamiaje permite que el eco-organismo Aliapur recolecte y valore más del 90 % del flujo nacional: sólo en 2023 integró 389 203 toneladas, equivalentes a más de 47 millones de neumáticos de turismo, y evitó la emisión de medio millón de toneladas de CO₂ gracias a la sustitución de coque en cementeras y a la producción de granulado de caucho para mezclas bituminosas (Aliapur, 2024)⁴⁷

España replicó el modelo con el Real Decreto 1619/2005, actualizado en 2020 por el Real Decreto 731/2020, que extendió las obligaciones a neumáticos de gran diámetro y prohibió su vertido. Como resultado, el sistema colectivo SIGNUS gestionó 205 826 toneladas en 2023, un 4.8 % por encima de su obligación legal, destinando 51 % a reciclaje y 36 % a valorización energética (Ministerio para la Transición Ecológica, 2020; SIGNUS, 2024)⁴⁸

Mientras Europa abordaba la problemática desde la prevención, Estados Unidos enfrentaba a comienzos de los noventa más de mil millones de neumáticos apilados. El trabajo coordinado entre la Agencia de Protección Ambiental y la entonces Scrap Tire Management Council cristalizó en programas estatales que hoy permiten reutilizar o reciclar el 87 % de los 317 millones de neumáticos generados anualmente (U.S. Tire Manufacturers Association, 2023)

Ese avance, sin embargo, convive con el desafío energético: los vertederos municipales continúan siendo la tercera fuente de metano del país y generaron cerca del 14.4 % de las emisiones de este gas en 2022, lo que refuerza la urgencia

⁴⁵ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A02008L0098-20180705&utm_source=chatgpt.com

⁴⁶ https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000041553759/?utm_source=chatgpt.com

⁴⁷ https://www.aliapur.fr/uploads/pdfs/aliapur-essentiel-2023-a4-web-page-a-page-v2.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁴⁸ https://www.signus.es/memoria2023/resources/Memoria-Signus-2023.pdf?utm_source=chatgpt.com

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

de impedir que los neumáticos lleguen a disposición final y de capturar el potencial calorífico del caucho (Environmental Protection Agency, 2024)

Canadá optó por programas provinciales de REP coordinados por la Canadian Association of Tire Recycling Agencies; en 2022 se recogieron 437 000 toneladas con una tasa de desviación cercana al 100 %, destinando el granulado a mezclas asfálticas, superficies deportivas y productos moldeados (CATRA, 2023)

En América Latina, Brasil implantó metas de recolección progresiva desde la Resolución CONAMA 416/2009, reforzadas por el Decreto 10.936/2022, que obliga a fabricantes e importadores a demostrar trazabilidad digital y a instalar puntos de acopio en municipios de más de 100 000 habitantes, lo cual ha consolidado cadenas de pirólisis y reciclaje de caucho a escala industrial (Instituto Brasileño de Medio Ambiente, 2014)

Chile se convirtió en pionero regional al promulgar la Ley 20.920 en 2016 y dictar en 2021 el Decreto 8 que fija metas de 90 % de recolección y 60 % de valorización para 2030, con un esquema de eco-organismos que incluye a las pequeñas importadoras y establece sanciones proporcionales al incumplimiento (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 2021)

Estas experiencias convergen en la constatación de que las metas nacionales y la supervisión federal son determinantes: los países con marcos centralizados muestran economías de escala, métricas transparentes y financiamiento estable, mientras que los modelos fragmentados reproducen vacíos de mercado y pasivos ambientales.

El sector privado también ha impulsado la agenda: en 2021 el Tire Sector SDG Roadmap del WBCSD identificó once áreas de acción para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la gestión de fin de vida del neumático, y promovió indicadores unificados de circularidad a lo largo de toda la cadena de valor (WBCSD, 2021)

La dimensión climática añade urgencia: cada tonelada de neumático evitada en vertedero reduce potenciales emisiones de metano y sustituye combustibles fósiles si se aprovecha su valor calorífico, alineando el sector con los objetivos de reducción a 1.5 °C. La literatura técnica estima que la sustitución de coque por caucho triturado en hornos cementeros evita hasta 1.5 t CO₂ por tonelada procesada (Aliapur, 2024)

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En México la generación anual oscila entre 25 y 30 millones de neumáticos y apenas una fracción mínima se recolecta con estándares ambientales; el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020 subraya que de los 2 203 sitios de disposición final registrados en 2018 sólo 9.7 % capturaban biogás y 16.3 % tenían sistemas de lixiviados (SEMARNAT, 2020)

La descentralización establecida en la LGPGIR de 2003 dejó la regulación de los neumáticos a las 32 entidades federativas, con vacíos de trazabilidad, sanciones simbólicas y proliferación de tiraderos clandestinos que exponen a la población a incendios tóxicos y vectores de enfermedades, tal como lo diagnostica el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial 2022-2024 (SEMARNAT, 2022)

La propuesta que se somete a su consideración, recoge las mejores prácticas de la Unión Europea, Brasil, España y Francia, y se apoya en el principio constitucional de un medio ambiente sano para asignar a la Federación la rectoría sobre residuos de manejo especial como los neumáticos .

Con un enfoque de responsabilidad extendida, el proyecto obliga a productores e importadores a financiar la logística inversa, prohíbe el depósito en rellenos salvo usos constructivos autorizados y propone desarrollar toda una infraestructura municipal de captura de metano, además de lograr una eficiencia en la gestión y en la transformación de dichos residuos.

La historia internacional demuestra que la gestión exitosa de los neumáticos combina prohibiciones de vertido, sistemas nacionales de REP, verificación rigurosa y fomento a la innovación; México cuenta con el diagnóstico para dar ese salto y convertir un pasivo disperso en activo circular, cerrando así el ciclo que inició hace más de tres décadas con la alarma sobre los incendios de llantas y que hoy converge en una economía regenerativa capaz de proteger la salud, el clima y la prosperidad compartida.

5.2 Plásticos

La contaminación por plásticos es una de las crisis ambientales más severas que enfrenta el planeta. Desde la década de 1950, se han producido más de 9 mil millones de toneladas de plástico, de las cuales aproximadamente 6.3 mil millones se han convertido en residuos, y solo el 9% ha sido reciclado, mientras que el 12%

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

se ha incinerado y el restante 79% permanece acumulado en vertederos o en el ambiente natural (Geyer et al., 2017).

El plástico, por su durabilidad, bajo costo y versatilidad, se ha convertido en un insumo omnipresente en todos los sectores productivos. Sin embargo, estas mismas cualidades han contribuido a una acumulación persistente en el medio ambiente, afectando ecosistemas terrestres, marinos y la salud humana, al fragmentarse en micro y nanoplásticos que se han encontrado incluso en placenta humana, agua potable y cadenas alimenticias (UNEP, 2021).

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que cada año se vierten al océano entre 11 y 14 millones de toneladas de plástico. Si no se adoptan medidas efectivas, esta cifra podría triplicarse para 2040, alcanzando más de 29 millones de toneladas por año, afectando severamente la biodiversidad marina, las cadenas tróficas y la economía azul (UNEP, 2021).

En este contexto, el proyecto normativo propone no solo prohibir el uso de plásticos de un solo uso para 2040, sino acompañar esta transición con una estrategia de sustitución basada en el desarrollo de productos biodegradables certificados, el fortalecimiento de capacidades productivas nacionales y la generación de incentivos económicos, fiscales y tecnológicos.

Por ello, la propuesta de ley establece que todo producto que se presente como biodegradable deberá cumplir con normas técnicas específicas, incluyendo ensayos de biodegradación, ecotoxicidad, ausencia de metales pesados y tiempos máximos de degradación. Este enfoque busca evitar el greenwashing y garantizar que los materiales alternativos realmente cumplan con estándares de inocuidad ambiental. Además, el proyecto reconoce que la prohibición de plásticos de un solo uso debe ir acompañada de una política industrial activa. En este sentido, se contempla el desarrollo de proyectos de innovación para fomentar la investigación, producción y comercialización de materiales como bioplásticos.

Datos de la OCDE (2022) señalan que, de los 460 millones de toneladas de plásticos producidos en 2019, apenas el 15% se recicló, mientras que más del 40% se destinó a envases y productos de un solo uso. Esto demuestra la urgencia de intervenir en este segmento del mercado con una regulación efectiva y sostenible. El impacto económico de la contaminación plástica también es significativo. El Banco Mundial estima que el costo anual global asociado a la mala gestión de residuos plásticos supera los 100 mil millones de dólares, considerando efectos en

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

salud, limpieza, pérdida de biodiversidad y afectaciones económicas a sectores como el turismo y la pesca.

En términos ambientales, la sustitución de plásticos por productos compostables puede reducir entre un 25% y 55% las emisiones asociadas a la gestión de residuos, según el IPCC (2021). Esto representa una contribución sustantiva a las metas climáticas nacionales e internacionales.

Un aspecto clave es que el proyecto incorpora la trazabilidad de los productos biodegradables, desde su producción hasta su destino final, evitando su mezcla con residuos no orgánicos y asegurando su aprovechamiento en condiciones de compostaje.

Este marco legal no solo busca eliminar un material altamente contaminante, sino detonar una nueva industria nacional, generadora de empleos verdes, innovación, inclusión y competitividad ambiental, con capacidad de exportación y liderazgo internacional. La transición a materiales biodegradables certificados es una oportunidad histórica que México debe capitalizar para proteger su ambiente, cumplir sus compromisos climáticos y mejorar la calidad de vida de las futuras generaciones.

Lejos de tratar a los plásticos únicamente como un problema, la ley los concibe como una oportunidad para detonar cadenas productivas circulares, integrando a los transformadores, recicladores, operadores logísticos y comercializadores en un sistema de responsabilidad compartida y trazabilidad.

El marco normativo reconoce que los residuos plásticos constituyen uno de los flujos más persistentes y contaminantes cuando no se gestionan adecuadamente. Por ello, prohíbe su disposición directa en rellenos sanitarios sin haber sido previamente sometidos a procesos de valorización, y obliga a los Organismos de Gestión y a los municipios a establecer mecanismos de recolección selectiva y separación que eviten la mezcla de plásticos reciclables con residuos orgánicos, garantizando su reaprovechamiento.

En esta perspectiva, la ley promueve la inversión en reciclaje mecánico y químico avanzado, incluyendo tecnologías como pirólisis, solvólisis o despolimerización, que permiten recuperar plásticos altamente degradados o compuestos no reciclables por métodos tradicionales. Esta transformación no solo representa un uso más

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

eficiente de los recursos, sino que reduce significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción de resinas vírgenes.

La ley enfatiza que el desarrollo de esta industria requiere de alineación institucional, incentivos fiscales, investigación científica y una visión de política industrial. Solo así será posible crear empleos verdes, proteger los ecosistemas marinos y terrestres, reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y responder a la creciente exigencia social y global de un México libre de plásticos abandonados y mal gestionados.

6. Organismos de gestión, transformador y rellenos sanitarios

Esta propuesta reconoce que el modelo lineal de producción y consumo ha agotado su viabilidad ambiental y económica, y propone en su lugar una transición ordenada hacia la economía circular, donde el valor de los materiales se conserva y el impacto climático se reduce. Para lograrlo, se establece un nuevo andamiaje institucional y normativo que reconoce el papel estratégico de los Organismos de Gestión, la figura del Transformador y la modernización de los rellenos sanitarios, como ejes articuladores de un sistema más justo, eficiente y sostenible.

El Organismo de Gestión (OG) se instituye como una entidad no lucrativa, responsable de asumir, en representación de los productores e importadores, las obligaciones legales vinculadas al manejo integral de residuos. Este modelo no sólo democratiza el cumplimiento ambiental, sino que profesionaliza la gestión mediante esquemas de trazabilidad, infraestructura logística y mecanismos de reporte obligatorios. Lejos de ser un actor periférico, el OG es en esta ley una piedra angular para garantizar que la responsabilidad extendida del productor se materialice de forma verificable, transparente y con resultados tangibles para la sociedad y el medio ambiente.

La creación y operación de OG conforme a los lineamientos que establece esta iniciativa permitirá cerrar brechas operativas y normativas que hoy debilitan el cumplimiento ambiental. Estas entidades estarán sujetas a un sistema nacional de información, cuyo diseño y supervisión recaerán en la autoridad federal, y que permitirá integrar datos confiables sobre la recolección, acopio, tratamiento y destino final de los residuos. Este componente responde al principio de transparencia, y busca impedir la simulación y la fragmentación en el manejo de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

residuos, elevando la exigencia sobre el cumplimiento normativo en cada etapa del proceso.

De manera complementaria, la iniciativa reconoce el papel decisivo de la figura del Transformador de Residuos. Este agente económico, previamente marginado o invisibilizado en la regulación, es ahora concebido como motor de innovación tecnológica y eficiencia ambiental. La propuesta exige que todo transformador cuente con registro oficial, solvencia técnica y sistemas de gestión ambiental certificados, lo que eleva el estándar de calidad de los procesos de reciclaje, valorización energética y producción de materias primas secundarias. Esta regulación no sólo reduce riesgos, sino que promueve la generación de empleos verdes, inversión en tecnología limpia y reducción sustantiva de emisiones contaminantes.

La propuesta va más allá del cumplimiento técnico: dota al Transformador de un rol estratégico en la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. En particular, se priorizan procesos como la pirólisis, la gasificación o el compostaje, que permiten reconvertir residuos en energía o insumos industriales sin recurrir a insumos fósiles. Esta transformación industrial debe ser reconocida como una herramienta clave para que México cumpla con sus compromisos internacionales en materia climática, incluidos los establecidos en sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDCs) bajo el Acuerdo de París.

La iniciativa también incorpora una regulación ambiciosa y específica sobre los rellenos sanitarios, como último eslabón en la jerarquía de gestión de residuos. La ley prohíbe expresamente su uso en ausencia de alternativas técnica o económicamente viables, y exige que todo sitio autorizado cuente con infraestructura para la captación, tratamiento y aprovechamiento del biogás. Esta medida busca revertir décadas de uso indiscriminado de sitios de disposición final, que han contribuido significativamente a la contaminación de suelos, cuerpos de agua y a la emisión de metano.

Este enfoque está sustentado en datos científicos y evidencia internacional. En Estados Unidos, los rellenos sanitarios representaron el 17% de las emisiones totales de metano en 2021, alcanzando 111.7 millones de toneladas métricas de CO₂ equivalente (EPA, 2023, p. 2). Este gas, cuyo potencial de calentamiento es 28 a 36 veces mayor al del CO₂ en un periodo de 100 años, tiene una incidencia directa en la aceleración del cambio climático (EPA, 2023, p. 1). Por ello, la implementación



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

de tecnologías de recolección de biogás no es una opción técnica: es una obligación moral y climática.

La ley establece, además, que los sitios de disposición final deberán estar ubicados conforme a planes de ordenamiento ecológico y urbano, evitando impactos negativos en comunidades vulnerables o zonas ambientalmente sensibles. Esto eleva el estándar de justicia ambiental y responde a un enfoque de sostenibilidad que privilegia la prevención, la mitigación de riesgos y la inclusión territorial. En este sentido, la ley no sólo regula el dónde y el cómo se dispone, sino también quién asume los costos y responsabilidades de dicha disposición.

Un elemento distintivo de la iniciativa es que establece una relación normativa entre OG y Transformadores, obligando a los primeros a entregar los residuos conforme a especificaciones técnicas que permitan su valorización. Esta disposición evita que materiales potencialmente recuperables terminen en disposición final por negligencia logística o falta de coordinación. Al garantizar esta interacción, la ley articula una cadena productiva eficiente, que fortalece los mercados secundarios, promueve la inversión en infraestructura y maximiza el aprovechamiento de recursos.

La dimensión climática está presente de forma transversal en toda la propuesta. Los beneficios de reducir las emisiones de metano no se limitan al cumplimiento de metas climáticas. También incluyen mejoras en la calidad del aire, la salud pública, la resiliencia de los ecosistemas y la modernización de la infraestructura ambiental. Esta ley es, por tanto, una propuesta de mitigación con impacto directo en los territorios, una herramienta de gobernanza climática efectiva que parte del manejo de residuos como palanca de transformación.

La propuesta también contempla mecanismos para que los Transformadores que certifiquen sus procesos bajo estándares internacionales puedan acceder a beneficios fiscales y a la Etiqueta Ecológica Nacional, así como participar en mercados de créditos de carbono con validez internacional. Esta disposición vincula el cumplimiento ambiental con incentivos económicos, promoviendo una transición ordenada, rentable y alineada con el artículo 6 del Acuerdo de París. Así, la transformación de residuos deja de ser un costo para convertirse en un activo climático.

A lo largo de esta iniciativa, se promueve el diseño de instrumentos económicos que estimulen el desarrollo de OG y Transformadores, así como la reconversión de sitios

de disposición en instalaciones de recuperación energética. Estos incentivos incluirán esquemas de financiamiento, acceso preferente a adquisiciones públicas sustentables y deducciones fiscales por inversión en tecnologías limpias. El objetivo es claro: hacer de la sostenibilidad una decisión rentable y del cumplimiento ambiental una ventaja competitiva.

Esta ley también reconoce que no hay economía circular sin inclusión. Por ello, promueve la integración social y productiva de recolectores informales, asegurando su incorporación a los esquemas formales de reciclaje, su acceso a la seguridad social, la capacitación técnica y mejores condiciones laborales. Este enfoque humano refuerza la justicia ambiental y reconoce el valor que miles de personas aportan diariamente a la gestión de residuos, muchas veces en condiciones precarias y sin reconocimiento legal.

7. Participación de los Municipios

El fortalecimiento de las capacidades municipales en materia de gestión integral de residuos y mitigación de emisiones representa una de las piezas estratégicas más relevantes del proyecto de Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos con enfoque en la Mitigación de Emisiones de Gases. En un contexto donde los municipios enfrentan severas limitaciones presupuestarias, tecnológicas y de personal calificado, la posibilidad de que asuman un papel protagónico como agentes de transformación ambiental y climática abre un nuevo horizonte de desarrollo territorial sostenible.

Esta propuesta de ley dota a los municipios de instrumentos normativos y mecanismos operativos para desarrollar proyectos estratégicos de valorización de residuos, infraestructura de acopio y tratamiento, remediación de sitios contaminados y esquemas de logística inversa, con el respaldo de convenios intermunicipales y modelos de asociación público-privada. Dichas acciones, en la medida en que sean acompañadas por diagnósticos integrales y planes de gestión eficientes, podrán acceder a recursos federales, financiamiento verde e incluso a mecanismos internacionales como los bonos de carbono.

El proyecto de ley establece que los municipios pueden fijar precios de referencia para vender los residuos recolectados a los Organismos de Gestión (OG) autorizados, generando ingresos adicionales para fortalecer sus finanzas. Asimismo, si los municipios deciden asumir directamente la función de transformar

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

los residuos, podrán establecer plantas de tratamiento o acuerdos con Transformadores certificados, lo cual amplifica su margen de participación económica en el circuito de la economía circular.

La separación diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos desde el origen, como lo establece la ley, es una condición indispensable para la eficiencia de los proyectos municipales. La valorización de residuos orgánicos mediante compostaje, biodigestores o plantas de biogás permite reducir el volumen que llega a los vertederos y generar energía limpia o abonos naturales. Por su parte, los inorgánicos limpios pueden comercializarse a precios competitivos si no están contaminados con residuos orgánicos.

El aprovechamiento de residuos estratégicos, definidos por su potencial de sustitución de materias primas vírgenes y alto impacto ambiental, puede consolidarse como un nicho económico y ambiental relevante para los municipios. Residuos como llantas, aparatos eléctricos y electrónicos, plásticos de un solo uso o empaques multicapa pueden transformarse mediante procesos industriales certificados en insumos secundarios.

En el marco del proyecto de ley, los municipios también podrán certificarse para participar en el mercado de bonos de carbono, al reducir emisiones derivadas de la adecuada gestión de residuos. Por ejemplo, un biodigestor municipal puede evitar la emisión de hasta 1,200 toneladas de CO₂ equivalente por año por cada 10 mil toneladas de residuos orgánicos procesados (FAO, 2022), generando ingresos mediante la venta de dichos bonos.

El nuevo modelo normativo establece que los municipios podrán participar en el diseño de los Planes de Manejo, integrarse a los Sistemas de Información Nacional, capacitar a su personal en trazabilidad y reportar anualmente sus avances, lo cual fortalecerá sus capacidades institucionales. Asimismo, contar con diagnósticos técnicos sobre composición y volumen de residuos permitirá definir estrategias de infraestructura adecuadas a su contexto.

Una estrategia municipal eficaz también puede involucrar a comunidades locales, recolectores informales y empresas sociales, generando empleo, cohesión social y reducción de desigualdades. La ley establece que los municipios pueden otorgar espacios, firmar convenios y coordinar acciones para profesionalizar a estos actores e incorporarlos legalmente en el sistema.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Los beneficios para los municipios incluyen también la reducción de riesgos sanitarios, mejora en la calidad del aire y del agua, mayor vida útil de rellenos sanitarios existentes y disminución de quejas vecinales por residuos mal gestionados. Además, municipios que logren certificar sus procesos podrán acceder a incentivos federales, financiamiento internacional y reconocimiento como modelo de gestión ambiental.

Conforme a datos del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2022-2024, más del 40% de los municipios del país no cuenta con un sistema formal de disposición final. Esta brecha puede ser subsanada mediante esquemas regionales intermunicipales de infraestructura compartida que permitan alcanzar economías de escala.

La ley faculta a los municipios para promover encadenamientos productivos con Mipymes, que pueden desempeñar un papel clave en la recuperación, clasificación y transformación de residuos. Esto incentiva el desarrollo local, diversifica la economía regional y contribuye a la generación de empleos verdes.

El acceso a tecnologías de tratamiento como la pirólisis, gasificación o compostaje acelerado dependerá de que los municipios cuenten con instrumentos normativos adecuados, diagnósticos precisos y colaboración técnica con instituciones académicas, centros de investigación y organismos internacionales.

Finalmente, la participación activa de los municipios en la transición hacia la economía circular puede ser el motor que dinamice sus economías, revalorice sus residuos y convierta un problema ambiental en una palanca de desarrollo regional sostenible.

8. Conclusión

La reforma que hoy proponemos no es una simple modificación normativa. Es un punto de inflexión que marca el inicio de una transformación profunda en la manera en que concebimos los residuos, su gestión y su valor en la economía nacional. Estamos ante una de las reformas más importantes en materia ambiental y económica de los últimos tiempos, porque ataca un problema estructural que ha sido invisibilizado durante décadas, pero cuyos efectos se manifiestan con fuerza en la salud de nuestros ecosistemas, en la calidad de vida de nuestras comunidades y en la viabilidad del país que queremos heredar a nuestras hijas e hijos.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Esta propuesta representa un acto de responsabilidad. Hemos convivido durante años con un modelo de gestión de residuos que opera en la inercia, que normaliza la saturación de rellenos sanitarios, que desperdicia materiales valiosos y que permite la proliferación de sitios clandestinos. Hoy decimos con claridad que eso no puede seguir así. No hay futuro posible si seguimos enterrando recursos ni si ignoramos las consecuencias climáticas, sociales y económicas de este rezago. Este proyecto es una alternativa sólida, técnica y jurídicamente viable para corregir esa trayectoria.

No se trata de imponer una visión. Al contrario, esta iniciativa nace del diálogo, del análisis de experiencias internacionales y del reconocimiento a lo que otras naciones han hecho bien. Países como Francia, España, Alemania o Brasil llevan décadas implementando modelos basados en responsabilidad extendida del productor, trazabilidad, valorización energética y recolección diferenciada. México ya no puede seguir al margen. Es momento de adoptar lo que funciona, adaptarlo a nuestra realidad y construir desde el consenso una ley moderna y eficaz.

Lo que proponemos en esta iniciativa es una nueva manera de entender la responsabilidad: una responsabilidad compartida entre quienes producen, consumen, transforman y regulan. Ya no basta con recolectar y disponer; ahora es necesario prevenir, valorizar, certificar y mitigar. Este cambio no es menor. Implica reconocer que los residuos no son un problema aislado, sino una expresión de nuestros patrones de consumo, de nuestras capacidades institucionales y de nuestras prioridades como nación.

El medio ambiente mexicano no puede seguir soportando más contaminación. Nuestros cuerpos de agua, nuestros suelos, nuestra atmósfera están siendo lentamente asfixiados por la falta de reglas claras, de incentivos correctos y de procesos eficientes. Este proyecto responde a esa urgencia. Coloca al medio ambiente en el centro de la agenda pública, pero lo hace sin improvisaciones, con reglas claras, con procesos verificables y con mecanismos reales de seguimiento y cumplimiento.

Pero también hay que decirlo con firmeza: esta no es una ley sólo para cumplir con los tratados internacionales. Si bien es cierto que México ha asumido compromisos bajo el Acuerdo de París y otros instrumentos multilaterales, esta reforma tiene un objetivo aún más profundo: es por México, por la sociedad que hoy clama soluciones reales, por nuestros pueblos que conviven con basureros a cielo abierto, por las



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

ciudades que se saturan de residuos, por los niños que respiran aire contaminado y por las futuras generaciones que merecen una herencia más limpia y más justa.

Esta ley mira hacia adelante, pero no desconoce nuestra historia. Por el contrario, aprende de nuestros errores, reconoce los vacíos y plantea respuestas integrales. Fortalece las capacidades del Estado, incorpora a la industria con reglas claras, da espacio a la innovación, promueve inversiones verdes y reconoce el trabajo que ya realizan muchas empresas, transformadores, recolectores y gobiernos locales. No es una ley punitiva; es una ley habilitadora.

Sabemos que los retos son grandes. Transformar el modelo de gestión de residuos no se logra con voluntad política únicamente. Se necesita inversión, compromiso institucional, coordinación de los tres órdenes de gobierno, adaptación tecnológica y un nuevo enfoque social. Pero cada gran transformación empieza con una decisión valiente. Esta es esa decisión. Aquí están las herramientas. Aquí está la propuesta. Hagámosla realidad.

Por eso hoy hago un llamado respetuoso y firme a todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía. No veamos esta propuesta como un tema partidista. Es una causa nacional. Es una oportunidad histórica de demostrar que sí podemos construir acuerdos cuando se trata de lo esencial. Y pocas cosas son más esenciales que proteger el lugar donde vivimos, la salud de nuestras comunidades y el futuro de nuestro país.

Esta ley abre la puerta a un nuevo pacto ambiental y social. Un pacto que reconozca que cada residuo mal gestionado es una oportunidad perdida. Que cada tonelada de metano liberada sin control es una agresión al clima global. Que cada relleno sanitario que opera sin controles es una fuente de enfermedad y marginación. Pero también que cada kilo reciclado, cada proceso transformador certificado, cada OG bien estructurado, es un paso hacia el país que queremos construir.

La transición hacia una economía circular no es un lujo: es una necesidad. Nos enfrentamos a límites ecológicos, a presiones demográficas, a una crisis climática sin precedentes. No podemos seguir postergando las decisiones difíciles. Esta iniciativa las asume con claridad, con conocimiento técnico, con visión estratégica y con profundo compromiso democrático. Porque la sustentabilidad no se decreta: se construye con ley, con instituciones y con ciudadanos.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

No debemos temerle a los cambios. Temamos, en todo caso, a la inacción, al desgaste de nuestros recursos, a la normalización del deterioro, a la apatía. Esta ley no es perfecta, como ninguna ley lo es. Pero es una base sólida, bien pensada, rigurosa y ambiciosa que puede ser enriquecida con la participación de todos los sectores: la academia, la industria, la sociedad civil, los gobiernos locales, y, por supuesto, con los aportes de cada grupo parlamentario.

Este proyecto entiende y valora el papel del sector productivo. No busca imponer cargas, sino construir soluciones. Propone incentivos, da certeza jurídica, establece reglas del juego claras y promueve la competitividad. Escuchar a la industria no significa ceder en los principios, sino hacer una ley viable, eficaz y capaz de ser implementada con resultados. Esta iniciativa tiene esa vocación de diálogo y de apertura.

Es momento de cambiar de paradigma. Pasar de la lógica de la basura a la lógica del recurso. De la economía del descarte a la economía del aprovechamiento. Del cumplimiento simbólico a la acción efectiva. La ley que proponemos lo hace, incorporando figuras como los Organismos de Gestión y los Transformadores, que son ya realidad en muchos países que hace décadas entendieron el valor de cerrar el ciclo de los materiales.

México tiene todo para lograrlo. Tiene talento técnico, tiene una industria cada vez más comprometida, tiene una sociedad cada vez más consciente. Solo falta una pieza: una legislación moderna, coherente, ambiciosa. Esta ley puede y debe ser esa pieza. No será fácil, pero es posible. No será inmediato, pero será trascendental. No será perfecta, pero será útil y urgente.

No estamos legislando para el corto plazo. Estamos sentando las bases de un país más justo ambientalmente, más ordenado en sus procesos, más eficiente en el uso de sus recursos. Esta ley tiene efectos económicos, sociales, sanitarios y climáticos. Es una de esas reformas que pueden marcar época, si somos capaces de aprobarla con altura de miras y visión de Estado.

Por todo lo anterior, concluyo esta presentación con un llamado desde el corazón y con la razón: México necesita esta ley. La necesita su economía, su medio ambiente, sus comunidades, su tejido social, su reputación internacional, y sobre todo, su gente. Hoy tenemos la oportunidad de iniciar un nuevo capítulo. Que no se nos escape. Que lo hagamos posible.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Esta ley es una propuesta pensada con rigor, discutida con amplitud y construida con responsabilidad. Pero, sobre todo, es una propuesta con esperanza. Esperanza de que el país sí puede cambiar lo que duele, corregir lo que no funciona y construir con justicia ambiental y eficiencia económica un mejor porvenir.

Es el momento de las definiciones. De demostrar que el Congreso de la Unión puede actuar con grandeza cuando el bien común lo exige. Estoy convencido de que esta reforma será arropada por todas las fuerzas políticas, y que sabremos construir los consensos necesarios para que sea aprobada. Porque no es una ley de un grupo: es una ley de país.

México no puede esperar más. La sociedad lo demanda. El medio ambiente lo necesita. Y el futuro de nuestros hijos nos lo exige. Aprobar esta reforma no será solo cumplir con una obligación institucional. Será honrar nuestra responsabilidad generacional. Será escribir con dignidad, decisión y visión el siguiente capítulo de nuestra historia ambiental. Y será, sobre todo, un acto de profundo amor a México.

Dicho todo lo anterior, se propone el siguiente:

Proyecto de DECRETO por el que se expide la Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la Reducción de Emisiones de Carbono y se abroga la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la Reducción de Emisiones de Carbono, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto, Principios y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 4o., 25 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

protección del ambiente, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como al impulso de una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Establece las bases, principios, instrumentos y disposiciones regulatorias necesarios para transitar hacia un modelo de economía circular, incrementar la eficiencia de la gestión integral de los residuos y contribuir a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, incluidas las zonas sobre las cuales la Nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme al principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Fomentar la investigación, el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la inversión en infraestructura para adoptar procesos productivos que mantengan los materiales en uso el mayor tiempo posible, reduciendo la extracción de materias primas vírgenes;
- III. Impulsar una transición sostenible de los procesos productivos mediante la reducción del consumo de agua, el uso de energías renovables, y la incorporación de criterios de diseño ecológico en productos, envases, empaques y etiquetado;
- IV. Sustituir insumos y materiales contaminantes o de un solo uso, e impulsar la adopción de modelos de producción de plásticos reciclables, biodegradables, con contenido de material reciclado y compostables;
- V. Desarrollar mercados de subproductos y materiales reciclados, fortaleciendo la circularidad y generando incentivos para su integración en los sectores productivos con criterios de eficiencia económica;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VI.** Regular y establecer criterios técnicos para la clasificación de residuos a fin de uniformar su inventario, trazabilidad y valorización conforme a estándares de sostenibilidad, economía circular y contabilidad ambiental;
- VII.** Sensibilizar intensivamente a la población sobre la importancia de separar los residuos en orgánicos e inorgánicos;
- VIII.** Diseñar e implementar estrategias de información, comunicación y educación ambiental que orienten a la población sobre la gestión adecuada de los residuos estratégicos para la economía circular y la mitigación de emisiones;
- IX.** Aplicar la jerarquía de gestión en los procesos productivos y en la gestión integral de residuos, conforme al siguiente orden obligatorio: diseño ecológico, reducción, reutilización, reparación, remanufacturación, reciclaje, recuperación o valorización energética y, solo al final, disposición final;
- X.** Permitir la disposición final de residuos únicamente cuando la valorización o el tratamiento no sean técnica o económicamente viables, y efectuarla en sitios que cumplan las normas oficiales mexicanas y los programas de ordenamiento ecológico;
- XI.** Regular la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, derivadas del aprovechamiento de residuo, en alineación con la Política Nacional de Mitigación prevista en la Ley General de Cambio Climático;
- XII.** Crear y fortalecer recintos de separación de residuos con infraestructura y logística suficientes para clasificar eficazmente residuos orgánicos e inorgánicos, facilitar su valorización, reducir la disposición final y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII.** Aprovechar los residuos orgánicos mediante digestión anaerobia, compostaje y generación eléctrica, aplicando criterios de sostenibilidad, reducción de emisiones y valor agregado, considerando su composición, nivel de contaminación e infraestructura disponible;
- XIV.** Priorizar la valorización de plásticos mediante reciclaje mecánico y químico avanzado, a través de procesos como la pirólisis, la gasificación, la

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

despolimerización, el craqueo catalítico y la solvolisis, entre otros, promoviendo su reincorporación como materias primas secundarias en nuevas cadenas productivas para sustituir materias primas fósiles;

- XV.** Seleccionar los sitios de disposición final conforme a las normas oficiales mexicanas y los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, dotándolos de infraestructura que impida la contaminación del suelo, prevenga filtraciones o escurrimientos y facilite la captación, tratamiento o aprovechamiento del biogás;
- XVI.** Regular la responsabilidad extendida de quienes fabriquen o importen productos;
- XVII.** Regular la responsabilidad compartida de quienes participen en la distribución, comercialización y venta final al consumidor;
- XVIII.** Regular la importación y exportación de productos y residuos conforme a los tratados internacionales suscritos por México y la legislación nacional aplicable, estableciendo la obligación de participar en la gestión integral de los residuos generados;
- XIX.** Desarrollar sistemas de información y trazabilidad sobre los tipos y características de los residuos, su gestión integral, los productos y materias primas resultantes del reciclaje y las emisiones de gases asociadas;
- XX.** Diseñar y promover instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que fomenten la gestión integral de los residuos, el desarrollo de infraestructura para su transformación y las acciones de mitigación de emisiones de gases;
- XXI.** Impulsar el encadenamiento productivo entre empresas, priorizando la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de insumos, subproductos y materiales reciclados;
- XXII.** Incluir social y productivamente a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad que recolectan, separan y reciclan residuos, facilitándoles acceso a seguridad social, protección laboral y capacitación técnica;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XXIII.** Establecer mecanismos efectivos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los ciclos de producción, distribución, consumo y disposición de residuos, alineados con las metas internacionales de México;
- XXIV.** Ejecutar de forma inmediata acciones de remediación en sitios contaminados para prevenir o contener riesgos a la salud y al ambiente, empleando tecnologías limpias y esquemas de monitoreo que garanticen la restauración efectiva;
- XXV.** Estimular la cooperación entre gobiernos, sector privado, academia y sociedad civil para desarrollar soluciones tecnológicas y financieras que aceleren la economía circular y el cumplimiento de compromisos climáticos;
- XXVI.** Promover la educación, sensibilización y formación ambiental en todos los sectores sociales, con énfasis en el consumo responsable y la separación de residuos en la fuente, y
- XXVII.** Promover la coordinación con organismos internacionales y armonizar estándares globales en materia de economía circular, asegurando la congruencia con los tratados y compromisos de sostenibilidad y cambio climático suscritos por México.

Artículo 3. Para la interpretación, aplicación y cumplimiento de esta Ley se observarán los siguientes principios rectores:

- I.** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para garantizar ese derecho;
- II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera tal se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.** La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- IV.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- V.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VI.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VII.** Compromiso con el desarrollo económico nacional y la competitividad internacional mediante la adopción, por los sectores público, social y privado, de patrones de producción y consumo que aseguren la sustentabilidad y la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono;
- VIII.** Sujetar las actividades relacionadas con la generación y el manejo integral de los residuos, así como las emisiones asociadas, a las modalidades que dicten el orden y el interés público, con el propósito de garantizar el desarrollo nacional sustentable, la protección del ambiente y la mitigación del cambio climático;
- IX.** La gestión integral de los residuos debe atender el siguiente orden jerárquico: reutilización, remanufactura, reciclaje, valorización energética y disposición final;
- X.** Corresponde a quien genere o importe productos la asunción de los costos derivados del manejo integral de los residuos que provengan de ellos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- XI.** La responsabilidad compartida de los distribuidores, comercializadores, puntos de venta directa, operaciones de comercio electrónico, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XII.** La separación de residuos en orgánicos e inorgánicos desde la fuente se reconoce como fundamento estructural para la gestión integral de residuos, a fin de permitir su aprovechamiento eficiente y la reducción de emisiones contaminantes;
- XIII.** La disposición final de residuos está limitada únicamente a aquellos casos en los que su valorización o tratamiento no sean económica o técnicamente viables, ambientalmente adecuados o tecnológicamente factibles;
- XIV.** La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- XV.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados debe prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XVI.** Corresponsabilidad del Estado y la sociedad en general en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- XVII.** Cuando exista amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certidumbre científica total no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;
- XVIII.** Prevención, considerada como el medio más eficaz para evitar daños al ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- XIX.** Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa a los beneficios de la economía circular, la gestión integral de los residuos y la mitigación de emisiones de gases;

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación y gestión inadecuada de residuos;
- II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación y protección del medio ambiente, así como la remediación de sitios contaminados, cuando estas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;
- III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo inadecuado de residuos.

Las medidas, obras y acciones mencionadas se deberán sujetar a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables y su respectivo reglamento, asegurando que contribuyan al bienestar social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico del país.

Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los residuos radiactivos, los que estarán sujetos a los ordenamientos específicos que resulten aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- II. **Agente Infeccioso:** Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

- IV. **Aprovechamiento:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- V. **Biodegradable:** Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;
- VI. **Caracterización de Sitios Contaminados:** Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;
- VII. **Ciclo de vida del producto:** Etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto, consistentes en la adquisición de la materia prima, fabricación, distribución, utilización, mantenimiento, reparación, actualización, reacondicionamiento y la reutilización, así como la disposición final, considerando su impacto ambiental;
- VIII. **Cierre de ciclo:** Estrategia para reincorporar subproductos o residuos como insumos en procesos productivos, generando un impacto positivo en la economía y el medio ambiente;
- IX. **Comercialización:** Acto mediante el cual un producto, se pone a disposición de terceros en el mercado;
- X. **Compostaje:** Proceso biológico para convertir residuos orgánicos en abono natural;
- XI. **Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XII. **Diseño ecológico:** la integración de consideraciones de sostenibilidad medioambiental en las características de un producto y los procesos que tienen lugar a lo largo de la cadena de valor del producto;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XIII. Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;.
- XIV. Distribución:** Conjunto de actividades logísticas y comerciales que aseguran que un producto se traslade desde el fabricante o importador hasta el punto de venta;
- XV. Economía circular:** sistema económico enfocado en mantener los materiales, dentro de los ciclos productivos, el mayor tiempo posible, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida. El reciclaje de los materiales sustituye la extracción lineal de insumos vírgenes por el aprovechamiento de materias primas secundarias, de modo que las emisiones de gases se reduzcan al mínimo y los ecosistemas se regeneren;
- XVI. Encadenamiento productivo:** relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;
- XVII. Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XVIII. Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XIX. Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XX. Gestión integral de residuos:** Conjunto coordinado de acciones legales, técnicas, financieras, administrativas, educativas y de vigilancia destinadas a recolectar, separar, transportar, almacenar, aprovechar, tratar y disponer de los residuos en cada etapa de su ciclo, garantizando que el valor de los materiales se recupere al máximo y que los impactos a la salud pública, al ambiente y al clima se reduzcan al mínimo. Implica aplicar la jerarquía de manejo, prevención, reúso, remanufactura, reciclaje, valorización energética

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

y, sólo como último recurso, disposición final, así como asegurar la trazabilidad y la responsabilidad compartida entre generadores, productores y autoridades, de forma que los procesos sean ambientalmente seguros, económicamente viables y socialmente equitativos;

- XXI. Huella de carbono:** Medida del impacto ambiental de una actividad o producto en términos de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XXII. Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XXIII. Innovación tecnológica:** Introducción de nuevas tecnologías para mejorar procesos productivos y minimizar el impacto ambiental;
- XXIV. Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXV. Jerarquización:** Principio que ordena que en los procesos productivos y en la gestión integral de residuos se realice bajo una secuencia obligatoria atendiendo el siguiente orden: diseño ecológico, reducir, reutilizar, reparar, remanufactura, renovar, reutilizar, recuperación o valorización energética y, solo al final, disposición final, de forma segura, de modo que cada material permanezca el mayor tiempo posible dentro del ciclo productivo antes de convertirse en desecho;
- XXVI. Ley:** Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la Mitigación de Emisiones de Gases;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XXVII. Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XXIX. Material reciclado o materia prima secundaria:** Insumo obtenido al someter residuos a procesos físicos, mecánicos, químicos o biológicos certificados o autorizados, que le otorgan especificaciones técnicas y sanitarias equivalentes a las de un material virgen, permitiendo su reincorporación directa y segura a nuevos ciclos productivos sin pérdida significativa de calidad o funcionalidad;
- XXX. Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXI. Microplásticos:** Partículas plásticas menores a 5 mm que contaminan ecosistemas y afectan la cadena alimenticia;
- XXXII. Mipymes:** Micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXXIII. Organismo de Gestión:** Entidad de carácter preponderantemente no económico, constituida como asociación u organización mexicana conforme al Código Civil Federal y registrada al amparo del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya finalidad exclusiva es asumir, en nombre de productores e importadores, las obligaciones legales de recolección, acopio, almacenamiento y traslado de residuos para su transformación o valorización, y en su caso, cuando económicamente no sea posible, entregar a sitios de disposición final. Están obligados a umplir en forma estricta la trazabilidad y reporte de los residuos de los que son responsables;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XXXIV. Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXV. Plan de Manejo:** Instrumento que, para su implementación, debe ser aprobado por la autoridad que establezca esta Ley, dependiendo del tipo de residuo regulado y que, bajo los principios de economía circular y de responsabilidad extendida y compartida, fija las metas, acciones, tecnologías, indicadores y responsables para que uno o más residuos o materiales estratégicos se gestionen integralmente, pasando por la recolección selectiva, acopio, transporte y la logística inversa con trazabilidad electrónica. Este Plan establece la ruta logística del tratamiento que recibirán los residuos y sólo para la fracción irreductible, disposición final segura; debe incluir esquemas financiero y las garantías necesarias, mecanismos de verificación y mejora continua, y se elabora por los productores e importadores o en su representación los Organismos de Gestión. Su objetivo es que los recursos permanezcan el mayor tiempo posible en los ciclos productivos y se minimice la generación de residuos;
- XXXVI. Plástico biodegradable:** Material que, al ser expuesto a condiciones ambientales o de compostaje controlado, temperatura, humedad y presencia de microorganismos apropiados, se descompone en un máximo de 180 días, transformándose predominantemente en dióxido de carbono, agua y biomasa, sin emitir sustancias tóxicas ni dejar residuos persistentes;
- XXXVII. Plástico compostable biodegradable:** Material polimérico, de origen biológico, fósil o mixto, diseñado para desintegrarse y biodegradarse completamente en un proceso controlado de compostaje (industrial o doméstico) conforme a normas internacionales, convirtiéndose en dióxido de carbono, agua y biomasa estable, en un plazo máximo de 180 días, sin dejar fragmentos visibles, metales pesados ni compuestos tóxicos que afecten la germinación o la calidad del suelo;
- XXXVIII. Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;
- XXXIX. Producto de consumo no vendido:** Todo producto de consumo que no ha sido vendido, incluidas las existencias excedentes, el exceso de inventario, las existencias obsoletas y los productos devueltos por un consumidor;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XL. Producto de un solo uso:** Objeto diseñado para ser utilizado una única vez antes de ser desechado;
- XLI. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XLII. Recolección de residuos:** Conjunto de operaciones mediante las cuales se captan, agrupan y retiran los residuos que han sido generados, desde el punto de origen o los centros de acopio primario hasta su traslado a estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, reciclaje, valorización o disposición final, garantizando la integridad de las fracciones separadas, la trazabilidad del flujo y el cumplimiento de las normas de seguridad, salud y protección ambiental vigentes;
- XLIII. Recolección selectiva:** Servicio de recolección que, desde el mismo punto de generación de los desechos, asegura la separación diferenciada de al menos dos fracciones, orgánica (restos biodegradables de alimentos y podas) e inorgánica (envases, metales, vidrio, papel, cartón, plásticos y otros materiales no biodegradables limpios) y su acopio, transporte y entrega en instalaciones específicas para reciclaje o valorización; para ello, el responsable de la recolección debe garantizar infraestructura y establecer rutas y frecuencias exclusivas, vehículos compartimentados, sistemas de trazabilidad electrónica y programas de sensibilización ciudadana, garantizando que los residuos mantengan la máxima pureza y se aprovechen en el proceso de tratamiento más eficiente, con el mínimo envío a disposición final y la mayor reducción posible de emisiones;
- XLIV. Recolectores:** Personas que, sin integrarse formalmente a estructuras organizadas o institucionales, participan de manera informal en la recolección, separación y comercialización de materiales reciclables, contribuyendo de manera significativa a la gestión integral de residuos y la economía circular;
- XLV. Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XLVI. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XLVII. Requisito de rendimiento:** Especificación técnica, cuantitativa o cualitativa, ya sea durante su diseño, fabricación o uso, que fija el nivel mínimo aceptable de desempeño respecto de un parámetro determinado; constituye el umbral verificable que el fabricante debe satisfacer mediante ensayos normalizados, certificaciones o declaraciones de conformidad, a fin de garantizar que el bien opere de manera segura, eficiente y conforme a los objetivos ambientales, de calidad o de funcionalidad establecidos por la normativa aplicable o por los contratos de compraventa;
- XLVIII. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XLIX. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- L. Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Misiones:** Aquellos que, por sus características físicas, químicas o volumétricas, y especialmente por su alto potencial de valorización y reincorporación a procesos productivos, deben ser recolectados de forma diferenciada respecto a otros flujos de residuos, con el fin de preservar su integridad y evitar la pérdida de sus propiedades útiles para la reutilización, reciclaje y transformación;
- LI. Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- LII. Residuos metalúrgicos:** Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

- LIII. Residuos mineros:** Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;
- LIV. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- LV. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- LVI. Responsabilidad Compartida (RC):** Recae en toda persona física o moral que participe en los canales de distribución, comercialización o venta directa de productos al consumidor —mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, mayoristas, minoristas, entre otros—. Estas personas tienen la obligación de cooperar, bajo la coordinación de los Organismos de Gestión, en el acopio y el almacenamiento selectivo y, cuando así se acuerde contractualmente, en el traslado seguro y trazable de los residuos derivados de los bienes que ponen en el mercado. La figura exige contar con espacios físicos y contenedores diferenciados, informar al consumidor sobre los puntos de devolución y facilitar la logística inversa. Quienes ejerzan esta responsabilidad deben reportar la información generada por dichas actividades, a fin de garantizar la trazabilidad de los residuos.
- LVII. Responsabilidad Extendida del Productor (REP):** Conjunto de obligaciones legales, financieras, operativas y técnicas que deberá asumir toda persona física o moral que fabrique o importe productos que, durante o al término de su ciclo de vida, generen residuos; dicha persona será responsable de la gestión integral de esos residuos.

- LVIII. Responsabilidad Extendida del productor (REP):** Conjunto de obligaciones legales, financieras, operativas y técnicas asignadas a las personas físicas o morales que producen o importan productos que, durante o al final de su ciclo de vida, generan residuos. Esta responsabilidad deriva directamente del mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, por lo que los sujetos obligados deberán sufragar las obligaciones derivadas del manejo integral de los residuos:
- LIX. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LX. Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LXI. Semarnat:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXII. SE:** Secretaría de Economía;
- LXIII. Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- LXIV. Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- LXV. Sitio Contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- LXVI. Sostenibilidad:** Capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras;
- LXVII. Subproductos:** Materiales derivados de procesos productivos que pueden ser reutilizados en otras aplicaciones;
- LXVIII. Termólisis:** Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;
- LXIX. Transformador (TR):** Transformador de residuos es la persona física o moral, legalmente constituida y registrada ante la autoridad competente, facultada para recibir, reciclar y valorizar residuos, conforme a la jerarquía de residuos establecida en esta Ley;
- LXX. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LXXI. Trazabilidad:** Registro detallado del origen, transformación y destino de un producto o material.
- LXXII. Valorización energética:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXIII. Vida útil:** Periodo durante el cual un producto cumple con las funciones para las que fue diseñado.
- LXXIV. Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los

materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente, y

TÍTULO SEGUNDO

Distribución de Competencias y Coordinación

Capítulo Único

Atribuciones de los tres órdenes de Gobierno y Coordinación entre Dependencias

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de economía circular y gestión integral de los residuos, para la mitigación de emisiones de gases, así como en la prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.

Artículo 8. Son facultades de la Federación:

- I.** Formular, diseñar, elaborar, conducir y evaluar la:
 - a.** Política Nacional en materia de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la mitigación de emisiones de gases.
 - b.** Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para la mitigación de emisiones de gases.
 - c.** Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados.

Dichos programas deberán incluir objetivos, metas, indicadores y estrategias transversales para la transición hacia modelos productivos sostenibles; promover la eficiencia en el uso de recursos naturales, la aplicación de la jerarquía de gestión de residuos, la cuantificación de las emisiones asociadas a cada etapa y su integración en las metas nacionales de mitigación, así como establecer estándares técnicos y mecanismos para la restauración y remediación de sitios contaminados.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La Federación coordinará la instrumentación de estas políticas y programas con las entidades federativas y los municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en el artículo 25 de la Constitución, a fin de prevenir y reducir la generación de residuos, elevar la eficiencia de su gestión integral y atenuar los impactos ambientales y en la salud humana y animal.

Para la formulación de la Política y los Programas Nacionales, se elaborará un diagnóstico integral que incluya información actualizada sobre cantidad, composición, generación y destino de los residuos; la capacidad instalada para su manejo; y la estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de cada etapa de gestión, conforme a la Ley General de Cambio Climático.

- II. Expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que establezcan estándares técnicos y mecanismos para la restauración y remediación de sitios contaminados por disposición inadecuada de residuos;
- III. Regular y expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que definan los criterios técnicos, procedimientos y especificaciones para implementar la economía circular en los sectores productivos y de consumo;
- IV. Regular y expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que clasifiquen los residuos, establezcan las especificaciones para su gestión integral, su valorización y la mitigación de emisiones, así como la prevención y remediación de sitios contaminados, para los siguientes residuos:
 - a. Peligrosos, mineros y metalúrgicos.
 - b. Estratégicos para la economía circular y la mitigación de emisiones.
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas relativas al desempeño ambiental que debe prevalecer en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los términos a los que deberá sujetarse la ubicación, diseño, construcción y operación de los

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

sitios de disposición final, garantizando la valorización de los residuos y la mitigación de emisiones mediante recuperación energética, captura y aprovechamiento de biogás u otras tecnologías;

- VII.** Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen qué residuos estarán sujetos a Planes de Manejo y el procedimiento para establecer dichos planes;
- VIII.** Regular y supervisar la responsabilidad de quienes fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o vendan productos, obligándolos a garantizar una gestión integral que permita la valorización eficiente de los residuos, conforme al principio de responsabilidad compartida y prevención del impacto ambiental;
- IX.** Regular, expedir reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los criterios para la instalación, operación, supervisión y rendición de cuentas de los Organismos de Gestión Integral de Residuos (OGIR), Recintos de Separación (RS) y Transformadores de Residuos (TR), garantizando la trazabilidad hasta la disposición final;
- X.** Establecer, coordinar y supervisar el marco normativo y operativo para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, derivadas del aprovechamiento de residuo, en alineación con la Política Nacional de Mitigación prevista en la Ley General de Cambio Climático;
- XI.** La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores;
- XII.** Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;
- XIII.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;
- XIV.** Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XV.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
- XVI.** Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;
- XVII.** Determinar medidas precautorias cuando exista incertidumbre científica respecto al impacto ambiental o sanitario de una sustancia, producto o actividad relacionada con residuos, conforme al principio de prevención y protección al ambiente;
- XVIII.** Celebrar convenios y acuerdos internacionales que fortalezcan la cooperación técnica, el intercambio de información, la homologación de estándares y la implementación de mecanismos multilaterales para la mitigación de emisiones y la economía circular.;
- XIX.** Llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su reglamento hacen referencia;
- XX.** Realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXI.** Garantizar que el Sistema Nacional de Información de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos deberá estar vinculado con el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, previsto en la Ley General de Cambio Climático, a fin de integrar datos confiables, consistentes y verificables que permitan evaluar la contribución del sector residuos a las metas de mitigación de emisiones, conforme a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).
- XXII.** Definir criterios para la adquisición de bienes y servicios de las Dependencias de la Administración Pública, privilegiando aquellos que obtengan certificación por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

XXIII. En coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- a. Promover la investigación, el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la inversión en infraestructura orientada a la adopción de procesos productivos circulares que aseguren que los materiales permanezcan en uso el mayor tiempo posible dentro de los ciclos económicos, reduciendo con ello la extracción de materias primas vírgenes y las emisiones derivadas.
- b. Impulsar y fomentar la investigación científica, la innovación tecnológica y la adopción de modelos de producción de plásticos reciclables, biodegradables, con contenido de material reciclado y compostables;
- c. Diseñar y promover mecanismos que incentiven el desarrollo de mercados de subproductos y materiales reciclados, favoreciendo su integración en los sectores productivos conforme a criterios de eficiencia ambiental y económica.
- d. Fomentar, coadyuvar y garantizar la separación efectiva de residuos en orgánicos e inorgánicos desde la fuente, estableciendo acciones estratégicas para su implementación en espacios públicos, privados, educativos, productivos y comunitarios.
- e. Coadyuvar con los responsables de la gestión de residuos estratégicos para la economía circular y mitigación de emisiones, estableciendo acuerdos para participar en actividades de recolección, acopio, transporte o almacenamiento, e incrementar las metas, mediante el uso de espacios y dependencias públicas como centros de acopio.
- f. Promover e implementar estrategias de información, comunicación y educación ambiental orientadas a sensibilizar a la población sobre la gestión adecuada de los residuos clasificados como estratégicos para la economía circular y la mitigación de emisiones.
- g. Establecer precios de garantía para promover e incentivar la gestión integral de los residuos.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- h.** Aplicar permanentemente la jerarquización en la gestión integral de residuos conforme al siguiente orden: prevención, reutilización, remanufactura, reciclaje, valorización energética y disposición final, conforme al principio de máxima valorización y mínima generación.
- i.** Determinar que la disposición final de residuos sólo procederá cuando la reutilización, reciclaje o valorización no sea técnica o económicamente viable.
- j.** Promover las inversiones para asegurar el aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos conforme a criterios de sostenibilidad, reducción de emisiones y valor agregado, definidos por la composición de los residuos, la infraestructura disponible y la política climática nacional, incluyendo la compatibilidad con las estrategias sectoriales de mitigación establecidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.
- k.** Impulsar las inversiones para asegurar el reciclaje mecánico y químico avanzado de residuos plásticos, mediante tecnologías como la pirólisis, gasificación, despolimerización, craqueo catalítico o solvólisis, con el fin de sustituir materias primas fósiles, reducir emisiones y reincorporar las materias primas secundarias en los ciclos económicos.
- l.** Determinar la viabilidad de proyectos interestatales e intermunicipales de infraestructura para facilitar el desarrollo de infraestructura para la transformación de residuos, mediante esquemas de asociación público-privada, garantizando el cumplimiento normativo, la distribución de competencias y la optimización de los recursos financieros, tecnológicos y ambientales disponibles.
- m.** Impulsar las inversiones para regular y establecer lineamientos para la selección y operación de sitios de disposición final, que deberán contar con infraestructura que impida la contaminación del suelo, aire o cuerpos de agua, garantice la captación y tratamiento de biogás y minimice las emisiones de gases de efecto invernadero.
- n.** Establecer y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales,

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

incorporando variables sobre composición, destino, valorización, emisiones asociadas, eficiencia en uso de recursos, y contribución a las metas climáticas.

- o.** Diseñar, promover y coordinar ante las instancias competentes los incentivos fiscales, económicos y financieros necesarios para acelerar la transición hacia modelos circulares y sostenibles, el desarrollo de infraestructura tecnológica, la remediación de sitios contaminados y la mitigación de emisiones derivadas de residuos.
- p.** Fomentar el desarrollo de encadenamientos productivos que fortalezcan la circularidad de los materiales, promoviendo la participación prioritaria de las Mipymes como proveedoras de materiales reciclados e insumos secundarios.
- q.** Establecer acciones prioritarias para la inclusión social y productiva de recolectores informales y comunidades vulnerables que participen en el reciclaje, promoviendo su reconocimiento legal, acceso a seguridad social, programas de capacitación, financiamiento y mejores condiciones laborales.
- r.** Establecer y aplicar medidas de remediación ambiental inmediata en sitios contaminados por residuos, utilizando criterios técnicos, tecnologías limpias y sistemas de monitoreo ambiental que aseguren la recuperación efectiva del sitio y la mitigación de impactos en la salud y el ambiente.
- s.** Desarrollar soluciones tecnológicas y financieras que faciliten la implementación de la economía circular y el cumplimiento de metas climáticas.
- t.** Coordinar la integración de contenidos de educación ambiental y economía circular en los programas de estudio de todos los niveles educativos, fortaleciendo la cultura de la separación, valorización y consumo responsable.
- u.** Participar en la capacitación y asistencia técnica para municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como empresas, comunidades y otros actores locales en la implementación de modelos de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

economía circular y gestión integral de residuos, para la mitigación de emisiones de gases.

- v. Integrar, en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, las acciones sectoriales derivadas de esta Ley en las políticas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando su incorporación en los instrumentos de planeación y financiamiento climático vigentes.

XXIV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México:

- I. Formular, diseñar, conducir y evaluar la política estatal en materia de economía circular y gestión integral de residuos, para la mitigación de emisiones de gases, en congruencia con la Política Nacional y con base en las condiciones particulares de su territorio;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. Elaborar y ejecutar los programas estatales para la prevención y gestión integral de los residuos y la remediación de sitios contaminados, que deberán contemplar objetivos, metas, indicadores e instrumentos de planeación alineados con los compromisos climáticos nacionales e internacionales;
- III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial e identificar aquellos que, dentro de su jurisdicción, estén sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con los programas y planes nacionales emitidos por el Gobierno Federal; verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables e imponer las sanciones y medidas de seguridad que correspondan;
- IV. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, mediante mecanismos transparentes que fomenten la minimización de la generación de residuos y destinen los ingresos al fortalecimiento de la infraestructura correspondiente;
- V. Remitir a la Secretaría para su aprobación los programas estatales para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial, incluyendo mecanismos de coordinación interinstitucional y mecanismos de participación ciudadanal;
- VI. Emitir, conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos en materia de manejo integral de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos que, en coordinación con la Federación y de conformidad con la Política Nacional en materia de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos con para la mitigación de emisiones de gases, así como con los Programas Nacionales emitidos por la Federación, permitan dar cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley de acuerdo con sus circunstancias particulares.

Las disposiciones que se emitan deberán observar los parámetros técnicos, requisitos y obligaciones establecidos en esta Ley y por las autoridades federales, evitando la adopción de criterios que generen distorsiones regulatorias, duplicidad de cargas administrativas o afectaciones a la operatividad de los planes de manejo y a la eficiencia de los procesos productivos. Para tal efecto, se procurará mantener la coherencia normativa

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

entre los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos regulados;

- VII.** Coadyuvar con la Federación en la gestión integral de residuos peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial, en los términos de los convenios de coordinación que celebren con las autoridades federales competentes;
- VIII.** Coadyuvar con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la instalación y operación de recintos de separación, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de reciclaje, conforme a criterios de sostenibilidad y eficiencia ambiental;
- IX.** Coadyuvar con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la implementación de las medidas y la logística necesarias para asegurar la separación de residuos en orgánicos e inorgánicos desde la fuente, estableciendo mecanismos que garanticen su cumplimiento en espacios públicos, privados, industriales, comerciales y habitacionales;
- X.** Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información en materia de economía circular y gestión integral de residuos, armonizado con el Sistema Nacional de Información de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos y con el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XI.** Promover la inclusión social y laboral de recolectores informales y de comunidades en situación de vulnerabilidad que participen en el reciclaje, garantizando su acceso a seguridad social, capacitación, financiamiento y condiciones laborales dignas;
- XII.** Diseñar y aplicar incentivos económicos, fiscales y financieros orientados a fomentar el reciclaje, la remanufactura, la innovación tecnológica y el desarrollo de cadenas productivas sustentables, en coordinación con la Federación y los municipios;
- XIII.** Supervisar el cumplimiento de la legislación en materia de economía circular y gestión integral de residuos en el ámbito de su competencia, y aplicar las medidas administrativas, correctivas y de seguridad previstas en las disposiciones legales correspondientes;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XIV.** Definir criterios para la adquisición de bienes y servicios de las dependencias de la administración pública estatal, privilegiando aquellos que cuenten con certificación de cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- XV.** Incluir en la normativa estatal en materia de gestión integral y disposición final de residuos sólidos las prohibiciones de:
- XVI.**
 - a.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
 - b.** Incinerar residuos a cielo abierto, y
 - c.** Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.
- XVII.** Coordinarse con la Federación, los municipios y las demarcaciones territoriales para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y estrategias relacionadas con la economía circular, la prevención de residuos y la mitigación de emisiones, conforme a la fracción XXIII del artículo 8 de esta Ley, y
- XVIII.** Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de esta Ley:

- I.** Formular, conducir, evaluar y actualizar los programas municipales en materia de economía circular y gestión integral de residuos sólidos urbanos, asegurando su congruencia con los programas estatales y nacionales y con enfoque en la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- II.** Expedir reglamentos y demás disposiciones jurídicas para la implementación de esta Ley en el ámbito municipal, observando los parámetros técnicos y las obligaciones establecidos por la legislación federal y estatal aplicables;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- III.** Prestar, por sí o a través de terceros, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo las etapas de recolección, acopio, transporte o almacenamiento, separación, valorización, tratamiento y disposición final, conforme a esta Ley y a la legislación estatal;
- IV.** Otorgar las autorizaciones correspondientes a las actividades que integran el manejo de residuos sólidos urbanos en sus demarcaciones, incluyendo la operación de recintos de separación, estaciones de transferencia, centros de acopio y sitios de disposición final;
- V.** Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y verificar su cumplimiento con las disposiciones aplicables;
- VI.** Verificar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas en materia de residuos sólidos urbanos, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad, correctivas y preventivas, conforme a su ámbito competencial;
- VII.** Participar, conforme a convenios con las entidades federativas, en el control de residuos peligrosos generados por microgeneradores y aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa federal;
- VIII.** Coordinar con la federación, las entidades federativas y organismos especializados la atención de emergencias ambientales derivadas de la gestión inadecuada de residuos, así como la recuperación de los ecosistemas afectados;
- IX.** Establecer mecanismos de cobro por los servicios de gestión integral de residuos sólidos urbanos y destinar dichos ingresos al fortalecimiento operativo, tecnológico y ambiental del sistema municipal de gestión;
- X.** Participar en la vigilancia de las obligaciones derivadas de los esquemas de responsabilidad extendida y responsabilidad compartida del productor, en coordinación con la federación y los gobiernos estatales, conforme a las disposiciones de esta Ley;
- XI.** Diseñar y ejecutar campañas permanentes de educación ambiental y sensibilización ciudadana, con énfasis en la reducción, separación, reúso y

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

reciclaje de residuos, así como en la promoción de modelos de economía circular;

- XII.** Coadyuvar en la instalación, operación y vigilancia de recintos de separación, centros de acopio y estaciones de transferencia, en coordinación con las autoridades estatales y conforme a criterios de eficiencia ambiental y sostenibilidad;
- XIII.** Implementar una estrategia logística para garantizar la separación en origen de residuos orgánicos e inorgánicos, en coordinación con los actores públicos y privados involucrados;
- XIV.** Promover la inclusión social y económica de los recolectores informales, facilitando su integración en los sistemas municipales de gestión y valorización de residuos, mediante el acceso a programas de capacitación, financiamiento y condiciones laborales dignas;
- XV.** Diseñar e implementar incentivos municipales para la remanufactura, el reciclaje, la sustitución de insumos contaminantes y la promoción de prácticas productivas sostenibles, en coordinación con las autoridades estatal y federal;
- XVI.** Celebrar convenios con otros municipios y con entidades públicas o privadas para el desarrollo de infraestructura y proyectos conjuntos en materia de economía circular y gestión integral de residuos;
- XVII.** Establecer y mantener actualizado un sistema municipal de información en materia de economía circular y gestión integral de residuos, armonizado con los sistemas estatal y nacional, que garantice la disponibilidad y actualización periódica de los datos;
- XVIII.** Coordinarse con instituciones académicas, centros de investigación y organismos de la sociedad civil para promover proyectos de innovación tecnológica y generación de conocimiento aplicado al reciclaje, compostaje, valorización energética y gestión integral de residuos;
- XIX.** Aplicar y promover instrumentos económicos municipales que incentiven la transición hacia modelos circulares y la reducción de impactos ambientales derivados del manejo inadecuado de residuos;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XX.** Coordinarse con la federación y las entidades federativas para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y estrategias relacionadas con la economía circular, la prevención de residuos y la mitigación de emisiones, conforme a la fracción XXIII del artículo 8 de esta Ley, y
- XXI.** Las demás atribuciones que les confieran esta Ley, otras disposiciones aplicables y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales en materia de residuos sólidos urbanos.

Artículo 12. La Federación, por conducto de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, podrán suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Artículo 13. Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 14. Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO **Instrumentos de Política Nacional**

Capítulo I **Política Nacional en Materia de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la mitigación de emisiones de gases.**

Artículo 15. Corresponde a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, la formulación, conducción, ejecución y evaluación de la Política Nacional en materia de economía circular y gestión integral de residuos, para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

La Política Nacional tendrá por objeto promover la transición hacia un modelo de producción y consumo sostenibles, priorizando la eficiencia en el uso de materias primas, la prolongación del ciclo de vida de los productos, la minimización en la generación de residuos y la maximización de su aprovechamiento, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Como eje estructural, la Política deberá fomentar la implementación de esquemas de recolección selectiva, con separación diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos desde el punto de generación, reconociéndola como condición indispensable para optimizar las etapas de valorización y transformación de residuos. Para ello, se impulsará, en coordinación con las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los sectores social y privado, una estrategia nacional permanente de sensibilización, educación ambiental e información ciudadana, que promueva el valor ambiental, económico y climático de la separación adecuada de residuos.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La gestión integral de residuos deberá ejecutarse conforme a la jerarquización establecida en esta Ley, privilegiando, en ese orden, las acciones de prevención, reutilización, remanufactura, reciclaje y valorización energética, restringiendo la disposición final únicamente a aquellos residuos que no puedan ser aprovechados técnica o económicamente.

Asimismo, la Política Nacional deberá establecer como prioridad el fomento a la investigación científica, la innovación tecnológica y la adopción de modelos de producción de plásticos reciclables, biodegradables, con contenido de material reciclado y compostables, con el propósito de ofrecer diferentes tecnologías que promuevan la sustitución gradual de los plásticos convencionales de un solo uso para disminuir el impacto ambiental. Las dependencias competentes en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y economía, deberán desarrollar programas para el impulso de estos sectores y garantizar el acompañamiento técnico para la fabricación y uso de dichos materiales, especialmente en la producción de bolsas destinadas a contener residuos separados desde el origen.

Finalmente, la Política Nacional deberá contener medidas específicas para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), mediante el diseño e implementación de incentivos fiscales, programas de asesoría técnica y esquemas de financiamiento accesible, que les permitan mejorar sus capacidades operativas, ampliar su participación en las cadenas de proveeduría y facilitar su integración en los modelos de economía circular y mitigación de emisiones.

Capítulo II

Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 16. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía deberán formular, actualizar e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como el principal instrumento programático que articule las acciones del Estado mexicano en materia de gestión de residuos. Este programa tendrá como finalidad establecer una hoja de ruta nacional para prevenir la generación de residuos desde su origen, fomentar la valorización de materiales, y asegurar su adecuada separación, trazabilidad, tratamiento y disposición final, con base en los principios de economía circular, eficiencia ambiental, justicia social, responsabilidad compartida y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo III

Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados

Artículo 17. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de formular, coordinar e instrumentar el *Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados*, cuyo objeto será establecer las estrategias y acciones para la identificación, evaluación, saneamiento y restauración de sitios contaminados en el territorio nacional.

El Programa deberá contemplar mecanismos, lineamientos y criterios técnicos para la atención de suelos y cuerpos de agua impactados por residuos, sustancias peligrosas u otras fuentes de contaminación, priorizando su recuperación ambiental, la reincorporación a actividades productivas sostenibles y la mitigación de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero.

Para su ejecución, la Secretaría coordinará acciones con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los principios de sostenibilidad, corresponsabilidad, prevención y reducción de impactos ambientales y climáticos derivados de pasivos ambientales.

El Programa deberá alinearse con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de remediación y cambio climático, y promoverá la cooperación interinstitucional para garantizar la implementación efectiva de medidas de prevención y recuperación ambiental.

Capítulo IV

Disposiciones generales

Artículo 18. Para el diseño y formulación de la Política Nacional en materia de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía serán responsables de su elaboración, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos de las entidades federativas y asegurando su alineación con las metas nacionales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

En el caso de la elaboración del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la responsable de su elaboración con apego a las metas establecidas en la Estrategia

Nacional de Cambio Climático y la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC).

LIBRO SEGUNDO TRANSICIÓN A LA ECONOMÍA CIRCULAR

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Escala de jerarquización

Artículo 19. Las personas físicas y morales deberán implementar desde la fase de diseño industrial hasta la disposición final, prácticas y tecnologías orientadas a la máxima eficiencia y circularidad de los materiales, observando estrictamente la siguiente jerarquía de gestión de residuos:

- I. Diseño Sustentable:** Incorporar criterios sustentables en el diseño de productos que reduzcan el uso de materias primas, eliminen sustancias peligrosas y faciliten el desmontaje, la reparación y el reciclaje, de modo que el producto genere la menor cantidad de residuos desde su concepción.
- II. Reducir:** Disminuir el consumo de recursos vírgenes, agua y energía en los procesos de producción y uso, optimizando procesos para evitar el sobreconsumo y el desperdicio..
- III. Reutilizar:** Desarrollar procesos productivos que permitan la reinserción de productos en el mercado con mínimas modificaciones, evitando su conversión prematura en residuos.
- IV. Reparar:** Diseñar productos que permita la restauración y mantenimiento de productos para prolongar su ciclo de vida funcional.
- V. Remanufactura:** Realizar modificaciones a los productos al término de su vida útil mediante reacondicionamiento y reemplazo de componentes, de manera que recuperen niveles de desempeño equivalentes a los originales.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VI. **Renovar:** Modernizar productos, tanto en su tecnología como en su apariencia, para adaptarlos a nuevos requerimientos sin desechar el bien completo.
- VII. **Reciclar:** Transformar los materiales en materias primas secundarias de calidad certificada mediante procesos físicos, químicos o biológicos, asegurando su reinserción en la cadena de suministro.
- VIII. **Recuperación Energética:** Obtener energía útil, de los residuos mediante tratamientos térmicos controlados, cumpliendo los límites de emisión, la eficiencia mínima de recuperación y la no generación de subproductos peligrosos.
- IX. **Disposición final:** Última opción en la jerarquía de gestión de residuos, limitada exclusivamente a aquellos residuos que no puedan ser aprovechados por ninguno de los mecanismos anteriores, asegurando su manejo bajo estrictos estándares ambientales y cumpliendo con la regulación establecida para su tratamiento.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, expedirán los lineamientos técnicos para la aplicación de esta jerarquía, así como los criterios de verificación y las sanciones correspondientes por incumplimiento. Asimismo, las autoridades ambientales verificarán el cumplimiento de estas obligaciones y promoverán incentivos para quienes adopten tempranamente procesos de alta circularidad.

Capítulo II Diseño Ecológico

Artículo 20. El diseño ecológico se adoptará de forma progresiva en los procesos productivos. Las empresas estarán obligadas a incorporar criterios técnicos tales como el uso de materias primas secundarias, la durabilidad, la facilidad de desmontaje, reparación, actualización y reacondicionamiento, así como la eliminación progresiva de sustancias peligrosas o de difícil reciclaje, con objeto de avanzar en la reducción de las emisiones de gases.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía publicarán en el Diario Oficial de la Federación los criterios, parámetros y metodologías de evaluación aplicables a los procesos productivos. Estos lineamientos serán técnicamente viables, medibles y proporcionales, y se implementarán de manera gradual conforme a las capacidades de los distintos sectores. En dicha publicación se deberán enlistar a los sectores o productos que estarán exentos de la implementación de criterios de diseño ecológico por sus características y propiedades.

Los criterios deberán armonizarse con estándares internacionales, en particular con los relativos a la eficiencia energética, el uso de insumos de bajo impacto ambiental y la reducción de gases de efecto invernadero.

Las modificaciones de productos deberán garantizar su funcionalidad, durabilidad y calidad, sin comprometer la seguridad ni la salud de las personas. Asimismo, se asegurará que el cumplimiento de estos requisitos no afecte negativamente la asequibilidad de los bienes y servicios para los consumidores.

Artículo 21. En la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, quedan excluidos los productos, servicios o tecnologías que, por sus características o propiedades, no puedan alterarse sin comprometer la inocuidad, la salud humana, la seguridad nacional o la operación crítica de los sectores energético y eléctrico.

Para su excepción, las Secretarías competentes, como Salud, Energía, Defensa Nacional, Marina y Seguridad y Protección Ciudadana, entre otras, podrán autorizar dichas exclusiones, previa solicitud fundada por el sujeto obligado y con la justificación técnica y sanitaria correspondiente, así como con la comprobación de que atienden necesidades estratégicas del Estado. El Reglamento establecerá el procedimiento correspondiente.

En todo caso, se promoverá la adopción de buenas prácticas alineadas con los principios de la economía circular, siempre que resulten compatibles con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inocuidad de los bienes y servicios excluidos.

Capítulo III Etiqueta Ecológica

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 22. La Etiqueta Ecológica es el distintivo oficial que certifica a los productos, bienes o servicios que incorporen criterios de diseño ecológico y demuestren, de manera progresiva, el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos por la Secretaría. Su objetivo es impulsar el consumo responsable, otorgar certeza y transparencia al consumidor, y acelerar la transición hacia modelos de producción y consumo sostenibles.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, a solicitud de las empresas, verificarán la incorporación de criterios y estándares internacionales en sus procesos productivos. Dicha verificación acreditará los avances hacia modelos de economía circular y su contribución a la mitigación de emisiones, certificando la sostenibilidad integral de los productos y servicios evaluados.

La vigencia de la Etiqueta será de cuatro años, prorrogables previa verificación de cumplimiento.

Las empresas con Etiqueta Ecológica podrán acceder a incentivos regulatorios, fiscales y financieros, tales como deducciones por inversión sostenible, acceso preferente a financiamiento y prioridad en compras públicas sustentables. Para obtenerla, deberán reportar la trazabilidad de materias primas, insumos y la gestión integral de residuos.

Las autoridades garantizarán el acceso público a la información sobre empresas certificadas y productos avalados.

Artículo 23. Obtendrán de manera automática la Etiqueta Ecológica las empresas que cuenten con una certificación internacional de procesos de valorización de residuos para la generación y comercialización de créditos de carbono, siempre que dicha certificación sea otorgada por organismos acreditados conforme al artículo 6 del Acuerdo de París y a las metodologías reconocidas por el Sistema Nacional de Cambio Climático.

Dicha certificación producirá efectos jurídicos equivalentes a la acreditación oficial de cumplimiento ambiental y mantendrá su vigencia mientras lo esté ante el organismo internacional correspondiente, sin necesidad de refrendo nacional, salvo que el marco jurídico internacional pierda efectividad o sea sustituido.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Las empresas certificadas accederán a una ponderación preferente en los procedimientos de licitación pública y de contratación gubernamental, al demostrar su contribución a los compromisos nacionales de mitigación de emisiones, desarrollo sostenible y economía circular; esta preferencia se hará explícita en los criterios de evaluación y será acumulable con otros incentivos establecidos en esta Ley.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía podrán requerir información documental que permita verificar la vigencia, alcance y metodología de la certificación, exclusivamente con fines de análisis técnico, monitoreo del cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDCs), y fortalecimiento del Registro Nacional de Emisiones y de los Sistemas Nacionales de Información Ambiental y Climática.

Capítulo IV Transición de las Mipymes

Artículo 24. Para garantizar equidad en la transición hacia la economía circular, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán criterios diferenciales de cumplimiento para las Mipymes, considerando su capacidad técnica, operativa y financiera. Estos criterios incluirán metas flexibles, escalonadas y progresivas, que reconozcan las particularidades del sector y faciliten su incorporación gradual a los estándares de sostenibilidad.

El enfoque diferenciado permitirá que las Mipymes accedan o mantengan la Etiqueta Ecológica mediante avances tangibles en diseño ecológico, eficiencia de recursos, reducción de residuos y mejora continua. Se valorará la innovación, el reúso de materiales, el uso de insumos reciclados y la adopción de tecnologías limpias.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía implementarán programas de apoyo técnico, incentivos fiscales, esquemas de financiamiento y asistencia para la digitalización de procesos, que faciliten a las Mipymes el cumplimiento gradual de los requisitos ambientales. Estos mecanismos deberán diseñarse con enfoque inclusivo y territorial, fomentando la incorporación de las empresas a cadenas de valor circulares.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 25. Las adquisiciones públicas constituyen instrumentos clave para promover la transición hacia una economía circular y las autoridades de los tres niveles de gobierno integrarán progresivamente criterios de sostenibilidad en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Los procedimientos de contratación pública deberán considerar de manera obligatoria una ponderación diferenciada para los productos y servicios que cuenten con la Etiqueta Ecológica emitida o validada por la autoridad competente. Esta ponderación tendrá un valor mínimo del 25% dentro de los criterios de evaluación, lo que permitirá que dichos productos obtengan un reconocimiento preferente sin que ello contravenga los principios de equidad y transparencia en la adjudicación de contratos.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirán los criterios y lineamientos que correspondan y desarrollarán en conjunto una plataforma con el registro de las empresas que cuenten con la certificación de etiqueta ecológica.

Capítulo V Participación de las Cámaras y Confederaciones

Artículo 26. Las Cámaras y sus Confederaciones coadyuvarán a que sus agremiados asuman el compromiso de transitar hacia un modelo de economía circular y responderán solidariamente por la participación activa de éstos en los procesos de gestión integral de residuos.

Las empresas clasificadas como grandes, conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, deberán impulsar en su cadena de suministro la incorporación de criterios de circularidad.

La transición hacia cadenas de suministro sostenibles será gradual y diferenciada, en atención a las capacidades técnicas, financieras y operativas de las empresas, con especial atención en el fortalecimiento de infraestructura de las Mipymes. Para tal efecto, las Secretarías de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con las autoridades competentes de las entidades federativas, implementarán esquemas de asistencia, asesoría y acompañamiento que faciliten la reconversión de procesos productivos, la certificación ambiental, la gestión integral de residuos y la adopción de soluciones digitales de trazabilidad, con el fin

de consolidar un mercado nacional comprometido con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

LIBRO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO Clasificación de los residuos

Capítulo I Categorías

Artículo 27. Los residuos se clasifican en las siguientes categorías:

- A.** Residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos;
- B.** Residuos estratégicos para la economía circular y mitigación de emisiones;
- C.** Residuos de manejo especial; y
- D.** Residuos sólidos urbanos.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía tienen la facultad exclusiva de:

- I.** Establecer, actualizar y publicar, en el Diario Oficial de la Federación, los listados nacionales de clasificación, agrupación y subclasificación de residuos;
- II.** Definir criterios técnicos respecto a riesgo, peligrosidad, potencial de valorización, impacto ambiental y emisiones de gases de efecto invernadero, en congruencia con la jerarquía de gestión y los principios de economía circular;
- III.** Incorporar dichos criterios en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la gestión integral de residuos, y
- IV.** Crear, administrar y actualizar permanentemente el Sistema Nacional de Información sobre Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, el cual permitirá el registro, consulta y análisis de los residuos por tipo, origen, características, volumen y peligrosidad..

Artículo 28. La subclasificación de residuos atenderá los siguientes fines:

- I. Informar a generadores y gestores sobre las propiedades físico-químicas y biológicas de los residuos, anticipando riesgos y comportamientos en manejo, transporte, tratamiento y disposición final;
- II. Relacionar las características intrínsecas de los residuos con su potencial de causar efectos adversos en la salud humana, el ambiente o los bienes materiales;
- III. Facilitar la trazabilidad, segregación, reciclaje, valorización y vinculación con mercados de materias primas secundarias;
- IV. Identificar residuos cuya disposición final implique riesgos ambientales específicos, salinización de suelos, sobrecarga orgánica de cuerpos de agua, contaminación de acuíferos y dictar medidas preventivas y correctivas.

TÍTULO SEGUNDO

Regulación y manejo integral de los residuos Peligrosos, Mineros o Metalúrgicos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 29. Es responsabilidad exclusiva de la Federación, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, la regulación, clasificación y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, incluyendo aquellos generados en actividades de extracción, beneficio y tratamiento de minerales, tales como jales, residuos de patios de lixiviación abandonados y aquellos provenientes de procesos de producción, refinación y transformación de metales. Estos residuos serán definidos de forma genérica en el reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de esta Ley, y estarán sujetos a los planos de manejo establecidos en la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de gestión ambiental. Quedan exceptuados de esta regulación federal los residuos de roca y los productos derivados de su procesamiento, cuando éstos sean utilizados exclusivamente para la fabricación de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

materiales de construcción o se destinen específicamente a dicho fin, conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.

Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Artículo 30. Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:

- I. La forma de manejo;
- II. La cantidad;
- III. La persistencia de las sustancias tóxicas y la virulencia de los agentes infecciosos contenidos en ellos;
- IV. La capacidad de las sustancias tóxicas o agentes infecciosos contenidos en ellos, de movilizarse hacia donde se encuentren seres vivos o cuerpos de agua de abastecimiento;
- V. La biodisponibilidad de las sustancias tóxicas contenidas en ellos y su capacidad de bioacumulación;
- VI. La duración e intensidad de la exposición, y

VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.

Artículo 31. Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.

Artículo 32. Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 33. En el caso de la generación de residuos peligrosos considerados como infecciosos, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Salud, emitirán las normas oficiales mexicanas mediante las cuales se regule su manejo y disposición final.

Artículo 34. Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 35. Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los sistemas de gestión y los transformadores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 36. Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o sistemas de gestión autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a transformadores o industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos corresponde a quien los genera por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas o sistemas de gestión autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a éstas, la responsabilidad por las operaciones será de ellas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas, sistemas de gestión o transformadores, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 37. Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos

locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Capítulo II

Generación de residuos peligrosos

Artículo 38. Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores.

Artículo 39. Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expidan las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 40. Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 41. Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 42. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 43. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, mediante la emisión de normas oficiales mexicanas, podrán establecer disposiciones específicas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los microgeneradores y los pequeños generadores de estos residuos, en particular de aquellos que por su peligrosidad y riesgo así lo ameriten.

En todo caso, la generación y manejo de residuos peligrosos clorados, persistentes y bioacumulables, aun por parte de micro o pequeños generadores, estarán sujetos

a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y planes de manejo correspondientes.

Capítulo III De las autorizaciones

Artículo 44. Se requiere autorización de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía para:

- I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;
- II. La utilización de residuos peligrosos en procesos productivos;
- III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- V. La incineración de residuos peligrosos;
- VI. El transporte de residuos peligrosos;
- VII. El establecimiento de confinamientos dentro de las instalaciones en donde se manejen residuos peligrosos;
- VIII. La transferencia de autorizaciones expedidas por la Secretaría;
- IX. La utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis;
- X. La importación y exportación de residuos peligrosos, y
- XI. Las demás que establezcan la presente Ley y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 45. Las autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, podrán ser transferidas, siempre y cuando:

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- I. Se cuente con el previo consentimiento por escrito de la Secretaría, y
- II. Se acredite la subsistencia de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.

Artículo 46. Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable;
- III. Tratándose de la importación o exportación de residuos peligrosos, cuando por causas supervenientes se determine que éstos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto;
- IV. No renovar las garantías otorgadas;
- V. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- VI. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

Capítulo IV **Manejo integral de los residuos peligrosos**

Artículo 48. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. las Secretarías de Medio

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

Artículo 49. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía determinarán en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

Artículo 50. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía expedirán las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 51. Aquellos generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberán presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la Secretaría, en su caso, pueda emitir las observaciones que procedan. Esta disposición no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Secretaría.

En todo caso, el reciclaje de residuos se deberá desarrollar de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire y suelo y otras, que resulten aplicables.

Artículo 52. Quienes realicen procesos de tratamiento físicos, químicos o biológicos de residuos peligrosos, deberán presentar a la Secretaría los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Artículo 53. Los responsables de procesos de tratamiento de residuos peligrosos en donde se lleve a cabo la liberación al ambiente de una sustancia tóxica, persistente y bioacumulable, estarán obligados a prevenir, reducir o controlar dicha liberación.

Artículo 54. Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de contaminantes orgánicos persistentes en el manejo de residuos, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, y en cumplimiento a los convenios internacionales en la materia, de los que México sea parte.

Artículo 55. Tratándose de procesos de tratamiento por incineración y tratamiento térmico por termólisis, la solicitud de autorización especificará las medidas para dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que se expidan de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 56. El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, al establecer la normatividad correspondiente, tomarán en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 57. Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la escala de jerarquización que establece esta Ley, además de considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 58. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y valorización energética de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

Deberán distinguirse los residuos que por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pudieran ser objeto de co-procesamiento. A su vez, deberán establecerse restricciones a la incineración, o al

co-procesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deberán promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o de tratamiento de estos residuos, por otros medios.

Artículo 59. En el caso del transporte y acopio de residuos que correspondan a productos desechados sujetos a planes de manejo, en términos de lo dispuesto por el Plan de Manejo correspondiente, se deberán observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas.

Artículo 60. Las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos deberán contar con las características necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los residuos fuera de las celdas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

La distancia mínima de las instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos, con respecto de los centros de población iguales o mayores a mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, deberá ser no menor a cinco kilómetros y al establecerse su ubicación se requerirá tomar en consideración el ordenamiento ecológico del territorio y los planes de desarrollo urbanos aplicables.

Artículo 61. Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 62. En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

- I. El transporte de residuos por vía aérea;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;
- IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;
- V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;
- VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
- VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;
- VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y
- IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.

Capítulo V

Prestación de servicios en materia de residuos peligrosos

Artículo 63. Las personas interesadas en obtener autorizaciones para constituirse como sistema de gestión y llevar a cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud de autorización, en donde proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal;
- II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;
- III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;
- IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación. Esta autorización podrá presentarse condicionada a la autorización federal;
- V. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- VI. Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y a accidentes;
- VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- VIII. Información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible y económicamente accesible y formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;
- IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran;
- X. Copia de los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- XI. La que determinen el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 64. Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía requerirán de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Artículo 65. El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijarán las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía podrán revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

En el caso de la prestación de servicios de confinamiento, la responsabilidad del prestador de servicios se extiende por el término de 20 años posteriores al cierre de sus operaciones. La forma en que se estimará el monto, el cobro y la aplicación de las garantías se establecerá en el Reglamento.

Artículo 66. Tratándose de acopio de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en los planes de manejo, que se registrarán ante las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía y a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 67. El trámite de las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VI Importación y exportación de residuos peligrosos

Artículo 68. La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Comercio Exterior, la Ley en materia de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69. En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Sólo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar los residuos;
- II. En ningún caso se autorizará la importación de residuos que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes, y
- III. La Secretaría podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.

Artículo 70. Las autorizaciones para la exportación de residuos peligrosos sólo se emitirán cuando quienes las solicitan cuentan con el consentimiento previo del país importador y, en su caso, de los gobiernos de los países por los que transiten los residuos.

Artículo 71. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán un sistema de rastreo de residuos peligrosos en el cual se llevará un registro de las autorizaciones otorgadas para la importación y exportación de residuos. Dicho registro servirá para que en cada caso se notifiquen los movimientos transfronterizos a los países de origen o destino de esos residuos, de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

La información contenida en el sistema de rastreo correspondiente se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 72. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía requerirán la presentación de una póliza de seguro o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación o exportación, que asegure que se contará con los recursos económicos suficientes para hacer frente a cualquier

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

contingencia y al pago de daños y perjuicios que se pudieran causar durante el proceso de movilización de los residuos peligrosos, a fin de emitir la autorización correspondiente.

Al fijar el monto de la póliza o garantía, se tomarán en cuenta los convenios internacionales en la materia y de los que México sea parte y las disposiciones legales aplicables en los países a los que se exporten los residuos peligrosos.

Artículo 73. Por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía podrán negar o revocar las autorizaciones para la importación o exportación de residuos peligrosos, así como para su tránsito y transporte por el territorio nacional.

Artículo 74. Las empresas que importen o exporten residuos peligrosos serán responsables de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o a los bienes como consecuencia del movimiento de los mismos entre la fuente generadora y el destinatario final, independientemente de las sanciones y penas a que haya lugar.

Artículo 75. Los residuos que ingresen ilegalmente al país, deberán ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a sesenta días. Los costos en los que se incurra durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la empresa responsable de la operación que intervino en la importación de los residuos.

Artículo 76. Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

Artículo 77. Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía de informes similares.

TÍTULO TERCERO

Regulación y manejo integral de los residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 78. Es responsabilidad exclusiva de la Federación, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, la regulación, clasificación, supervisión y gestión integral de los Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones.

Se consideran Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones, aquellos que, por sus características físicas, químicas o volumétricas, y especialmente por su alto potencial de valorización y reincorporación a procesos productivos, deben ser recolectados de forma diferenciada respecto a otros flujos de residuos, con el fin de preservar su integridad y evitar la pérdida de sus propiedades útiles para la reutilización, reciclaje y transformación:

- I. Plásticos de origen petroquímico:
 - a. Envases multicapa
 - b. PET (Polietileno Tereftalato)

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- c. PEAD (Polietileno de Alta Densidad)
 - d. PP (Polipropileno)
 - e. LDPE (Polietileno de baja densidad)
 - f. PS (Poliestireno)
 - g. EPS (Poliestireno Expandido o unicel)
 - h. Plásticos termofijos (resinas epóxicas, melaminas, poliuretanos rígidos)
- II.** Papel, Cartón y derivados;
- III.** Vidrio;
- IV.** Chatarra metálica ferrosa y no ferrosa;
- V.** Madera;
- VI.** Neumáticos fuera de uso (NFU);
- VII.** Enseres domésticos al final de su vida útil;
- VIII.** Residuos de centros comerciales, supermercados e industrias de alimentos;
- IX.** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos aquellos componentes, baterías, sistemas de almacenamiento y piezas asociadas al funcionamiento de vehículos eléctricos;
- X.** Aceites usados y lubricantes industriales;
- XI.** Baterías y acumuladores de litio, níquel, cadmio, manganeso, mercurio plomo, zinc, o cualquier otro elemento que no sea considerado como residuo peligroso por la regulación y normas oficiales mexicanas, y
- XII.** Derivados de la construcción y demolición (RCD);
- XIII.** Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades, y

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XIV.** Otros que determinen las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía en términos de este artículo, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

La gestión integral de estos residuos deberá realizarse conforme a esta Ley y las especificaciones técnicas que establezcan las normas oficiales mexicanas. Su identificación y separación desde el origen tendrá carácter prioritario en la política nacional de economía circular.

Queda estrictamente prohibida su mezcla con residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.

Artículo 79. Para que un residuo sea clasificado dentro de la categoría de Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Misiones, deberá ser sometido por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía a un análisis técnico integral, mediante el cual se cumplan al menos cinco de los siguientes criterios, con la finalidad de determinar su potencial de aprovechamiento, determinar la necesidad de una gestión diferenciada y asegurar su reincorporación efectiva en procesos productivos conforme a los principios de la economía circular:

- I. Composición física, química y biológica del residuo, evaluando sus propiedades y compatibilidad con procesos productivos específicos;
- II. Potencial de reutilización, reciclaje, valorización energética o compostaje;
- III. Impacto ambiental y sanitario asociado a una disposición inadecuada, considerando factores como volumen generado, inflamabilidad y riesgos asociados a su manejo;
- IV. Vulnerabilidad ante contaminación cruzada, considerando si el contacto con otros residuos podría impedir o reducir significativamente sus posibilidades de valorización;
- V. Dimensiones físicas, peso y necesidades logísticas especiales, que requieran sistemas diferenciados para su almacenamiento, transporte y manejo adecuado sin deterioro o pérdida de valor, y

VI. Impactos positivos en la mitigación del cambio climático y en la reducción efectiva de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 80. Las personas físicas o morales que fabriquen o importen para su comercialización productos que generen residuos estratégicos para la economía circular y la mitigación de emisiones, estarán obligadas a garantizar la gestión integral de dichos residuos, ya sea de forma directa o mediante la contratación o constitución de un organismo de gestión (OG).

Corresponde al Organismo de Gestión asegurar que los residuos estratégicos sean recolectados, separados, almacenados y transportados para su reciclaje, valorización o disposición final responsable, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las personas obligadas coordinarán sus actividades con distribuidores, comercializadores y puntos de venta, mediante esquemas cooperativos que garanticen la separación en origen y la trazabilidad de los flujos de residuos.

Artículo 81. Corresponde a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía emitir, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos técnicos y operativos que regirán los sistemas de trazabilidad de los Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones.

Dichos lineamientos fijarán las especificaciones para garantizar, preferentemente en tiempo real, la trazabilidad de los residuos desde su recolección hasta su disposición final, incluyendo las etapas de acopio, transporte, almacenamiento y entrega para reciclaje o valorización, así como la documentación, el registro y la verificación de cada uno de estos procesos.

Los sistemas de trazabilidad se implementarán en plataformas digitales interoperables, seguras y auditables, que resguarden la integridad y transparencia de los datos, permitan el control de las autoridades competentes y faciliten el acceso a la información por parte de los sujetos obligados, las autoridades y, en su caso, el público, en estricto cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia gubernamental.

TÍTULO CUARTO

Regulación y manejo integral de los residuos de Manejo Especial

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 82. Se consideran residuos de manejo especial aquellos generados en procesos productivos, que por sus características, volumen y composición no son clasificados como residuos peligrosos ni sólidos urbanos, estratégicos para la economía circular y mitigación de misiones y tampoco producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos:

- I. Los provenientes de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas;
- II. De servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Los de servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas, y
- IV. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- V. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía deberán emitir las normas oficiales mexicanas para establecer con precisión los criterios técnicos, ambientales, sanitarios y económicos aplicables a los residuos de manejo especial. Dichas normas deberán contener los listados oficiales de residuos clasificados en esta categoría, y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La gestión integral de estos residuos deberá realizarse conforme la escala de jerarquización establecida en esta Ley. Las entidades federativas determinarán qué residuos deberán de cumplir con planes de manejo para realizar la gestión correspondiente.

Artículo 83. las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, promoverán el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para el manejo integral de los residuos de manejo especial, incluyendo infraestructura especializada, formación profesional y tecnologías avanzadas de valorización y reciclaje.

Artículo 84. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, atendiendo la política y los programas nacionales coadyuvarán en la implementación de políticas y acciones orientadas a promover la reducción, valorización y gestión integral de los residuos de manejo especial. Para ello, deberán realizar las siguientes acciones en el ámbito de su competencia:

- I. Inspección y vigilancia en el manejo integral de los residuos de manejo especial, conforme a los convenios celebrados con la Federación;
- II. Integración de información sobre la gestión de residuos de manejo especial;
- III. Verificación y cumplimiento de la normativa de sitios de tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial;
- IV. Implementar campañas de educación, capacitación y sensibilización dirigidas a los sectores público, privado y social, que promuevan la valorización y gestión ambientalmente adecuada de residuos de manejo especial;
- V. Colaborar con la Federación en el desarrollo de infraestructura para el reciclaje, tratamiento y disposición final de estos residuos, promoviendo esquemas de participación público-privada e inversiones sustentables;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VI.** Impulsar la innovación, investigación y desarrollo tecnológico que permitan mejorar los procesos de valorización y tratamiento de estos residuos, en colaboración con centros académicos y tecnológicos;
- VII.** Coadyuvar con la Federación en la identificación de pasivos ambientales relacionados con estos residuos y proponer medidas para su remediación, y
- VIII.** Promover inversiones para el desarrollo y modernización de instalaciones destinadas a la valorización y disposición final de estos residuos.

TÍTULO QUINTO

Regulación y manejo integral de los residuos Sólido urbanos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Los municipios, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, deberán implementar estrategias que promuevan la separación en origen de los residuos orgánicos e inorgánicos, conforme a la Política Nacional y a los programas nacionales en la materia. Bajo esta coordinación, deberán establecer la logística operativa que garantice dicha separación durante las fases de recolección, así como desarrollar programas permanentes de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía. Los recursos generados por la prestación de estos servicios deberán destinarse prioritariamente al fortalecimiento de la infraestructura y de los procesos de valorización.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los municipios podrán coordinarse entre sí, celebrar convenios de colaboración, asociarse con otros municipios, incluso de distintas entidades federativas, y establecer mecanismos de cooperación intermunicipal. Asimismo, podrán suscribir esquemas de participación público-privada, celebrar concesiones u otras formas de colaboración con particulares, conforme a la legislación aplicable.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Las disposiciones normativas que emitan los municipios para regular la gestión de los residuos sólidos urbanos deberán armonizarse con la legislación federal y estatal, así como con las normas oficiales mexicanas correspondientes, a fin de evitar contradicciones normativas y regulatorias que incidan en la prestación deficiente de la prestación de los servicios.

Artículo 86. La clasificación de los residuos sólidos urbanos sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 87. Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

LIBRO CUARTO DE LA REGULACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO

De la Responsabilidad Extendida, Responsabilidad Compartida, Organismos de Gestión y Planes de Manejo

Capítulo I

De la Responsabilidad Extendida

Artículo 88. La responsabilidad extendida del productor comprende el conjunto de obligaciones legales, financieras, operativas y técnicas que deben asumir las personas físicas o morales que produzcan o importen para comercialización productos que, durante o al final de su ciclo de vida, generen residuos. Quienes estén sujetos a esta disposición deberán sufragar, entre otras, las siguientes acciones vinculadas a la gestión integral:

- I. Instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura física necesaria para los esquemas de recolección, separación, acopio, entrega de residuos a centros de transformación para reciclaje o, en su caso, para su disposición final conforme a esta Ley;
- II. Desarrollo, operación y resguardo de infraestructura digital que garantice la trazabilidad de los residuos generados, incluyendo la creación y actualización de bases de datos compatibles con las plataformas de información oficiales, y
- III. Participación activa y comprobable en campañas de sensibilización, educación ambiental, comunicación y concientización dirigidas a consumidores, usuarios y la sociedad en general, a fin de fomentar una cultura de separación, reciclaje y reducción de residuos.

La responsabilidad extendida del productor tiene por objeto implementar mecanismos eficaces de gestión que aseguren la circularidad de los materiales, fortalezcan los procesos de reciclaje y valorización, y reduzcan significativamente el volumen de residuos destinados a disposición final.

Los productores e importadores deberán constituir garantías financieras u otros mecanismos equivalentes previamente aprobados por la autoridad competente, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta responsabilidad, particularmente en los casos en que la gestión sea realizada por

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

terceros o por organismos de gestión colectiva. Estas garantías deberán prever escenarios de incumplimiento, insolvencia o cese de actividades.

En caso de controversia respecto de la atribución de la responsabilidad sobre la gestión de residuos derivados de un producto o envase específico, corresponderá a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía determinar, mediante resolución fundada, la persona física o moral obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

Las personas físicas o morales que operen plataformas de comercio electrónico y cuya actividad principal consista en la intermediación comercial de bienes, y que directa o indirectamente introduzcan productos al mercado nacional con destino final al consumidor, serán consideradas sujetos obligados para efectos de esta Ley. En consecuencia, asumirán la responsabilidad extendida del productor respecto de la totalidad de los envases, embalajes y materiales empleados en el proceso de distribución de dichos bienes.

Esta obligación se ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los productores originales de los productos comercializados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento. Las plataformas deberán implementar, de manera verificable, mecanismos de retorno, recolección, reciclaje o valorización de los materiales señalados, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud, publicarán en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos, criterios y procedimientos que deberán observar las personas físicas y morales respecto del manejo de alimentos y productos de consumo no vendidos, con el fin de reducir el desperdicio, y autorizar su venta, uso o entrega a instituciones de beneficencia o programas de alimentación para población vulnerable.

Artículo 89. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 87 deberán dar cumplimiento a la gestión integral de los residuos bajo su responsabilidad a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Ejecutarla directamente, asumiendo todas las etapas del proceso de gestión integral;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. Integrarse con otros productores o importadores para constituir un Organismo de Gestión; o
- III. Contratar a un Organismo de Gestión acreditado por la Secretaría, el cual asumirá de manera exclusiva las actividades relacionadas con el manejo de los residuos objeto del contrato.

En caso de optar por la gestión directa, los sujetos obligados deberán someter a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, para su evaluación y autorización, un Plan de Manejo que contenga metas, actividades, indicadores, cronograma de cumplimiento y demás requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Cuando se constituya un Organismo de Gestión, sus integrantes deberán abstenerse de intercambiar información que pueda derivar en conductas contrarias a la Ley en materia de Competencia Económica. El objeto social de dicho organismo deberá limitarse exclusivamente al cumplimiento de las metas de gestión integral de residuos. En consecuencia, queda prohibido compartir información relativa a costos de producción, procesos técnicos, proveedores, insumos, estrategias comerciales o cualquier otro dato que tenga carácter sensible desde el punto de vista competitivo.

Si se opta por la contratación de un Organismo de Gestión, los sujetos obligados no podrán intervenir en las decisiones internas de dicha entidad. El Organismo deberá informar periódicamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, conforme a los plazos y términos que establezca el Reglamento, respecto de los servicios prestados y las cantidades de residuos gestionadas. Asimismo, deberá notificar a las referidas Secretarías cualquier incumplimiento económico por parte de los sujetos obligados, a fin de que se determine la aplicación de las sanciones correspondientes.

El Organismo de Gestión deberá tener carácter preponderantemente no lucrativo conforme a lo dispuesto por el Código Civil Federal. Podrán asumir esta función las asociaciones u organizaciones mexicanas legalmente constituidas que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se dediquen a actividades de preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Capítulo II

De la Responsabilidad Compartida

Artículo 90. Los distribuidores, comercializadores y quienes operen puntos de venta directa al consumidor serán corresponsables en la gestión integral de los residuos derivados de los productos que comercialicen, conforme al principio de responsabilidad compartida previsto en esta Ley.

En cumplimiento de esta responsabilidad están obligados a:

- I. Habilitar espacios físicos adecuados para el acopio de residuos, y en su caso, realizar el almacenamiento y transporte diferenciado de los residuos generados por los productos que comercialicen, conforme a los acuerdos establecidos con los organismos de gestión o por acuerdo directo con productores o importadores;
- II. Garantizar condiciones de resguardo que eviten la contaminación, degradación o pérdida de las características de los residuos, a fin de preservar su potencial de valorización, reciclaje o tratamiento, de acuerdo con los lineamientos técnicos emitidos por las autoridades competentes;
- III. Coadyuvar y participar activamente en campañas de información, educación y sensibilización dirigidas a los consumidores, promoviendo prácticas responsables de retorno, separación y disposición de los residuos;
- IV. Asumir los costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones en materia de gestión de residuos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los planes de manejo correspondientes.

La participación de los sujetos obligados en estas actividades deberá quedar debidamente incorporada en los planes de manejo respectivos, y estará sujeta a verificación, seguimiento y evaluación por parte de las autoridades federales competentes.

Capítulo III

Del Organismos de Gestión

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 91. El Organismo de Gestión será el eje operativo de la responsabilidad extendida del productor e importador y, en tal carácter, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Someter a la Secretaría, para su evaluación y autorización, un Plan Integral de Manejo que incluya metas, actividades, indicadores, mecanismos de trazabilidad y un cronograma detallado de cumplimiento;
- II. Establecer metas de recolección con base en criterios de eficiencia operativa, trazabilidad y cobertura geográfica progresiva;
- III. Implementar sistemas de recolección diferenciada por tipo de residuo, asegurando su correcta clasificación y destino conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Aplicar la jerarquía en la gestión de residuos establecida en esta Ley, priorizando el reciclaje mediante la entrega de los residuos a transformadores autorizados, y, en su caso, remitirlos a instalaciones de disposición final que cumplan con la normatividad aplicable;
- V. Diseñar, financiar y difundir campañas de información, educación ambiental y sensibilización social sobre los beneficios de la separación adecuada de residuos orgánicos e inorgánicos, con énfasis en su valorización;
- VI. Publicar y mantener actualizada la información sobre los centros de acopio bajo su operación, ampliando su cobertura conforme a la evolución del sistema de gestión;
- VII. Cumplir con la normativa de protección civil y las especificaciones técnicas aplicables, incluyendo planes de prevención de riesgos, atención a emergencias y medidas de contingencia en todas las fases del manejo de residuos;
- VIII. Presentar a la Secretaría un Informe Anual de Actividades, conforme al formato oficial, que contenga resultados cuantitativos y cualitativos, así como bases de datos actualizadas relativas a la gestión de los residuos;
- IX. Notificar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, sobre el

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

ingreso o retiro de cualquier asociado, así como la celebración, modificación o terminación de contratos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones;

- X.** Vigilar que los asociados se abstengan de intercambiar información que pudiera dar lugar a prácticas contrarias a la legislación en materia de competencia económica y, en caso de detectarse conductas ilícitas, informarlo de inmediato a las Secretarías correspondientes y a la autoridad competente, y
- XI.** Garantizar la confidencialidad de las proyecciones de ventas y demás datos estratégicos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, evitando su divulgación o uso indebido por terceros.

El Organismo de Gestión será responsable de entregar la información que le sea requerida por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía para la construcción y actualización del Inventario Nacional de Residuos, en el formato y periodicidad que dichas autoridades determinen.

Artículo 92. Las personas físicas o morales asociadas al Organismo de Gestión tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir información clara, oportuna y comprobable sobre las actividades, la administración y la situación financiera del Organismo de Gestión;
- II.** Acceder, en los términos que fijen los estatutos, a los documentos contables, actas de asamblea, informes técnicos y demás registros relevantes;
- III.** Participar con voz y voto en las asambleas generales y reuniones ordinarias o extraordinarias, así como presentar propuestas e iniciativas para el mejor desempeño de la organización;
- IV.** Elegir y, en su caso, remover a las personas que integren los órganos de dirección y vigilancia, aprobar reformas estatutarias, presupuestos y programas anuales;
- V.** Ejercer el derecho de voto ponderado conforme a los criterios establecidos en los estatutos en todas las decisiones sustantivas, y

- VI.** Retirarse libremente del Organismo de Gestión cuando lo consideren conveniente, cumpliendo los procedimientos y plazos previstos en los estatutos, sin perjuicio de las obligaciones contraídas hasta la fecha de su separación.

Capítulo V

Plan de Manejo

Artículo 93. El Plan de Manejo es un instrumento que, para su implementación, deberá ser aprobado por la autoridad competente que esta Ley establezca, según el tipo de residuo regulado. Tiene como objetivo describir la estrategia coordinada, eficiente y sostenible para realizar la gestión integral de los residuos, en apego a los principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor, corresponsabilidad de los actores involucrados en los procesos de distribución comercialización y punto de venta, así como la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

El diseño del Plan de Manejo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos y atender los fines y objetivos que se enuncian a continuación:

- I.** Una ficha técnica que identifique el tipo de residuo o grupo de residuos objeto del plan, incluyendo su composición, características y origen, así como la identificación de los productores, importadores o generadores a quienes representa u otros sujetos obligados conforme a esta Ley;
- II.** La atención diferenciada a generadores que, por el volumen, composición o peligrosidad de sus residuos, requieran esquemas específicos de gestión;
- III.** La descripción de los mecanismos de financiamiento que garanticen la viabilidad económica del plan, incluyendo aportaciones proporcionales de los productores, importadores u otros sujetos obligados conforme a esta Ley;
- IV.** La integración de procedimientos que aseguren la gestión integral de los residuos en estricto cumplimiento de la jerarquía de manejo establecida en esta Ley, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización y, en última instancia, la disposición final;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- V. El establecimiento de modalidades diferenciadas de manejo conforme a la naturaleza, origen, volumen, peligrosidad, composición física, química o biológica y el potencial de valorización de los residuos;
- VI. La identificación detallada de los actores involucrados, sus roles y nivel de participación en cada etapa de la gestión, con el fin de garantizar la trazabilidad desde el punto de generación hasta su destino final;
- VII. La estrategia y logística para maximizar la valorización de los residuos, promoviendo su canalización preferente hacia procesos de reutilización, reciclaje o recuperación energética, y restringiendo su envío a disposición final únicamente cuando no exista alternativa técnica y económicamente viable;
- VIII. El diseño de esquemas de gestión que incorporen el principio de responsabilidad compartida con distribuidores, comercializadores, puntos de venta y demás agentes que intervienen en la cadena de suministro del producto generador del residuo;
- IX. La incorporación de medidas para fomentar la innovación tecnológica y la adopción de procesos sostenibles que mejoren el desempeño ambiental y operativo del plan;
- X. La inclusión de protocolos específicos para la atención de emergencias, incidentes o contingencias derivadas del manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o valorización de residuos, orientados a prevenir y mitigar riesgos para la salud humana, la seguridad de los trabajadores, la infraestructura y el medio ambiente.

Artículo 94. La autorización y supervisión, vigilancia y sanción de los Planes de Manejo será responsabilidad de las autoridades competentes, conforme a la naturaleza y clasificación de los residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables:

- I. Será competencia de la Federación, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, los residuos peligrosos, residuos provenientes de actividades mineras y metalúrgicas, así como

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

aquellos clasificados como Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones.

- II. Será competencia de las entidades federativas, los residuos de manejo especial generados dentro de su territorio. En los casos en que dichos planes tengan un alcance regional, metropolitano o involucren a dos o más entidades federativas, la autorización se realizará de manera conjunta y coordinada entre las autoridades competentes de cada entidad participante, conforme a los instrumentos de colaboración interinstitucional que se suscriban para tal efecto.
- III. Será competencia de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los residuos sólidos urbanos generados dentro de su jurisdicción. Cuando se trate de planes regionales o metropolitanos que involucren a municipios pertenecientes a distintas entidades federativas, la autorización corresponderá de manera coordinada a las autoridades municipales involucradas, conforme a los convenios de colaboración que se suscriban, sin perjuicio de las atribuciones concurrentes de las entidades federativas.

En todos los casos, no podrá autorizarse ningún Plan de Manejo que contravenga lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las disposiciones normativas que de ella deriven. Las autoridades competentes deberán verificar que los planes presentados se apeguen a los principios rectores de la política nacional de economía circular, prevención de impactos ambientales y gestión integral de residuos.

Artículo 95. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Los residuos clasificados como Residuos Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones, y
- III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 96. Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 97. Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- V.** Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI.** Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII.** Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII.** Fármacos; Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IX.** Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- X.** Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
- XI.** La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
- XII.** Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
- XIII.** Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
- XIV.** Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 98. Los planes de manejo tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autorización correspondiente sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Durante dicho periodo, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerán mecanismos de coordinación para realizar, en cualquier momento, verificaciones técnicas, documentales y de campo que permitan supervisar la implementación del plan de manejo. Estas verificaciones deberán evaluar el cumplimiento de la jerarquización de residuos prevista en esta Ley, la eficacia de las acciones de valorización y la trazabilidad en todas las etapas del proceso de gestión integral.

En caso de detectarse incumplimientos que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del plan, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, o las autoridades que conforme a sus facultades deban intervenir, podrán requerir su modificación o actualización dentro de un plazo de noventa días naturales, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Las personas físicas o morales responsables de la implementación del plan deberán presentar, de forma anual, un informe técnico a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, que contenga el grado de avance en su cumplimiento, los resultados obtenidos, las acciones correctivas adoptadas y los retos identificados. Este informe se sujetará a los lineamientos, criterios técnicos y formatos establecidos en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

Tratamiento de los Residuos

Capítulo I

Plantas de selección y estaciones de transferencia

Artículo 99. Las plantas de selección y las estaciones de transferencia son infraestructuras esenciales para el cumplimiento de la Política Nacional de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos. Su objeto es facilitar la recolección selectiva, la separación eficiente, el almacenamiento temporal, y en su caso, la transformación y la valorización de residuos orgánicos e inorgánicos. Estas instalaciones deberán operar bajo criterios de eficiencia tecnológica, trazabilidad, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 100. Para su instalación y operación, las plantas de selección y estaciones de transferencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con infraestructura tecnológica avanzada, que permita una separación eficiente y diferenciada de los residuos, facilitando su entrega ordenada a los procesos subsecuentes de transformación, valorización o disposición final;
- II. Establecer espacios y mecanismos adecuados para la recepción directa de materiales por parte de recolectores independientes, promoviendo su inclusión en condiciones seguras, dignas y reguladas;
- III. Implementar sistemas de trazabilidad electrónica que permitan registrar el origen, cantidad, composición, ruta y destino de los residuos procesados, asegurando control, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Contar con personal capacitado, protocolos de seguridad ambiental y sanitaria, bitácoras operativas e infraestructura de pesaje, control de olores, ruidos y emisiones, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos técnicos que emitan las Secretarías competentes, y
- V. Cumplir con las normas ambientales federales, estatales y municipales, así como con las disposiciones específicas en materia de residuos peligrosos, sanitarios o incompatibles con su infraestructura.

Las plantas de selección y las estaciones de transferencia podrán llevar a cabo procesos de transformación de residuos, siempre que cuenten con la tecnología adecuada y cuenten con la autorización expresa de las autoridades competentes, en estricto apego a la normatividad local, estatal y federal aplicable. En estos casos, será obligatorio garantizar la trazabilidad completa de los residuos gestionados, mediante sistemas de registro que permitan identificar el tipo, origen, cantidad, tratamiento aplicado y destino final, asegurando así la integridad de los datos, la transparencia de los procesos y la rendición de cuentas ante las instancias correspondientes.

Queda estrictamente prohibido que las plantas de selección y estaciones de transferencia transfieran residuos contaminados con materiales inorgánicos, en

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

particular con plásticos, a las plantas de composta. Esta disposición tiene por objetivo preservar la calidad del proceso de compostaje, proteger la salud pública y evitar impactos negativos en los suelos, cultivos y ecosistemas. Las instalaciones que infrinjan esta disposición serán sujetas a sanciones conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 101. Para la operación de las plantas de selección y de las estaciones de transferencia, será obligatorio contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

A fin de garantizar la debida armonización normativa y eficacia operativa, se establecerá un mecanismo de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, mediante el cual se definirán los formatos, requisitos, procedimientos y criterios técnicos para la evaluación y autorización de dichas instalaciones, conforme a la legislación ambiental vigente y a los objetivos de esta Ley.

La autorización, inspección y supervisión de la instalación y operación de estas infraestructuras corresponderán a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, las cuales realizarán monitoreos y auditorías periódicas para verificar el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos.

Los titulares de las autorizaciones deberán presentar informes anuales detallados a las autoridades competentes, en los que se especifiquen indicadores de gestión, volúmenes de residuos procesados y emisiones generadas.

Artículo 102. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán esquemas de asociación público-privada para fomentar la creación, operación y modernización continua de las plantas de selección y de las estaciones de transferencia, garantizando la eficiencia financiera, la transferencia tecnológica y el cumplimiento riguroso de las disposiciones regulatorias aplicables.

Estas instalaciones deberán operar como nodos estratégicos dentro de la cadena de gestión integral de residuos, priorizando en todo momento la máxima valorización de materiales y la reducción efectiva de los volúmenes destinados a disposición final.

Capítulo II

Transformadores

Artículo 103. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Transformador de Residuos (TR) a la persona física o moral que, mediante procesos industriales o tecnológicos, convierte residuos en materias primas secundarias, insumos energéticos o productos con valor agregado, cerrando el ciclo material dentro de la economía circular.

Para garantizar su desempeño ambiental, sanitario y económico, los transformadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Registrarse ante las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía o ante la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente, acreditando capacidad técnica, solvencia operativa y contar con un sistema de gestión ambiental certificado;
- II. Aplicar las mejores técnicas disponibles y la innovación tecnológica necesarias para maximizar la eficiencia de los procesos de transformación, reducir emisiones y minimizar el consumo de agua y energía;
- III. Garantizar la trazabilidad completa de los flujos de entrada y salida mediante registros digitales interoperables con la plataforma nacional de información sobre residuos, preservando la confidencialidad comercial sin menoscabo de la transparencia pública;
- IV. Cumplir con los valores límite y especificaciones de calidad que emitan las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía para cada corriente residual transformada, de modo que los productos resultantes sean seguros, homogéneos y aptos para su reintroducción en cadenas productivas nacionales o internacionales;
- V. Implementar planes de manejo interno que contemplen la prevención de riesgos, gestión de subproductos, tratamiento de efluentes y disposición responsable de rechazos, conforme a la normativa en materia de salud, trabajo y protección civil;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VI. Presentar ante la autoridad competente un informe anual verificable que incluya indicadores de desempeño ambiental, social y económico, tales como tasas de conversión, reducción de huella de carbono, generación de empleo verde y avances en innovación;
- VII. Someterse a auditorías periódicas, presenciales o remotas, practicadas por verificadores acreditados, sin perjuicio de las inspecciones ordinarias que procedan conforme a esta Ley y su reglamento;
- VIII. Colaborar con municipios, organismos de gestión, centros de investigación y Mipymes para fomentar encadenamientos productivos que incrementen la demanda de materias primas secundarias y diversifiquen mercados de destino, y
- IX. Establecer programas de capacitación continua para su personal, con énfasis en seguridad industrial, eficiencia energética, economía circular y responsabilidad ambiental.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía promoverán que los Transformadores de Residuos acrediten y certifiquen sus procesos productivos bajo estándares nacionales e internacionales en materia ambiental, eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Para tal efecto, impulsarán esquemas de certificación voluntaria alineados con metodologías reconocidas internacionalmente, con el objeto de que los transformadores puedan acceder a beneficios fiscales, financieros y de estímulo económico establecidos en la legislación aplicable, así como a sistemas de reconocimiento internacional en mitigación climática.

El incumplimiento de las fracciones I a VII dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la suspensión o revocación de la autorización correspondiente.

Capítulo III De la Composta

Artículo 104. La producción de composta a partir de residuos orgánicos constituye un eje estratégico de la economía circular y de la mitigación de gases de efecto invernadero. Para garantizar su eficacia ambiental y sanitaria, las plantas de composta que operen en el territorio nacional deberán sujetarse a lo siguiente:

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- I. El compostaje utilizará residuos orgánicos limpios, tales como restos de alimentos, podas, residuos agroindustriales biodegradables y otros materiales orgánicos autorizados, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Estarán ubicadas conforme a los planes de desarrollo urbano vigentes y contarán con dictamen de impacto ambiental, y
- III. El producto final será certificado por las Secretarías competentes cuando cumpla con los límites permisibles de pureza, conforme a los criterios y normas que éstas emitan, clasificándose según parámetros de madurez y contenido nutrimental para su uso en agricultura, jardinería y restauración de suelos.

Queda prohibida la recepción, mezcla o procesamiento de residuos contaminados con materiales inorgánicos, residuos peligrosos, sanitarios o cualquier fracción distinta de la orgánica. Ningún generador, transportista u operador podrá entregar ni recibir residuos que no cumplan con los criterios de pureza establecidos en este artículo.

Quien incumpla la prohibición señalada en el párrafo anterior será sancionado con multa de cinco a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); la reincidencia incrementará la multa hasta en un cincuenta por ciento e implicará la suspensión temporal o, en su caso, la revocación del permiso de operación u concesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía revisarán, al menos cada tres años o antes si la evidencia científica así lo justifica, los parámetros de calidad de la composta, con el propósito de garantizar la mejora continua de los procesos de compostaje y la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, dichas Secretarías, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, emitirán lineamientos técnicos y establecerán esquemas de incentivos para la instalación, modernización y operación de plantas de composta.

Capítulo IV De la Disposición Final de los Residuos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 105. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por disposición final la etapa última y obligatoria de la gestión integral de los residuos, aplicable únicamente cuando éstos, por sus características físicas, químicas o biológicas, hayan agotado toda posibilidad técnica y económicamente viable de prevención, reducción, reutilización, reciclaje, compostaje, generación energética u otra forma de valorización. Dicha etapa se registrará por los principios de minimización de impactos, responsabilidad compartida y aplicación de las mejores técnicas disponibles, conforme a las siguientes fracciones:

- I. La disposición final tiene por objeto confinar los residuos no aprovechables en instalaciones autorizadas, diseñadas para aislarlos de forma permanente o semipermanente del entorno, evitando riesgos para la salud humana, la biodiversidad y los recursos naturales, y garantizando la estabilidad físico-química de los residuos a lo largo de su vida útil y post-clausura.
- II. Sólo podrán destinarse a disposición final aquellos residuos cuya imposibilidad de aprovechamiento haya sido acreditada mediante análisis costo-beneficio, estudios de ciclo de vida o dictámenes técnicos expedidos por organismos de evaluación acreditados y validados por la autoridad competente.
- III. Se prohíbe el envío directo de residuos susceptibles de valorización a los sitios de disposición final; la autoridad competente deberá verificar que todo flujo residual haya sido previamente sometido a esquemas de separación, tratamiento y recuperación de materiales o energía, conforme a la jerarquía establecida en esta Ley.
- IV. Las personas físicas o morales que generen, importen o introduzcan productos al mercado serán responsables de cubrir los costos de disposición final de los residuos resultantes, mediante instrumentos económicos, garantías financieras o mecanismos de pago por servicio, sin perjuicio de las obligaciones contempladas en los Planes de Manejo.
- V. Todo sitio de disposición final deberá contar con sistemas de impermeabilización, captación y tratamiento de lixiviados, control y aprovechamiento de biogás, monitoreo ambiental, planes integrales de cierre y post-clausura, así como seguros de riesgos ambientales, en los términos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

- VI.** La entrada de residuos a disposición final estará sujeta a registros electrónicos y manifiestos de carga que permitan rastrear su origen, composición y peso volumétrico. La información será incorporada al Sistema Nacional de Información para la Economía Circular y Gestión Integral de Residuos y se publicará en formato de datos abiertos para promover la rendición de cuentas y la mejora continua de políticas públicas.
- VII.** La supervisión del cumplimiento de este artículo corresponderá, en el ámbito de sus competencias, a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, a las autoridades estatales y municipales, así como a los Organismos de Gestión cuando se trate de residuos sujetos a responsabilidad extendida. El incumplimiento a lo aquí dispuesto será sancionado conforme a lo previsto en el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

TÍTULO TERCERO

De la participación de los municipios en el proceso de gestión integral de los residuos

Capítulo I

De los precios de referencia

Artículo 106. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas y municipios, establecerán de manera semestral, respectivamente, precios de referencia para los residuos sujetos a responsabilidad extendida del productor.

Para la fijación de dichos precios se considerarán criterios técnicos y económicos basados en:

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- I. Los costos operativos reales y comprobables incurridos en la recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos, para lo cual los organismos de gestión, estarán obligados a remitir dicha información a las Secretarías;
- II. El valor de mercado de los materiales recuperados o valorizados, y
- III. Cualquier otro factor relevante que contribuya a reflejar un precio justo, equitativo y orientado a incentivar la valorización y reciclaje de residuos.

Los precios de referencia deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y actualizados conforme a la evolución de los costos y condiciones del mercado.

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán adoptar dichos precios como base para regular los mecanismos de financiamiento, cobros y esquemas de incentivos en la gestión integral de los residuos sujetos a responsabilidad extendida, garantizando transparencia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de las obligaciones de los productores y demás sujetos regulados.

Capítulo II Convenios de colaboración

Artículo 107. Los municipios, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con los Organismos de Gestión para entregarles los residuos generados por las actividades de recolección que les correspondan conforme a sus obligaciones. Dicha entrega estará condicionada a la acreditación documental que garantice la ausencia de contaminantes o materiales incompatibles en los residuos transferidos, asegurando que los flujos sean aptos para su manejo y valorización conforme a la normatividad aplicable.

La participación activa y coordinada de los municipios en estos esquemas contribuirá sustantivamente a incrementar las metas nacionales y locales de recolección diferenciada, optimizar los costos y la eficiencia logística del sistema de gestión integral de residuos, elevar los porcentajes efectivos de valorización y reciclaje, y garantizar la adecuada segregación en origen y el manejo posterior de los residuos. Asimismo, fortalecerá la trazabilidad de todos los flujos de residuos,

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

asegurando la transparencia y el control en cada etapa del proceso, elementos fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley en materia de protección ambiental, salud pública y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para tal efecto, los municipios deberán proporcionar de manera oportuna y verificable a los Organismos de Gestión la información relativa a los volúmenes de residuos recibidos y transferidos, así como los reportes de incidencias operativas o eventuales desviaciones en los procesos. Esta información deberá contener datos detallados que permitan garantizar la trazabilidad e integridad de cada flujo de residuos entregado. Los formatos, periodicidad y mecanismos para la entrega y validación de dichos reportes serán establecidos en los instrumentos jurídicos y de coordinación correspondientes, asegurando uniformidad, seguridad y seguimiento eficaz en la gestión conjunta.

Los municipios, deberán realizar la gestión integral de residuos, sujetándose a las obligaciones, estándares y trazabilidad previstos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 108. Los municipios podrán constituir, individualmente o en asociación con otros ayuntamientos, zonas integrales de gestión de residuos destinadas a la recolección selectiva, almacenamiento temporal, separación y transformación de residuos, procurando maximizar su valorización y minimizar los volúmenes destinados a disposición final.

La creación, operación y modernización de dichas zonas deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como sujetarse a la Ley de Asociaciones Público-Privadas, la normativa ambiental aplicable y los lineamientos técnicos que emitan las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, garantizando la transferencia tecnológica, eficiencia operativa y sostenibilidad financiera del sistema.

En todos los casos, los municipios deberán implementar mecanismos de trazabilidad y contabilidad que permitan identificar el origen, ruta, tipo y cantidad de residuos gestionados, además de rendir informes periódicos a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, y publicar los datos

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

relevantes en formatos abiertos, en estricto apego al principio de transparencia y rendición de cuentas.

Los municipios que cuenten con la certificación internacional a que se esta Ley podrán acceder a los certificados correspondientes por la mitigación de emisiones de gases, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente Ley.

LIBRO QUINTO RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS SOCIAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Obligaciones de los consumidores

Artículo 109. Las y los habitantes, en su calidad de generadores primarios de residuos domiciliarios y asimilables, asumirán una corresponsabilidad activa con las autoridades y los Organismos de Gestión para garantizar el éxito de la economía circular y de la gestión integral de residuos prevista en la presente Ley.

Para ello deberán:

- I. Realizar la clasificación y separación de los residuos generados en sus hogares, entre orgánicos e inorgánicos;
- II. Respetar los días, horarios, rutas y modalidades de recolección establecidos por el municipio o por el prestador autorizado del servicio, así como entregar de manera diferenciada los residuos valorizables en los programas de separación selectiva o en los centros públicos de acopio habilitados;
- III. Participar en las campañas de educación ambiental, capacitación y sensibilización organizadas por las autoridades o los Organismos de Gestión, manteniéndose informados sobre las mejores prácticas de prevención, reducción y valorización de residuos;
- IV. Abstenerse de abandonar, quemar, enterrar o verter residuos en la vía pública, cauces, cuerpos de agua, áreas verdes o predios baldíos, así como

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

de facilitar la disposición ilegal a terceros; cualquier conducta contraria será sancionada conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

- V.** Notificar a la autoridad municipal sobre actos u omisiones de terceros que impliquen riesgos ambientales o contravengan la normatividad en materia de residuos, y cooperar con los inspectores en las verificaciones que resulten necesarias, y
- VI.** Promover, en el ámbito familiar y comunitario, la prevención de la generación de residuos mediante hábitos de consumo responsable, la adopción de productos reutilizables y la preferencia por opciones con menor huella de carbono.

Capítulo II Educación y sensibilización

Artículo 110. Con el fin de materializar los objetivos de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán y financiarán políticas permanentes de educación formal y campañas de sensibilización ciudadana que fortalezcan el consumo responsable, la separación adecuada de residuos, la minimización de emisiones y la innovación productiva de ciclo cerrado. A tales efectos:

- I.** El Sistema Educativo Nacional diseñará, actualizará e incorporará contenidos sobre economía circular y gestión de residuos en los planes y programas de estudio de los niveles básico, medio superior y superior; asegurará la formación docente continua en la materia; fomentará alianzas con instituciones de investigación, organismos internacionales y sector privado para elaborar materiales didácticos; establecerá becas y reconocimientos a proyectos estudiantiles innovadores, e impulsará la alfabetización ambiental en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando pertinencia cultural y lingüística;
- II.** La Federación y las entidades federativas desarrollarán campañas de sensibilización permanentes que difundan mensajes claros y accesibles, en lenguas indígenas, sobre consumo responsable, reutilización, economía circular y correcta separación de residuos; emplearán medios digitales, televisivos, radiales, impresos y plataformas de comercio electrónico, celebrarán convenios con el sector privado para difundir dichos mensajes en

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

espacios comerciales y laborales, y organizarán ferias ambientales, concursos, jornadas de limpieza y otros eventos masivos que incentiven la participación ciudadana;

- III. En el marco de las campañas, las autoridades podrán otorgar incentivos económicos, fiscales o de reconocimiento público a personas físicas o morales que adopten prácticas sobresalientes de reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos; dichos incentivos se registrarán por criterios de transparencia, equidad y efectividad ambiental, y
- IV. Todas las acciones de educación y sensibilización incluirán metas de cobertura, indicadores de impacto y mecanismos de evaluación anual, cuyos resultados se integrarán al Sistema Nacional de Información para la Economía Circular y se publicarán en formato de datos abiertos, a fin de propiciar la mejora continua de las políticas públicas y la rendición de cuentas.

Capítulo III Sistemas de Información y transparencia

Artículo 111. La Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Economía, establecerán y operarán el Sistema Nacional de Información para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones (SINIECME), con el objeto de coordinar, sistematizar y transparentar la información relativa al avance de las empresas en la implementación de procesos sustentables, la gestión integral de residuos y la mitigación de las emisiones de gases. Este sistema se registrará por los siguientes lineamientos:

- I. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán los criterios y parámetros técnicos para alimentar las bases de datos del SINIECME, garantizando su interés público, accesibilidad y actualización permanente;
- II. El SINIECME integrará información proveniente de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores productivos involucrados en la economía circular y en la gestión integral de los residuos;
- III. Las entidades federativas y municipios deberán coadyuvar en la construcción de la plataforma de información sobre los flujos de residuos, planes de

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

manejo, y modelos de valorización implementados en sus respectivas jurisdicciones;

- IV.** Los productores e importadores estarán obligados a entregar información completa, verificable y en los formatos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, incluyendo el origen, volumen, manejo y destino final de los productos y residuos generados;
- V.** La información reportada al SINIECME será evaluada y validada por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía para garantizar el formato, y cumplimiento de criterios establecidos por las autoridades responsables;
- VI.** Los criterios para la generación y entrega de información deberá incluir indicadores de desempeño relacionados con la economía circular, tales como huella de carbono, entre otros;
- VII.** Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía serán responsables para que el SINIECME sea una plataforma electrónica interoperable, diseñada para facilitar la consulta y el análisis de información por parte de autoridades, empresas, académicos y ciudadanos;
- VIII.** Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía emitirán lineamientos específicos para la protección de los datos personales en el SINIEC, protegiendo la información confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Los productores e importadores que incumplan con los parámetros y plazos establecidos para la entrega de información estarán sujetos a sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales correspondientes;
- X.** El SINIECME incluirá un registro público nacional de planes de manejo, indicando metas así como indicadores de cumplimiento;
- XI.** las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán acuerdos de colaboración con instituciones académicas y centros de investigación para el análisis de datos y el desarrollo de estrategias basadas en evidencia;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XII.** El SINIEC estará diseñado para monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de economía circular y desarrollo sustentable y mitigación de emisiones de gases, y
- XIII.** La información contenida en el SINIECME será utilizada para elaborar diagnósticos integrales, estudios y recomendaciones para la mejora continua de las políticas públicas en economía circular, gestión integral de residuos y mitigación de emisiones de gases.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras leyes y reglamentos aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

LIBRO SEXTO DE LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES

TÍTULO PRIMERO Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Derivadas del Aprovechamiento de Residuos

Capítulo I De la mitigación efectiva de emisiones de gases

Artículo 112. El presente Título tiene por objeto establecer el marco normativo para la mitigación efectiva de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de procesos de transformación de residuos y alinear la mitigación con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, en particular el Acuerdo de París, la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) y las decisiones adoptadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 113. Serán susceptibles de ser considerados mecanismos de mitigación los proyectos, procesos o actividades que, mediante el aprovechamiento de residuos, generen reducciones cuantificables y verificables de emisiones de GEI. Entre estos se incluyen, sin limitarse a: compostaje avanzado, digestión anaerobia,

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

captura de metano en rellenos sanitarios, producción de biogás, pirólisis, gasificación, valorización energética y reciclaje químico.

Artículo 114. Las empresas, instituciones, organizaciones sociales, municipios que desarrollen procesos tecnológicos con impactos verificables en la reducción de emisiones podrán obtener la certificación del gobierno mexicano, conforme a los estándares establecidos por el Artículo 6 del Acuerdo de París.

Artículo 115. Podrán ser reconocidos como proyectos de mitigación aquellos que, mediante el aprovechamiento de residuos, acrediten reducciones verificables de emisiones de GEI conforme a metodologías estandarizadas, compatibles con mecanismos de certificación internacional. Estos proyectos deberán cumplir con criterios de:

- I. Cuantificación robusta y verificable de emisiones evitadas;
- II. Trazabilidad del proceso técnico completo;
- III. Monitoreo y verificación por terceros independientes, y
- IV. Ausencia de doble contabilidad.

Capítulo II

Certificación, Registro y Valor Normativo de los Créditos de Carbono

Artículo 116. Las reducciones de emisiones derivadas de residuos podrán ser certificadas por organismos internacionales reconocidos, u otros establecidos conforme al Artículo 6 del Acuerdo de París. Esta certificación tendrá valor legal en México como instrumento válido de mitigación, sin necesidad de recertificación nacional mientras mantenga su vigencia.

Artículo 117. Los créditos de carbono generados a partir de residuos serán contabilizados en favor de México en los informes oficiales de cumplimiento climático, salvo que se transfieran a otro país o actor internacional mediante acuerdos formales de transferencia autorizados por el Estado mexicano. En ausencia de dicha transferencia, los créditos formarán parte de la contabilidad de las NDC mexicanas.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 118. En caso de que un crédito de carbono generado en territorio nacional sea transferido a otro país o entidad extranjera mediante los mecanismos previstos en el Artículo 6 del Acuerdo de París, México renunciará a contabilizar esa reducción en su NDC, conforme a los principios de transparencia y no doble contabilidad climática.

Artículo 119. las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía operarán un Registro Nacional de créditos de Carbono derivados de residuos, que incluirá información sobre:

- I. Entidad generadora;
- II. Tecnología y tipo de residuo;
- III. Certificación emitida;
- IV. Emisiones reducidas y fecha de verificación;
- V. Estado de disponibilidad (crédito nacional o transferido internacionalmente).

Capítulo III

Matriz de Cumplimiento Sectorial y Comercialización

Artículo 120. El Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía competentes y con fundamento en la Ley General de Cambio Climático, establecerá y mantendrá actualizada una matriz nacional de metas sectoriales de reducción de emisiones, la cual identificará los porcentajes de disminución esperados para cada actividad económica.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, previa verificación de la autoridad competente, acrediten que sus proyectos de transformación de residuos y la mitigación de las emisiones de gases cumplen con los criterios de esta Ley, podrán emitir y comercializar créditos de carbono derivados de dichas acciones, preferentemente con empresas establecidas en el territorio nacional.

Los municipios tendrán libertad de comercializar los créditos de carbono y no estará condicionada al cumplimiento previo de metas sectoriales, con objeto de que este mecanismo favorezca la inversión local en proyectos de mitigación y en beneficio

del cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de México.

Capítulo IV

Fomento, Financiamiento y Transparencia

Artículo 121. Se establecerá un Fondo Nacional de Carbono Circular, orientado a apoyar técnicamente y financiar proyectos de mitigación derivados del aprovechamiento de residuos en municipios, entidades federativas y organizaciones sociales, priorizando regiones vulnerables y comunidades con alta generación de residuos orgánicos o sin infraestructura adecuada.

El fondo financiará estudios de línea base, validaciones, implementación tecnológica y certificaciones internacionales.

Artículo 122. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementará beneficios económicos para municipios que inviertan en procesos de transformación de residuos.

Capítulo V

Seguimiento, Evaluación y Transparencia Climática

Artículo 123. Toda reducción de emisiones de GEI derivada del aprovechamiento de residuos que se pretenda integrar en los reportes oficiales de cumplimiento climático del país deberá contar con verificación independiente conforme a estándares internacionales. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía determinarán los requisitos para la validación de terceros, así como los mecanismos de auditoría y actualización periódica de datos.

La validación y verificación serán obligatorias para que los créditos puedan incorporarse al Registro Nacional y, en su caso, transarse en mercados voluntarios o regulados.

Artículo 124. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía establecerán un sistema digital integrado, público y actualizable en

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

tiempo real, que permita a la ciudadanía, organismos internacionales y sectores productivos, acceder a la información relativa a:

- I. Proyectos activos, tecnología empleada y sus certificaciones;
- II. Toneladas de CO₂ equivalente evitadas;
- III. Sectores participantes y ubicación de los proyectos;
- IV. Estado del cumplimiento sectorial conforme a la matriz;
- V. Entidad certificadora;
- VI. Historial de transferencias internacionales autorizadas.

Artículo 125. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía emitirán lineamientos técnicos sobre metodologías de cuantificación, validación de terceros, prevención de doble contabilidad y vigilancia del cumplimiento de los principios climáticos. Las certificaciones estarán sujetas a auditoría y monitoreo continuo.

LIBRO SEXTO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Visitas de Inspección

Artículo 126. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 127. Las entidades federativas, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Artículo 128. Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

Capítulo II **Medidas de Seguridad**

Artículo 129. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos peligrosos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos peligrosos, y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, y
- V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos peligrosos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

Tratándose de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I a V de este artículo, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

Artículo 130. Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo III Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 131. Se considerarán infracciones a esta Ley las siguientes conductas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;
- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;
- IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;
- V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- VI.** Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;
- VII.** Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;
- VIII.** Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;
- IX.** Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;
- X.** Transportar residuos peligrosos por vía aérea;
- XI.** Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;
- XII.** Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;
- XIII.** No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;
- XIV.** No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;
- XV.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;
- XVI.** No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;
- XVII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;
- XVIII.** No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XIX.** No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;
- XX.** No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;
- XXI.** No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;
- XXII.** Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;
- XXIII.** Incumplir con las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y la responsabilidad compartida;
- XXIV.** No reportar a la autoridad competente el cumplimiento de metas establecidas en planes de gestión o programas sectoriales;
- XXV.** Alterar, falsear o omitir información relacionada con la gestión de residuos y la economía circular ante las autoridades competentes;
- XXVI.** Operar instalaciones sin contar con las licencias ambientales o permisos correspondientes;
- XXVII.** Obstaculizar la inspección, verificación o monitoreo por parte de las autoridades competentes;
- XXVIII.** Realizar actividades de reciclaje o valorización sin cumplir con las normas técnicas y ambientales aplicables;
- XXIX.** No implementar mecanismos de trazabilidad para productos sujetos a la REP;
- XXX.** Generar riesgos a la salud pública o al medio ambiente por mal manejo de residuos peligrosos o de manejo especial;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- XXXI.** No notificar oportunamente a las autoridades sobre incidentes o emergencias ambientales vinculadas con la operación de la actividad regulada, y
- XXXII.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 132. Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 133. Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 134. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

Artículo 135. En los casos en que la gravedad de la infracción lo amerite, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía solicitarán a las autoridades, que hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones en general para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 136. Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio a que se refiere esta Ley, la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refieren el artículo 168 y el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 137. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- IV. La remediación de sitios contaminados, y

- V.** Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Artículo 138. En caso de que alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, derive en la comisión de algún delito, cualquier sanción señalada en esta Ley no exime a los responsables de la probable responsabilidad penal.

Artículo 139. Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 140. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

Capítulo IV

Recurso de Revisión y Denuncia Popular

Artículo 141. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 142. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I.** El órgano administrativo a quien se dirige;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 143. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 144. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 145. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 146. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.

Artículo 147. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente a favor del recurrente.

Artículo 148. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Artículo 150. La substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus preceptos aplicables.

Artículo 151. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de esta Ley y demás ordenamientos que de ella emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Tercero. La Federación tendrá un plazo máximo de hasta 180 días naturales para expedir el reglamento de la Ley General de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos, para la Mitigación de Emisiones de Gases.

Cuarto. Los Congresos de las entidades federativas armonizarán su legislación local, en términos del presente instrumento regulatorio, en un plazo de 180 días hábiles.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Quinto. La Federación tendrá un plazo máximo de hasta 365 días naturales para expedir el Programa Nacional y los Programas a que se refiere esta Ley, así como realizar la actualización de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las actividades de esta Ley.

Sexto. Se establecen las siguientes metas, respecto a porcentajes y tiempo de cumplimiento:

- Alcanzar un 5% de materiales reciclados en los procesos de producción para 2030.
- Alcanzar una tasa de recolección del 20% para 2030, de cada uno de los Residuos clasificados como Estratégicos para la Economía Circular y Mitigación de Emisiones.
- Alcanzar una tasa de reciclaje por cada categoría de residuo del 60% para 2040, con énfasis en residuos plásticos.
- Se prohíbe la comercialización de plásticos de un solo uso para 2040.
- Alcanzar una tasa de 10% de valorización energética para 2030.
- Promover la inclusión social de los recicladores informales, garantizando su formalización y acceso a condiciones laborales dignas para 2028.
- Reducir en un 50% la disposición final de residuos en rellenos sanitarios para 2040.
- Establecer programas de compostaje y digestión anaerobia para residuos orgánicos, con el objetivo de elevar la producción en un 50% para 2030.

Séptimo. Los documentos a que hace referencia el artículo 15, 16 y 17 deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 180 días posteriores a la toma de protesta de la persona titular del poder ejecutivo federal y tendrán una vigencia de 6 años.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a 11 de junio de 2025.

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez

Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo,

Dip. Mayra Espino Suárez

Sen. Gilberto Hernández Villafuerte

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Dip. Mario Alberto López Hernández

Sen. Virgilio Mendoza Amezcua

Dip. Adolfo Alatraste Cantú

Sen. Virginia Magaña Fonseca





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo

Dip. Blanca Estela Hernández Rodríguez

Dip. María Graciela Gaitán Díaz

Sen. Luis Alfonso Silva Romo

Dip. Casandra Prisilla De Los Santos Flores

Dip. Deliamaria González Flandez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Ivan Marin Rangel

Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva

Dip. Juan Carlos Valladares Eichelmann





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**Dip. Marco Antonio De La Mora
Torreblanca**

Sen. Armando Ayala Robles

